



# DIARIO DE DEBATES

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

---

Segundo Año de Ejercicio Legal

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

AÑO 2009

LX Legislatura

Núm. 051

---

Sesión Ordinaria

Celebrada el 25 de Junio de 2009

Rogelio Sánchez Cruz  
PRESIDENTE

Magdiel Hernández Caballero  
Héctor Hernández Guzmán  
Felipe Reyes Álvarez  
INTEGRANTES

Hora de inicio: 14:09  
Asistencia: 35 Diputados  
Inasistencias: 2.  
Permisos: 5.

---

### Sumario

- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- DOCUMENTOS EN CARTERA.
- LECTURA DE DIVERSOS OFICIOS.
- DICTÁMENES DE COMISIONES.
- ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE PARA EL MES DE JULIO.
- ASUNTOS GENERALES.

**ASISTENCIA.**

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Sírvase la Secretaría pasar lista de asistencia.

**El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):**

Aguilar Montes Agustín, Ahuja Pérez Alfredo, Amaro Cansino Antonio, Aranda Castillo Jaime, Bravo Castellanos Zenén, Carmona Morales Cristóbal, Carreño Gopar Dagoberto, Chávez Alvarado Saulo, Cruz Ramos José Humberto, Cruz Silva Isabel Carmelina, Cuevas Chávez Herminio Manuel, Diego Cruz Eva, España López Paola, García Henestroza Gerardo, Gómez Fuentes Eteberto, Gómez Orozco Carlos, Guerrero Sánchez Jorge Octavio, Hernández Caballero Magdiel, Hernández Guzmán Héctor, Juárez Martínez Heraclio, Juárez Mendoza Germán, Marín Sánchez María Teresa, Mejía García José Marcelo, Méndez Cruz Adrián, Mendoza Aroche Javier Sergio, Mendoza Santiago Fidel Cándido, Olivera Guadalupe Juan Bautista, Pineda Vera Francisca, Robles Montoya Ángel Benjamín, Rodríguez Ortiz Guadalupe, Romero López José de Jesús, Sánchez Cruz Rogelio, Serrano Toledo Félix Antonio, Silva Fernández Claudia del Carmen, Vásquez López Wilfredo Fidel, Vásquez Morales José, Vásquez Vásquez Floriberto, Velásquez Lavariega Gustavo, Vera Méndez Francisco Javier, Woolrich Fernández Perla Marisela, Zárate González Silvia Estela, Reyes Álvarez Felipe, presente.

Le informo Diputado Presidente que hay cinco solicitudes de permiso para no

asistir a esta sesión de los ciudadanos Diputados José Humberto Cruz Ramos, Jorge Octavio Guerrero Sánchez, Juan Bautista Olivera Guadalupe, José Vásquez Morales, Gustavo Velásquez Lavariega.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Concedidos de acuerdo a la facultad que me confiere la fracción I del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

¿Hay quórum Diputado Secretario?

**El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):**

Sí hay quórum Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Se abre la sesión. Sírvase la Secretaría dar cuenta del orden del día.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

ORDEN DEL DÍA

25 DE JUNIO DE 2009

1.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

2.- DOCUMENTOS EN CARTERA.

3.- LECTURA DEL OFICIO ENVIADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL QUE REMITE

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

4.- LECTURA DEL OFICIO ENVIADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL QUE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SOLICITA SE AUTORICE LA DESINCORPORACIÓN DE UN BIEN PATRIMONIO DEL ESTADO, PARA DONARLO AL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE, JAMILTEPEC, OAXACA.

5.- LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR EL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ MARCELO MEJÍA GARCÍA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE PRESENTA INICIATIVA DE LEY DE PERITOS VALUADORES.

6.- LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR LA CIUDADANA DIPUTADA GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE ANEXA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.

7.- LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR EL CIUDADANO DIPUTADO CRISTÓBAL CARMONA MORALES, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR EL QUE REMITE PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A LAS SECRETARÍAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA

QUE DIFUNDAN DE MANERA AMPLIA LOS DERECHOS CIUDADANOS, PARTICULARMENTE ENTRE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, CONSIDERANDO LAS DIFERENCIAS ENTRE PERCEPCIÓN CIUDADANA EN LOS AMBIENTES RURALES Y URBANOS, ASÍ COMO QUE SE DIVULGUEN CUÁLES SON LOS DELITOS ELECTORALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

8.- LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR EL CIUDADANO DIPUTADO ADRIÁN MÉNDEZ CRUZ, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL QUE PRESENTA PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CIUDADANOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES VIGILEN Y HAGAN CUMPLIR EL ABSOLUTO RESPETO A LA LIBERTAD DE CREENCIAS RELIGIOSAS.

9.- LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR EL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL QUE PRESENTA PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS Y PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN ESTE CONGRESO, EXHORTAN A LA CIUDADANÍA A PARTICIPAR Y

EJERCER SU DERECHO A VOTAR EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES ESTE 5 DE JULIO.

10.- LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR LA CIUDADANA DIPUTADA GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL QUE PRESENTA PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE LOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO, ELABORE Y ORDENE LA PUBLICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO, PROCEDA A LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES.

11.- DICTÁMENES DE COMISIONES.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

a).- Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

a).- Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a tres Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, de igual número de Municipios.

b).- Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a siete Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, de igual número de Municipios.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.

a).- Dictamen con proyecto de Decreto, relativo al Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca.

b).- Dictamen con proyecto de Decreto, relativo al Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca.

c).- Dictamen con proyecto de Decreto, relativo al Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca.

d).- Dictamen con proyecto de Decreto, relativo al Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca.

e).- Dictamen con proyecto de Decreto, relativo al Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca.

f).- Dictamen con proyecto de Decreto, relativo al Municipio de Santa María Zaniza, Sola de Vega Oaxaca.

g).- Dictamen con proyecto de Decreto, relativo al Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Oaxaca.

h).- Dictamen con proyecto de Decreto, relativo al Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Tuxtepec, Oaxaca.

i).- Dictamen con proyecto de Acuerdo, relativo al Municipio de San Martín Toxpalan, Teotitlán, Oaxaca.

j).- Dictamen con proyecto de Acuerdo, relativo al Municipio de Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco, Oaxaca.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

a).- Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2009, del Municipio de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca.

b).- Dictamen con Proyecto de Acuerdo relativo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2009, del Municipio de Coatecas Altas, Ejutla, Oaxaca.

c).- Dictamen con Proyecto de Acuerdo relativo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2009, del Municipio de San Miguel Ejutla, Ejutla, Oaxaca.

d).- Dictamen con Proyecto de Acuerdo relativo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2009, del Municipio de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca.

12.- ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE PARA EL PRÓXIMO MES DE JULIO.

13.- ASUNTOS GENERALES.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Se pone a la consideración de la Asamblea el orden del día con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ningún ciudadano Diputado y ninguna ciudadana Diputada solicitan el uso de la palabra en votación

económica se pregunta si se aprueba; se solicita a quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Aprobado el orden del día, se da cuenta con el primer punto del mismo.

#### LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

En atención a que se hizo llegar a las oficinas de las ciudadanas Diputadas y de ciudadanos Diputados integrantes de esta Legislatura el Acta de la Sesión Anterior, se pregunta a la Asamblea si se omite la lectura de dicha acta, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS MANIFIESTAN SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Aprobado que se omita la lectura del Acta. Está a la consideración de la Asamblea el Acta de Sesión Anterior.

En atención a que ninguna de las ciudadanas Diputadas y ninguno de los ciudadanos Diputados hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS MANIFIESTAN SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Aprobada el Acta de la Sesión Anterior.

Continuando, se pasa al segundo punto del orden del día.

#### **DOCUMENTOS EN CARTERA.**

Solicito a la secretaría dé lectura a los documentos en cartera.

#### **El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Oficio número DGAJEYPL/2245/2009, recibido en la Oficialía Mayor el 5 de junio del año en curso, enviado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en el que remite Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que por su conducto instruya a las dependencias de la Administración Pública Federal, que resulten competentes para que supervisen que los envases que contengan leche en polvo de importación tengan la información nutricional, en la que se informe el tipo de producto lácteo que contiene, así como el de procurar las medidas necesarias para garantizar que los productos lácteos que se comercializan en el territorio nacional cuenten con los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de información comercial, tipo de leche y su origen.

#### **El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención, tórnese a la Comisión Permanente de Salud Pública.

#### **El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Copia del oficio número 069, recibido en la Oficialía Mayor, dirigido al ciudadano Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Congreso, por el Síndico Municipal del

Honorable Ayuntamiento de Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco, Oaxaca, en el que manifiesta una serie de irregularidades cometidas por ese Ayuntamiento, por lo que solicita el esclarecimiento del destino de los recursos financieros de ese Municipio.

#### **El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su conocimiento tórnese a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

#### **El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Oficio número I.E.E./D.G./0110, recibido en la Oficialía Mayor el 12 de junio del año en curso, enviado por el Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, en el que remite copia debidamente certificada del acuerdo del Consejo General de fecha once de junio del año en curso y veintisiete expedientes electorales, relativos a las elecciones celebradas por el sistema de usos y costumbres.

#### **El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Enterado y remítase al archivo de este Congreso.

#### **El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 11 de junio del año en curso, enviado por el Ciudadano Catarino Carrera Hernández, del Municipio de Santa María Texcatitlán, Cuicatlán, Oaxaca, en el que solicita se le dé la intervención que legal y constitucionalmente le

corresponde en el expediente 359 de la Comisión Permanente de Gobernación, y de esta manera sea oído en el procedimiento respectivo, para ser sustituido en el cargo de Presidente Municipal que actualmente dice ostenta.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y tórnese para su atención a la Comisión Permanente de Gobernación.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Copia del oficio número 112, recibido en la Oficialía Mayor el 12 de junio del año en curso, dirigido al Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco, Oaxaca, en el que solicita hacer entrega de la comprobación de recursos que tienen pendiente, sin la firma de la Síndica Municipal, ya que dicen se ha negado a firmar dichas comprobaciones.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención, tórnese a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Oficio número 581, recibido en la Oficialía Mayor el 12 de junio de 2009, enviado por el Subsecretario de Gobierno, en el que comunican que en audiencia concedida a ciudadanos de Santa María Ozolotepec, Miahuatlán,

Oaxaca, acordaron solicitar a este Congreso se practique una revisión a la administración del ciudadano Arturo García Martínez, ex Presidente Municipal de ese Municipio, quien por mandato de este Congreso fue destituido de dicho cargo.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención, tórnese a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Oficio número SGG/0781/2009, recibido en la Oficialía Mayor el 10 de junio del año en curso, enviado por el Secretario General de Gobierno, en el que remite copia del oficio sin número de fecha 13 de mayo de 2009, signado por el ciudadano Pedro Sánchez Feliciano, representante del Núcleo Rural, Los Valles, en el que solicita la segregación de dicha comunidad del Municipio de Santa María Guienagati, Tehuantepec, para agregarse al Municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y tórnese a la Comisión Permanente de Gobernación, para ser agregado al expediente numero 387 que se encuentra en estudio en dicha comisión.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 11 de junio del año en curso, enviado por

las Autoridades Auxiliares de las Agencias Municipales y de Policía del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca, en el que solicitan informes sobre el estado que guarda hasta estos momentos la comprobación de recursos de dicho Ayuntamiento.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención, tórnese a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Oficio número 510/2009-P.O., recibido en la Oficialía Mayor el 11 de junio del año en curso, enviado por el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, en el que remite Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión, para que en ejercicio de sus facultades, regule el funcionamiento y transacciones de los establecimientos cuyo objeto sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con intereses y garantía prendaría, conocidos como casas de préstamo o empeño; y en segundo, establezcan un máximo para las tasas de interés anual que cobrarán estos comercios, al celebrar sus contratos de mutuo con interés y garantía prendaría.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención, tórnese a la Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Fomento Industrial Comercial y Artesanal.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 11 de junio del año en curso, enviado por el Honorable Congreso del Estado de Sonora, en el que remite Punto de Acuerdo por el que presenta ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 324 de la Ley General de Salud.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención, tórnese a la Comisión Permanente de Salud Pública.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Escritos recibidos en la Oficialía Mayor enviados por los Honorables Ayuntamientos de: Oaxaca de Juárez, Centro; San Pedro Totolapa, Tlacolula; Mártires de Tacubaya, Jamiltepec; Santa Ana del Valle, Tlacolula; San Andrés Ixtlahuaca, Centro; San Marcos Arteaga, Huajuapán; Santos Reyes Pápalo, Cuicatlán; Asunción Ixtaltepec, Juchitán; Santa María del Tule, Centro; Santiago Tamazola, Silacayoápam; Santa María Huatulco, Pochutla; Santa Catarina Loxicha, Pochutla; San Juan Cotzocón, Mixe; San Esteban Atlatlahuca, Tlaxiaco; San Bartolo Coyotepec, Centro; Santo Domingo Teojomulco, Sola de Vega; Ayonzintepec, San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec; y Santa Catarina Ixtepeji, Ixtlán, Oaxaca, En los que remiten su Cuenta Pública Municipal para el Ejercicio Fiscal 2008.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención tórñense a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los afectos del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 12 de junio del año en curso, enviado por el Honorable Ayuntamiento de San Pedro Totolapa, Tlacolula, Oaxaca, en el que solicitan la modificación del nombre de esa comunidad por el de San Pedro Totolápam.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención, tórñense a la Comisión Permanente de Gobernación.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Oficio recibido en la Oficialía Mayor, suscrito por el ciudadano Diputado Rogelio Sánchez Cruz, en su calidad Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, con el que remite convenio de colaboración suscrito por este Congreso y la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, para la elaboración de un proyecto tipo, de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al acuerdo aprobado por esta Legislatura, de fecha 26 de febrero de 2009.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Enterado y remítase este documento al expediente que contiene el acuerdo emitido por este Congreso en sesión de fecha 26 de febrero de 2009.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Oficio número PMSY/0187/2009, recibido en la Oficialía Mayor el 12 de junio del año en curso, enviado por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Yosondúa, Tlaxiaco, Oaxaca, en el que solicita autorización para la enajenación de una camioneta marca ford lobo cuatro puertas, con número de serie 1ftrw07113kb26799.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y hágasele saber al Ayuntamiento de Santiago Yosondúa, Tlaxiaco, Oaxaca, que la enajenación que solicita es competencia de ese Honorable Ayuntamiento, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, informándole que la documentación correspondiente está a su disposición en la Oficialía Mayor de este Congreso.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Oficio número PMSY/0187/2009, recibido en la Oficialía Mayor el 12 de junio del año en curso, enviado por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Yosondúa, Tlaxiaco, Oaxaca, en el que solicita autorización para la enajenación de un camión volteo marca internacional modelo 1999 tipo470-190 con número de motor 9HM2U1176602.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y hágasele saber al Ayuntamiento de Santiago Yosondúa, Tlaxiaco, Oaxaca, que la enajenación que solicita es competencia de ese Honorable Ayuntamiento, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, informándole que la documentación correspondiente está a su disposición en la Oficialía Mayor de este Congreso.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Oficios números 95/09 y S/N, recibidos en la Oficialía Mayor el 17 y 24 de junio del año en curso, presentados el primero por el ciudadano Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya, y el segundo por los Diputados Ángel Benjamín Robles Montoya, Dagoberto Carreño Gopar y otros de las Fracciones Parlamentarias de los Partidos Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, quienes solicitan que los documentos que anexan a los oficios sean considerados en asuntos en cartera y turnados a la Comisión correspondiente. Dichos documentos se refieren a la solicitud de juicio político en contra del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):**

(Desde su curul)

Diputado Presidente, le solicito el uso de la palabra conforme lo platique con usted antes de la sesión.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Tiene el uso de la palabra el Diputado Robles Montoya.

**El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):**

Gracias Diputado Presidente. Compañeras, compañeros Diputados.

Antes de hacer alguna reflexión personal sobre este tema, voy a permitir dar lectura al oficio que suscribimos varios Diputados integrantes de esta Legislatura.

Los que suscriben diputados locales Ángel Benjamín Robles Montoya, Zenén Bravos Castellanos, Gustavo Velásquez Lavariaga, Dagoberto Carreño Gopar, Perla Marisela Woolrich Fernández, Alfredo Ahuja Pérez, Gerardo García Henestroza, Jesús Romero López, Guadalupe Rodríguez Ortiz, Francisca Pineda Vera, Wilfredo Fidel Vásquez López, Felipe Reyes Álvarez y Félix Antonio Serrano Toledo, integrantes de la LX Legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 párrafo segundo, 116 fracción primera y 118 párrafo cuarto de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación al diverso 7 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en este acto solicitamos inicio formal de juicio político en contra del Titular del Poder Ejecutivo del Estado por violar la disposición constitucional de aplicar con imparcialidad los recursos públicos, promocionando sistemáticamente su imagen personal, aún cuando existe una prohibición expresa al respecto, influyendo con ello en la equidad de la contienda electoral, ya que con su dolosa conducta pretende incidir en la decisión de la ciudadanía

contraviniendo los principios rectores del derecho electoral, consistentes en certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad al tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Autoridad Responsable: Licenciado Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

Preceptos violados: La autoridad responsable incurrió en la violación a los numerales 41 base 3, 134 párrafo segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, violó el artículo 25 Apartado B, fracción VII y 137 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De igual forma, el sujeto denunciado violó los artículos 228 párrafo 5, 341 párrafo 1, inciso F, 347 párrafo 1, inciso B, C, D y F, 367 inciso 1, párrafo 1 inciso A y B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

También violó el acuerdo CG40/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental al que se refiere el artículo 2º párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo base 3 Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de febrero de 2009, y en consecuencia, el titular del Poder Ejecutivo del Estado actualizó los numerales 115 segundo párrafo, 116 fracción primera y 118 párrafo cuarto en relación al 81 fracción 12 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 9 de mayo del año 2009, el partido Convergencia interpuso queja en contra del ciudadano Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, responsable del Poder Ejecutivo de Oaxaca, por violar la disposición constitucional de aplicar con imparcialidad los recursos públicos, promocionando sistemáticamente su imagen personal como Gobernador del Estado.

En dicho escrito se denunció el uso ilegal de las unidades móviles que se encontraban el cinco de mayo, en el parque denominado "El Llano", en la ciudad de Oaxaca de Juárez, las cuales se encontraban rotuladas en su exterior con publicidad alusiva al Gobernador, lo cual contraviene el mandamiento constitucional en materia electoral, al aplicar los recursos públicos con parcialidad, contraviniendo a la contienda electoral, máxime cuando ha quedado prohibido que cualquier propaganda que difunda los poderes públicos sólo tendrán el carácter institucional sin incluir nombres o imágenes que impliquen la promoción sistemática y personalizada de algún servidor público ya que con su dolosa conducta pretende incidir en la decisión de la ciudadanía en perjuicio de los partidos políticos que contienden en el presente proceso federal electoral, contraviniendo los principios rectores del derecho electoral consistentes en certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad.

Queja que fue atraída para su estudio y resolución por la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien solicitó a su vez informes al Secretario de Salud y al Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del

Estado de Oaxaca, mediante los oficios de número SCG/1039/2009 y SCG/1038/2009 respectivamente, los cuales, al rendir su informe circunstanciado, corroboraron expresamente la responsabilidad del Gobernador del Estado en los ilícitos denunciados.

En ese sentido, el ciudadano Martín Vásquez Villanueva, Secretario de Salud de Oaxaca, en su oficio SSO/OS/1151/2008, no niega que dichas unidades cuenten con la publicidad denunciada y confirma que el Programa "Unidades Móviles para la Salud" y los vehículos utilizados para dichos fines, le corresponde exclusivamente al Gobernador del Estado y refiere que el día 5 de mayo la dependencia a su cargo desconocía el envío de personal médico y vehículos para la práctica de atención médica en el Parque "El Llano".

De esta forma, el ciudadano Martín Vásquez Villanueva manifiesta que con motivo de la contingencia sanitaria que prevaleció en nuestro país, en atención a la disposición federal en materia de salud, proporcionó personal médico, instrumental y medicamentos a dichas unidades móviles en su calidad de encargado de los servicios de salud estatal, pero en su oficio de respuesta al Instituto Federal Electoral no adjuntó ninguna circular, oficio o cualquier otro documento donde prevalezca alguna orden girada a sus subalternos para prestar tan loable servicio, consecuentemente, toda vez que él mismo reconoce que el programa de Unidades Móviles es facultad de Ulises Ruiz Ortiz.

Se puede afirmar que el Gobernador dispone a discreción de médicos, instrumental médico y medicamentos y

así utilizar los vehículos de las Unidades Móviles para sus propios fines, mismos que contienen su imagen personalizada, violando el mandamiento constitucional en materia electoral e incide en el proceso federal electoral.

En relación al Coordinador de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, Raúl Castellanos Hernández, en su oficio sin número acepta expresamente lo denunciado por el suscrito, ya que no desvirtúa ni objeta las violaciones constitucionales de la ilegal utilización de los vehículos públicos con propaganda alusiva al Gobernador, ya que en su respuesta acepta que el Ejecutivo Estatal es el encargado de las Unidades Móviles y que para la prestación de los servicios médicos utilizan los vehículos denunciados, no obstante que el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, manifiesta que ese servicio es facultad exclusiva de la Secretaría de Salud.

Así mismo, señala que las unidades móviles denunciadas, si se encontraban en el parque conocido como el Llano, en esta ciudad, atendiendo la contingencia sanitaria ordenada por la Federación, sin embargo, de los oficios que acompaña a su escrito no se desprende ninguna circular, oficio o cualquier otro documento donde prevalezca alguna petición formal hecha al Secretario del ramo correspondiente, para que mediara su autorización o conocimiento del instrumental y personal médico.

En ese mismo orden de ideas, el Coordinador de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, manifiesta expresamente que las unidades móviles si cuentan con la publicidad denunciada pero que en

ningún, momento dicha publicidad puede considerarse como "propaganda de ninguna especie", toda vez que según él, la imagen que aparece rotulada en las camionetas denominadas Unidades Móviles, consisten en la imagen institución del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El viernes 12 de junio de 2009 en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se resolvió el expediente SCG/PE/CONV/JL//091/2009, declarando fundada la Queja y en consecuencia sanciona al Gobierno estatal para que en menos de 24 horas retire toda la propaganda que se encuentra en las Unidades Móviles o en cualquier otro elemento publico de carácter institucional.

En ese sentido, es obvio que para el Pleno del Consejo General del IFE resultó claro que el Gobierno estatal violó sistemáticamente el artículo 134 de la Constitución General, ya que contrario a lo que afirmó Raúl Castellanos, en su informe circunstanciado, que la publicidad contenida en las Unidades Móviles era IMAGEN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, los Consejeros Electorales RESOLVIERON que la cara de ULISES RUIZ ORTIZ no es un símbolo Institucional y que dolosamente desde hace 17 meses es utilizada como promoción personalizada del funcionario público en detrimento a la última reforma constitucional en materia electoral.

TERCERO.- Por los hechos narrados en los puntos anteriores, resulta indispensable solicitar a este Poder Legislativo que en estricto derecho se inicie el procedimiento de

responsabilidad a que haya lugar, en contra de Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del Gobierno del Estado de Oaxaca, por violar no solo el mandamiento exigido por la Constitución General y las disposiciones en materia electoral vigentes, sino porque en nuestro perjuicio ha violado la Carta Magna del Estado, Constitución que como representantes juramos respetar y hacer valer.

En ese sentido, el hoy funcionario responsable violó el artículo 81 fracción XII de nuestra Constitución Oaxaqueña que textualmente señala:

“Artículo 81.- El Gobernador no puede:

XII.- Realizar alusiones u otras formas de comunicación, que incidan de algún modo sobre posiciones políticas que correspondan a los partidos y candidatos contendientes en el proceso electoral o emitir mensajes indirectos o implícitos que puedan tener efectos a favor o en contra de alguna opción política contendiente, desde el inicio de las campañas hasta concluida la jornada electoral”. Fin de la cita.

Compañeras compañeros, y toda vez que la resolución del día 12 de junio emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral manifiesta que se violaron las disposiciones de imparcialidad de los recursos públicos en detrimento del proceso electoral, al evidenciarse que si se hizo una promoción sistemática de la imagen del servidor público y en atención a que el propio IFE dio vista a la Auditoría Superior del Estado para que investigue la aplicación del erario, respetuosamente pido en nombre de quienes suscribimos esta solicitud, que al sujeto señalado responsable le sean aplicados los

artículos 115 párrafo segundo, 116 fracción I y 118 párrafo cuarto de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con relación al diverso 7 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, consistentes en el Juicio Político, se cita textualmente los artículos:

“Artículo 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.

El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo es responsable por delitos graves del orden común y por violación expresa del Artículo 81 de esta Constitución, sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del Artículo 110 de la Constitución Federal”.

“Artículo 116.- El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes, a sancionar a quienes, teniendo este carácter incurran en responsabilidades de acuerdo con las siguientes prevenciones:

I.- Se impondrán mediante juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 117 de esta Constitución a los Servidores Públicos señalados en ella, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”.

“Artículo 118.- Para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los titulares de las Secretarías, el Procurador General de Justicia; los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral Consejero Presidente, el Director General, el Secretario General, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral; el Auditor Superior de Estado y los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Legislatura declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Legislatura fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso, cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la resolución no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Legislatura declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen conforme a la ley. Por lo que se refiere al Gobernador del Estado, sólo habrá lugar a acusarlo ante el Congreso del Estado en los términos de los artículos 110 de la Constitución Federal y 81 de esta Constitución. En este supuesto

la Legislatura resolverá con base en la Legislación penal aplicable". Fin de la cita.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, dice en su Artículo 7, párrafo segundo: "El Gobernador del Estado durante el ejercicio de su cargo, sólo será responsable por delitos graves del orden común y por violación expresa del artículo 81 de la Constitución Particular del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigne en los términos del artículo 110 de la Constitución General de la República".

En ese orden de ideas, en nuestra investidura de legisladores resulta imprescindible la aplicación estricta de la máxima norma del Estado que nos impone sancionar cualquier violación a las leyes, ya que el Gobernador ha sido sancionado por la autoridad en materia electoral y resulta adecuado que ésta Cámara de Diputados en completo respeto a la Separación de Poderes ejerza su facultad consagrada.

De lo narrado en el capítulo de hechos fundamos nuestras acusaciones con el amparo en la legislación local y federal en los siguientes:

#### DERECHOS

Han quedado señalados y demostrados los artículos que el funcionario responsable violó sistemáticamente en el rubro de Preceptos Violados arriba descrito. Son aplicables en cuanto al procedimiento los artículos contenidos en el Título Séptimo denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipales" de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para crear suficiente convicción al cuerpo colegiado que estudie el presente escrito ofrecemos los siguientes:

#### MEDIOS DE PRUEBA

Documental Pública consistente en la Resolución del Expediente SCG/PE/CONV/JL/OAX/091/2009 respecto al Procedimiento Administrativo sancionador instaurado en contra del ciudadano ULISES RUIZ ORTIZ, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 12 de junio del presente año, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y conceptos de derecho narrados y que en el momento procesal oportunamente ofreceremos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Honorable Soberanía pedimos se sirva:

PRIMERO.- Se tenga por admitido el presente escrito y se inicie conforme a las disposiciones constitucionales el juicio político en contra del ciudadano Ulises Ernesto Ruiz Ortiz.

SEGUNDO.- Fincar la responsabilidad correspondiente al sujeto denunciado y exigir su cumplimiento inmediato. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de junio de 2009.

#### PROTESTAMOS LO NECESARIO

Los Diputados a los que hice alusión en un principio.

Ese es el documento que suscribimos 14 legisladores de esta LX Legislatura, y no quiero dejar la Tribuna, compañeras, compañeros Diputados, sin dejar de

señalar que no es la primera ocasión que en esta máxima Tribuna del Estado se hacen señalamientos respecto de las violaciones a nuestra Constitución y a la Constitución General de la República, por parte del Gobernador de Oaxaca.

Quiero recordar que aquí tuvimos conocimiento por medios de comunicación, por ejemplo, que el Gobernador de Oaxaca viajaba por Europa sin haber hecho del conocimiento de su salida del país, como lo obliga la Constitución, y hay y lo voy a comentar rápidamente, hay incontables acusaciones públicas en contra del Gobernador de Oaxaca.

El 4 de julio del 2005 se consigna que el Gobernador Ulises Ruiz Ortiz admitió la recomendación emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo señalo como ejemplo, por actos y omisiones violatorias a los derechos humanos de su administración, al tolerar la invasión de las bodegas del periódico Noticias.

El 25 de mayo del 2007, José Luis Soberanes, titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, advirtió que el Gobernador Ulises Ruiz Ortiz, tenía responsabilidad directa en las violaciones a derechos humanos durante el conflicto magisterial de Oaxaca del 2006.

El 25 de julio se dio a conocer que los Diputados federales Aleyda Alavés Ruiz y Javier González Garza, del PRD, exigieron juicio político en contra de Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador de Oaxaca, por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 11 de febrero se hizo pública la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a Ulises Ruiz Ortiz, por retardar la justicia a un niño violado.

En fin, son innumerables las denuncias públicas que se han hecho y hoy estamos ante un asunto con otra característica, la autoridad electoral en la materia en el país, declaró fundada una queja que se presentó por parte del Partido Convergencia y que admite con ello que Ulises Ruiz es un delincuente electoral y por eso nosotros pedimos que se haga valer lo que señalan nuestros preceptos y se inicie el juicio político en contra del mandatario estatal. Es cuanto Diputado Presidente. Gracias.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Gracias Diputado, tiene el uso de la palabra el Diputado Dagoberto Carreño Gopar.

**El Diputado Dagoberto Carreño Gopar (PAN):**

Gracias Diputado Presidente.

Efectivamente, como se ha hecho mención en el escrito al que se acaba de dar lectura, la Diputada y los Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, hemos firmado este documento solicitando el inicio del procedimiento de Juicio Político al Gobernador del Estado, hemos firmado esta solicitud porque consideramos que es muy grave que en nuestro Estado sigan las prácticas del Ejecutivo, el Titular del Ejecutivo, de entrometerse en el proceso electoral, es muy grave, aunque les sorprenda a los compañeros del PRI, es muy grave que

siga en pleno proceso electoral, haciendo campaña a favor de sus candidatos; es muy grave, lo hemos denunciado y seguimos denunciando que sea el propio Gobernador del Estado quien se dedique a recorrer el territorio oaxaqueño amenazando a los Presidentes Municipales para que primero no reciban en sus comunidades a los candidatos del Partido Acción nacional, y segundo, garanticen que en sus municipios quien debe ganar es el candidato de su partido.

Estas actitudes del Gobernador del Estado en nada ayudan al proceso electoral y por el contrario lo enrarece.

Ha cometido también el Gobernador del Estado entre las violaciones que ya se han comentado, precisamente otra violación a este artículo 81 y que seguramente también en el momento en que el propio Instituto Federal Electoral así lo resuelva, resolverá que ha violentado la Constitución y específicamente en su artículo 81, fracción XII que le prohíbe al Gobernador del Estado realizar alusiones u otras formas de comunicación que incidan de algún modo sobre posiciones políticas que correspondan a los partidos y candidatos contendientes en el proceso electoral, aclaro que este artículo, esta fracción de nuestra Constitución no establece diferencia alguna entre un proceso electoral de carácter federal o de carácter local, por lo cual la obligación al Gobernador es vigente en cualquiera de los dos procesos electorales y por tanto en el que hoy estamos viviendo.

Digo esto porque el Gobernador del Estado en su carácter de titular del Ejecutivo se dedicó a hacer declaraciones en contra de quien es candidata por el Partido Acción Nacional a Diputada Federal, la Licenciada Josefina Vásquez Mota, el Gobernador lo tiene prohibido,

desconociendo su obligación se dedica a hacer declaraciones, hoy mismo hace declaraciones el Gobernador en contra del Partido Acción Nacional por las posturas manifestadas en contra del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, y estoy seguro continuará el Gobernador en esa actividad hasta lograr su cometido o al menos piensa lograrlo, que los candidatos de su partido logren los triunfos en los distritos que así lo plantea.

Por ello es que Acción nacional ha firmado esta solicitud, porque ya basta de estas actitudes de cacicazgo en nuestro Estado, queremos un proceso electoral que sea limpio, queremos un proceso electoral donde la ciudadanía salga a votar y vote por el partido que ellos prefieran, no por el que se les esté obligando, queremos un proceso electoral donde podamos todos los partidos políticos reconocer tras la jornada electoral que los resultados ahí emitidos son resultado precisamente del voto ciudadano y no el voto de una presión que ejerce el Gobernador del Estado, seguiremos en esta denuncia, seguiremos reclamando que saque las manos del proceso electoral y seguiremos sin duda alguna en este procedimiento de juicio político hasta lograr que se cumpla, que se cumpla la imparcialidad con que debe obrar el Gobernador del Estado. Muchas gracias.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Se le concede el uso de la palabra al Diputado José de Jesús Romero López.

**El Diputado José de Jesús Romero López (PRD):**

Con su permiso señor Presidente, compañeras y compañeros Diputados.

No nos asombra lo acontecido en el Estado de Oaxaca, respecto a la actitud del Ejecutivo en cuanto a su intromisión en el proceso electoral.

De manera permanente el Ejecutivo estatal participa, utiliza los recursos públicos y apoya a sus candidatos, ya lo ha hecho en otros procesos electorales, entonces para el PRD no es un asunto de sorpresa, es un viejo conocido desde Tabasco, desde Michoacán, donde se le ha señalado de manera recurrente y permanente con su actuar en los procesos electorales y hoy le toca en la circunstancia de gobernador, pues seguir manteniendo esa conducta que ha aprendido a lo largo de muchos años en las batallas electorales; es condenable en el PRD esta intromisión de nueva cuenta del Ejecutivo estatal, y lo hace de muchas formas.

Miren, los motivos que llevan al PRD a solicitar el juicio político en la circunstancia de la queja presentada por Convergencia, obedecen no sólo al resultado y a la determinación que el IFE manifestó en la sesión, obedece fundamental para el PRD, a los señalamientos que hemos venido manteniendo respecto a que más de la mitad de su gabinete, del que era su gabinete hoy se encuentra actuando y operando como candidatos en la campaña para las Diputaciones federales, es decir, la plataforma de cargo público de la responsabilidad de gobierno fue utilizada para construir un andamiaje electoral, los recursos fueron utilizados para construir un andamiaje electoral; eso es un elementos que hemos señalado.

El segundo, el tema de los recursos públicos destinados a fortalecer las precampañas y campañas del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca, hay un largo periodo de precampañas desde el cargo de funcionarios públicos donde los recursos fueron utilizados con fines electorales, el PRD solicitó al Auditora Superior del Estado a través del Diputado Wilfredo iniciara un procedimiento y revisión de cuentas del entonces Secretario de Obras Públicas, del entonces Secretario General de Gobierno, por poner algunos ejemplos, que hoy son candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Esos son algunos de los motivos sustanciales, además de la condena que realizó el IFE, que llevaron al PRD a tomar esta definición de solicitud de juicio político; y les puede de parecer a nuestros compañeros, porque están acostumbrados a que se los digan cada rato, a que se los señalen, un asunto de pecata minuta sin importancia pues, menor; aceptando sin conceder que eso fuera para ustedes hay otros acontecimientos y circunstancias que si deben acumularse a un reclamo de la ciudadanía de Oaxaca, a una exigencia de los partidos políticos de oposición y tiene que ver con las circunstancias del 2006.

Ulises Ruiz no sólo enfrenta esta primera solicitud de juicio político, ya enfrenta una solicitud de juicio político presentada el 26 de octubre del 2006 por el Partido de la Revolución Democrática ante el Congreso Federal.

A partir de esa fecha ha habido 4 ampliaciones de denuncia entregadas a la Subcomisión de Examen Previo, se han entregado copias de actas de defunción de los muertos en el conflicto del 2006, copias certificadas de detenciones

arbitrarias, más de 200 archivos fotográficos de lo que implicó el desalojo del movimiento magisterial, 22 video grabaciones e informes de organismos de defensa de los derechos humanos, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Civil Internacional de observación de los Derechos Humanos.

Todo esto está acumulado en un expediente, puede ser para el ejecutivo pues pecata minuta que el PRD pida juicio político, que el PAN que Convergencia, que el PT, frente al tamaño de juicio político que puede enfrentar en el Congreso Federal.

Consideramos necesario y hacemos un llamado también a las fuerzas democráticas del Estado a que actuemos con congruencia en el marco federal, debemos exigir que el juicio político a Ulises Ruiz se desahogue en la Subcomisión de Examen Previo de la Cámara Federal, es nuestra decisión nuestra postura indeclinable.

Simple y sencillamente compañeras y compañeros, hoy podrán turnar a la Comisión, podrán buscar argucias legales para desechar este tema, pero para los oaxaqueños queda muy claro que en Oaxaca el Ejecutivo Estatal no respeta las leyes.

Queda muy claro en el pueblo de Oaxaca que donde no hay ley no existe la libertad necesaria del pueblo. Pretenden que las leyes quienes mal gobiernan Oaxaca no gobierne, gobernar ellos con voluntad arbitraria y despótica o simplemente absurda, simple y sencillamente Oaxaca padece un despotismo, simple y sencillamente el Gobierno que ejerce Ulises Ruiz es despótico; eso es lo que padece el pueblo de Oaxaca.

Compañeras y compañeros legisladores, el PRD censura estas acciones del ejecutivo estatal, censura la conducta de su gabinete, censura la conducta de quienes ahora son candidatos y se sirvieron del poder político y de los cargos para hacer una competencia electoral, censura el PRD los acontecimientos del 2006, donde las decisiones tomadas por el Gobierno fueron de persecución y de hostigamiento al pueblo de Oaxaca, ¡por eso se exige juicio político al Ejecutivo estatal! ¡juicio político en Oaxaca juicio político en la subcomisión de examen previo, que se desahoguen las pruebas y ante la nación y de cara a la nación Ulises Ruiz pague los costos de violentar la ley! ¡Que pague los costos de ejercer un gobierno despótico!, eso exigimos.

También les queremos decir que el pueblo de Oaxaca es muy inteligente, sabio, solo que hay tanta soberbia que no se quiere ver, habrá consecuencias en los próximos tiempos, en las próximas elecciones en los próximos procesos.

Queremos decirles que nadie debe estar por encima de la ley, recurren mucho a Juárez pero no lo respetan, "nadie ni nada por encima de la ley".

Desconozco que decisión vaya a tomar la Fracción Parlamentaria del PRI, no espero convencerlos con mis argumentos, incluso si votaran encontré un término muy bueno para determinar como vota el PRI todo, no se ofendan ¿eh? Ustedes votan de "reata" es decir, no, no piensen qué es.

"El voto de reata o sus decisiones de la fracción del PRI son reata, es decir se dan sin conocimiento, sin reflexión y solo por seguir el dictamen de otro, de

conformidad ciega, con la voluntad o dictamen de alguien”.

Eso es, la decisión que tomen compañeros respecto a este tema es de reata. Muchas gracias.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Jaime Aranda Castillo.

**El Diputado Jaime Aranda Castillo (PRI):**

Respetable Congreso, en relación a las solicitudes presentadas por los ciudadanos Diputados y los argumentos que uno en pos del otro fueron exponiendo aquí en Tribuna, considero oportuno hacer estas observaciones: la Constitución Federal y el Código Federal Electoral, establecen principios rectores, no está de más que todos lo recordemos, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, a todos ellos yo los enmarcaría con un principio que se deriva, pues del sentido común, y es la oportunidad.

Entiendo perfectamente el auténtico sentido de una solicitud como la que nos fue leída, pues basta escuchar los argumentos vertidos en Tribuna para darnos cuenta de ese exacto sentido, una cosa es el hecho contenido en el escrito y por el cual se ha hecho la solicitud de juicio político y otro muy diferente, pues la diversidad de señalamientos que se fueron planteando desde términos como el despotismo, pasando a términos como los de sin importancia, recordando asuntos que están en otras instancias resolviéndose, para terminar pues con unos muy simpáticos como el de la reata; sin embargo, basta leer la resolución que

funda la solicitud planteada para darse cuenta que estamos ante una solicitud evidentemente frívola e improcedente.

Y entendamos lo frívolo no en el lenguaje coloquial que significa mundano, no, acá frívolo no lo empleo como mundano, sino con ese sentido jurídico que en juicios y en resoluciones de esta naturaleza se establecen y que no está de más recordarlo porque viene además en la propia resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso, dicho en palabras más claras, mi argumento lo planteo en torno al contenido de los escritos, fundamentalmente el que nos fue leído en Tribuna puesto que el otro es, es prácticamente idéntico, hago a un lado todo lo que rodeo o siguió finalmente fue después del discurso, en relación a dicha solicitud.

Es verdad que el artículo 134 en su octavo párrafo de la Constitución Federal, establece que la propaganda que difundan los poderes públicos debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, también es cierto que esta propaganda no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, lo dispuso la Constitución Federal, este Congreso local en su carácter de colegislador lo votó de manera aprobatoria en su oportunidad, sin embargo, es la propia resolución del IFE la que nos da el exacto alcance de

esta resolución y pues puede parecer tedioso pero debo leerlo: “Una vez que ha quedado demostrada -dice la página 71- la comisión del Ilícito y la responsabilidad del C. Gobernador Constitucional del Estado y tomando en consideración que de una aplicación análoga a lo dispuesto en el artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deriva que el espíritu o la intención del legislador fue establecer que cuando alguna autoridad incurriese en alguna infracción a la Normatividad Federal Electoral y esta no tuviese superior jerárquico lo procedente es hacer del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación o su equivalente en la entidad federativa de que se trate, los hechos transgresores de la legislación electoral para que esta a su vez determine lo que en derecho proceda.

La resolución transcribe el artículo y finalmente concluye- Como se observa el dispositivo legal en cuestión establece el mecanismo mediante el cual esta autoridad procederá ante la eventual comisión de alguna infracción a la Legislación Electoral Federal por parte de autoridades federal, estatales o municipales, derivada de incumplimientos a los mandatos y requerimientos formulados por ese Instituto o bien al no prestar el auxilio y colaboración requerida por cualquiera de los órganos del Instituto Federal Electoral”.

Ese es el exacto alcance de la resolución que funda la solicitud a la que nos estamos refiriendo, partiendo de esta consideración claramente planteada por los señores consejeros del Instituto Federal Electoral, los puntos resolutivos son:

1.- Se declara fundado el procedimiento especial sancionador.

2.- Dese vista a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca con copia certificada del presente fallo y de las constancias que integran el expediente en términos del considerando séptimo de la presente resolución a efecto de que proceda conforme al derecho una vez que haya causado estado.

La resolución del IFE establece la sanción, la responsabilidad y los efectos de dicha sanción. Podrá no parecerles, podrá parecerles de poca importancia o irrelevante, pero lo cierto es que es una resolución que ya causó estado y el efecto es dar vista a la Auditoría Superior del Estado para los efectos que procedan.

Ante esa situación me parece improcedente, me parece frívolo que venga a plantearse ante este Congreso una solicitud de juicio político en contra del Gobernador del Estado, por hechos resueltos y con efectos determinados por la máxima autoridad administrativa del Instituto Federal Electoral.

Solicito que esta solicitud sea desechada sin el trámite previsto por el Reglamento ante su evidente frivolidad y evidente improcedencia. Justifico desde luego o más bien trato de entender desde luego el interés, el entusiasmo, el énfasis, con el que se plantean estas cuestiones improcedentes pero finalmente si tanto quieren apegarse a la certeza, a la legalidad y demás principios rectores de la función electoral hemos todos de sujetarnos a ellas. Es todo señor Presidente.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Se le concede el uso de la palabra al Diputado José de Jesús Romero López.

**El Diputado José de Jesús Romero López (PRD):**

Con su permiso Presidente.

Se les puede hacer frívolos, algunos términos hasta chuscos, pero también ya no es mi culpa lo inculco del vocabulario, si de reata piensan lo que piensan, pues que pueden pensar del quehacer político en Oaxaca, de la responsabilidad que se tiene en el Congreso y de la responsabilidad ciudadana, lo inculco no es mi culpa, habría que leer el Diccionario de la Lengua Española, a quien me antecedió la palabra le voy a hacer llegar un ejemplar para ubicar el término, aunque se le haga chusco; y no me extraña, digo, no esperábamos algo distinto, por eso antes señalamos que la reacción iba a ser de reata, de defender algo sin conocimiento, sin sustento, por orden, por mandato, digo, no esperábamos algo distinto pero hacen daño estas decisiones y estas acciones, porque el hecho de turnar a la Comisión respectiva este tema no juzga, no determina la responsabilidad plena, se discute en la Comisión y se elabora un dictamen, pero hay que proteger, hay que hacerle una inclinación al Califa, eso es, eso es.

Miren, había un Califa que se llamaba Harón Al Rashid, de Bagdad, no como el que estuvo seis años aquí, es otro, de su partido por cierto el Califa que se fue y él estaba rodeado de súbditos que lo adulaban, que buscaban únicamente complacerlo y no lo ayudaban, se disfrazaba en las noches y salía a caminar Bagdad vestido de mendigo para escuchar a su pueblo, porque los aduladores de los que estaba rodeado no

le decían la verdad y no lo ayudaban, hago el comparativo descargando al Califa de Bagdad esa responsabilidad que a diferencia no tiene este Ejecutivo, no escucha, sólo hace caso a un grupo de aduladores, bien podría haberse turnado a la Comisión, discutido en la comisión respectiva, darle un procedimiento legal pero se les hace frívolo, improcedente, con argumentos políticos; solamente estamos hablando de respetar la Constitución, la Constitución establece que quien gobierna y fundamentalmente quienes ejercemos una responsabilidad tenemos que respetarla, somos siervos de la ley, así juramos, respetarla, es lo que reclamamos.

Si el IFE tomó una determinación que conocemos perfectamente porque el PRD dio el debate junto con el Partido Convergencia en la sesión con el Senador Pablo Gómez, conocemos lo que nos vinieron a vertir aquí, lo que estamos reclamando es el cumplimiento a la Constitución, que no se violenta la Constitución, porque cuando se violenta la Constitución, cuando se violentan las leyes se busca imponer un régimen de amos y de esclavos, de súbditos y de gobernantes, un régimen antidemocrático por eso hablaba del despotismo y el despotismo no pertenece a la política, por eso señalo que está mal lo que se está haciendo en este Congreso el día de hoy con la pretensión de desechar un tema que se tiene que turnar a la comisión de manera práctica, legal, que se tiene que exigir el cumplimiento de la Constitución en el Estado, como en cualquier lugar del mundo se le exige a un gobernante que la cumpla.

Cuando hablaba del voto de censura que lamentablemente no está contemplado en términos constitucionales en nuestro país y que si existe en otros regímenes

democráticos, hablamos de poner al gobernante frente al Congreso para exigir su remoción o calificar su gestión de gobierno, nuestra censura es estrictamente política, no tiene más alcance, pero lo que si tiene alcance es esta solicitud de juicio político que debe trasladarse a la Comisión respetando la Constitución y nuestro Reglamento interno, cuestión que ustedes van violentar hoy, pues desechando una solicitud porque la señalan frívola, y no se me olvida, si le voy a hacer llegar el diccionario, no hay que seguir siendo abogados de reata, abogados de reata, Diputados de reata.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Perla Woolrich.

**La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):**

Compañeras, compañeros Diputados, Creo que le estamos muchas vueltas al asunto.

El señor Diputado Aranda viene a exponer conceptos de mucha erudición pero olvida algo que es elemental, "las autoridades solamente pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer lo que la ley les ordena".

Dentro de ese contexto, yo no veo aquí la procedencia de una argumentación que hace, de que es frívolo, es improcedente el juicio o la petición que hacemos en contra del Gobernador, porque sí he visto la frivolidad de los recursos en el Código de Procedimientos Civiles, me consta, yo también fui Juez, como lo fue el señor Diputado, y si estuviéramos en presencia de una apelación, de una queja, de una

revisión, pues estaríamos en la aptitud como jueces de desecharla por considerarla totalmente improcedente, frívola, etcétera, guiándome por lo que acaba de exponer el señor Diputado; pero como no es el caso, no estamos en presencia de un recurso que se haya interpuesto sino de un juicio político, creo que debemos ceñirnos estrictamente a lo que dice la ley.

De tal manera que el artículo 64 de nuestra Ley, que coincide con el 182 del Reglamento Interno, dice "recibida la denuncia por el Oficial Mayor, se incluirá en el orden del día de la sesión inmediata para que conozca de ella el Pleno del Congreso, quien ordenará se remita a la Comisión Instructora para su debida sustanciación".

No nos deja margen para discutir, y a mí sí me deja por el caso, en el supuesto de que el señor Diputado Aranda forme parte de la Comisión Instructora, para recusarlo, para pedir que se excuse, porque ya apriorísticamente está emitiendo un juicio sin siquiera conocer ni valorar las pruebas que se vayan a presentar.

En abundancia, tenemos la Ley de Responsabilidades, tenemos el artículo 14, y yo quisiera preguntarle al señor Diputado Aranda, en dónde me ubica la frivolidad del recurso para pedir el desechamiento o para instar a los levantadores del dedo aprobarlo.

Estoy totalmente convencida de que esto debe de pasar a la Comisión Instructora, porque no estamos dentro de las hipótesis que se citan para fundamentar el desechamiento, en caso de que se haga, estaremos violando no solamente las leyes que nos rigen en el Congreso, sino

la Constitución que es la Carta Magna de Oaxaca. Gracias.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Benjamín Robles Montoya.

**El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):**

Gracias Diputado Presidente.

Hay casos como estos en los que abundar es necesario, yo he sostenido públicamente en relación a este caso, Diputados Presidente, compañeras Diputadas, compañeros Diputados, que el Gobernador de Oaxaca por el solo hecho de serlo no puede estar por encima de la ley, de este tema es del que estamos hablando y a esta Legislatura le corresponde también en uso de sus facultades atender un procedimiento que ha sido planteado por 14 Diputados integrantes de esta Legislatura, los Diputados integrantes de las Fracciones Parlamentarias de Convergencia, del PAN y del PRD, suscribimos juntos esta solicitud de inicio formal de juicio político en contra de Ulises Ruiz porque tenemos claro que se violaron no solamente las normas federales que fue objeto del tema en el Instituto Federal Electoral, sino las normas locales; y aunque he dicho antes y lo reitero que no espero mucho de la Auditoría Superior del Estado, por supuesto que conozco que se le ha hecho del conocimiento el asunto para que en función de sus propias atribuciones haga lo correspondiente, eso no quiere decir que nosotros no hagamos también lo que nos corresponde y no podemos permitir que en Oaxaca haya ciudadanos de primera que violan la ley y ciudadanos de

segunda que están obligadas a cumplirlas al 100%, yo diría incluso que quien es gobernante en cualquier Estado de la República, incluido Oaxaca, debe ser el más interesado en respetar todas las normas incluida la norma suprema que a nivel del Estado tenemos.

Y también hay que decirlo, no es un secreto, si bien es cierto que nosotros presentamos la queja ante el IFE por un asunto que por estrategia jurídica electoral lo hicimos en relación a lo que había sucedido en mayo ante la contingencia sanitaria, todos sabemos y el propio Gobierno ha dicho que estas unidades móviles tenían esta publicidad prácticamente desde inicios del gobierno, desde hace cinco años, así salió un boletín y dijo Ulises Ruiz en alguna entrevista que se le había barrido, pues es que no podemos permitir que se le barran esas cosas, él es el primer responsable y debe ser sometido a un juicio político para ver cuál es la sanción que se le debe dar.

Efectivamente, fuimos testigos del debate que se dio en el Instituto Federal Electoral y ahí hubo una coincidencia unánime que Ulises Ruiz había violado la ley, y por tal razón se declaraba fundada la queja, en lo que nunca se llegó a un acuerdo es cuál es la sanción que debiese recibir y eso porque en la ley reglamentaria pues no se ha especificado con claridad, esa es la mera verdad, pero aquí se ha hecho alusión a normas jurídicas que establecen claramente que cuando alguien viola la ley, me refiero a un servidor público, debe ser sometido, en el caso del Gobernador, a un proceso de juicio político para revisarlo y como lo dice la Diputada Perla Woolrich y también lo dijo el compañero Jesús Romero, aquí no hay vuelta de hoja, yo no se este debate qué objeto tiene, si

defender lo indefendible eso no es posible, pero aquí el asunto está en que este tema deberá ser del conocimiento de los integrantes de la Comisión Instructora, para que como lo señala el propio reglamento, presenten, estudien el caso y presente un dictamen que sea conocido después por el Pleno, ahí vamos a dar la batalla, vamos a solicitar inclusive la integración se reconforme, debe ser plural como lo dice el propio reglamento y ahí no hay representante del PRD, debe haberlo, ahí hay un representante de convergencia, un representante del Partido Acción Nacional, tres del PRI, necesitamos que sea plural y que sea de cara a la sociedad, porque lo que estamos hablando aquí es que se violó la Constitución Local del Estado, se violó la ley que debe regir las responsabilidades a las que deben sujetarse los servidores públicos.

Y yo también tengo aquí el expediente Diputado Jaime Aranda, voy a leerlo porque de por sí la lectura del propio oficio para algunos pudo haber sido tediosa, para nosotros era fundamental que sepan todos que está debidamente sustentada y aquí dice en la página 42, "que la queja presentada por el C. Ángel Benjamín Robles Montoya, no puede estimarse intrascendente o frívola, por eso la declaró fundada el Concejo General.

Entonces no es correcto que vengamos aquí a tratar de confundir, no creo que se confunda, ojalá pueda instruir Diputado Presidente que se suba el volumen.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Le agradeceremos al operador del sonido le de volumen al que hace uso de la palabra.

**El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):**

Gracias ciudadano Presidente. El tema es que digo, si quieren alargar el debate por nosotros no hay inconveniente, entre más se alargue el debate más quedará claro que Ulises Ruiz violó la ley y que hay un grupo de Diputados que quieren servirle de tapadera y eso los deja muy mal parados, yo les recuerdo que quienes estamos aquí en esta Legislatura representamos al pueblo de Oaxaca, el jefe de este Congreso de quienes integramos el Congreso no es el Gobernador, es el pueblo de Oaxaca, y lo que quiere el pueblo como lo queremos todos, es que se respete la ley, no nada más de discurso sino en los hechos.

Y por eso Diputado Presidente es que solicité el uso de la palabra nuevamente, porque no puedo entender que aquí se venga a señalar lo que no es, es claro y lo reitero y con eso concluyo, Ulises Ruiz Ortiz violó la Constitución General de la República, violó la Constitución Local de nuestra entidad, violó la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y debe iniciársele formal procedimiento de juicio político para revisar cuál es la sanción a la que se le debe someter, y la encargada de estudiar el caso es la Comisión Instructora, que reitero está integrada no con la pluralidad que debe, por eso pediremos que se pueda reconformar con todos los integrantes de los Diputados de la oposición y presentarle al Pleno una vez estudiado el caso, un dictamen donde nosotros propongamos también en función a las normas a las que he hecho alusión, cuál es la sanción que debe recibir el Gobernador de Oaxaca, esperando también que la Auditoría Superior del Estado haga su chamba y no

vuelva otra vez a servir de tapadera de lo que se hace mal en este Estado. Gracias Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Antonio Amaro Cansino.

**El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Con su permiso señor Presidente, compañeros Diputados. Luego por eso se la creen, porque hasta para contar un número tan reducido se equivocan, no son catorce los que promovieron este recurso, fueron trece Diputado. Queda claro, desde hace ya varias semanas, precisamente de manera inicial la fracción del PRD en voz del Diputado Jesús Romero, empezaba a politizar el proceso electoral o a involucrar el proceso electoral con las acciones del Gobierno, con las amenazas de los candidatos del PRI, en fin, y ahora se le suma Acción Nacional, digo, del PRD que está cayendo en un desplome terrible, ganado a pulso por ellos mismos, prueba: Zacatecas, Iztapalapa, Michoacán, se entiende, gobiernan gran cosa, pero del Partido que gobierna y que se la pasa haciendo campaña política su Presidente de la República todos los días, jugando con la Ley para poder insertar, usar atletas, artistas que convengan a las políticas inductivas, usando el nombre del Presidente, que celosamente cuidaron en la Ley, no se les puede culpar, la política es de estrategias, pero que se quejen de esa manera, pues evidencia, dijera Jesús Romero, puede ser falta de cultura, puede serlo; pero evidencia para quien me lo ve diferente, evidencia que no han tenido la capacidad, me refiero al PAN, ni siquiera de capacitar a sus

autoridades, digo, porque un juicio político como este se debiera referir a las acciones del Presidente Municipal Germán, que tiene pancartas en las que el señor está fotografiado y con video en donde tiene un informe a seis meses del segundo año de gobierno que ninguna ley considera, él, su persona diciendo "para que veas", violando la ley, y saben qué, que eso se está turnando pues ante quien tiene que ser, ante el Instituto Federal Electoral, ahí corresponde, no vamos a pedir un juicio para desaforar al Presidente Municipal, y no nos preocupa tanto porque está clarísimo, este escenario es político, por supuesto que un gran porcentaje de la ciudadanía va a votar por el PRI porque está convencido de las acciones de gobierno que está haciendo este Gobierno que encabeza Ulises Ruiz, que trazó en una plataforma política en la campaña y que está cumpliendo, en donde todavía no estaban dadas las reformas de Ley de Acceso a la Información y todo lo demás, por supuesto que hay una influencia importante, no nos debe asustar. Que funcionarios que la ley les permite, que renunciaron en tiempo participar estén y que tengan una influencia por haber sido buenos gobernantes, yo no veo lo malo, lo permite la ley, si no fuera así Felipe Reyes no estuviera sentado aquí como Diputado, porque de Presidente Municipal se lanzó a ser candidato a Diputado Local, estaríamos pensando que también usó los recursos, digo, es solamente voltear a ver lo que la ley nos permite; es muy claro que hay una competencia entre ustedes y que se quieren subir al ring con el partido que se encuentra en primer lugar para ver cómo se reposicionan, digo, eso lo entiende cualquiera ¿eh?, no necesitamos venir a tratar, a dar aquí la nota de ocho columnas con el nombre o título o palabra de reata, se va a tener que sentar

a escucharme, y si me lo interpreta mal entonces su comportamiento "albañileco" aquí va a dejar en claro qué quiso decir. El problema es que la ciudadanía no les ha dado la oportunidad de tener un solo cargo de elección popular en este Congreso, por mayoría, y bueno, la oportunidad que les da el sistema republicano, este régimen electoral de ocupar un espacio aquí, les permite expresar esto, pero a nosotros nos da mucha pena que estén tratando de usar acciones de desesperación porque tenemos muy claro qué cosa es la que los trae de cabeza, no los decimos nosotros, sus propias encuestas, ese es el problema. Jurídicamente hemos sustentado en voz del Diputado Jaime Aranda cuál es el procedimiento, somos respetuosos de lo que el propio Instituto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral ha determinado, esperaremos los plazos y los tiempos y las responsabilidades a las que haya que sujetarse, en su oportunidad lo darán las autoridades que tienen el turno, pero hablar de un juicio político aquí lo único que dice es que vienen a tratar de agarrar un poco de agua subiéndose al ring con el primer partido político posicionado en Oaxaca, y de esta manera subir algunos votos para la competencia que traen en algunos distritos, ¿no?, aquí el PAN queriendo pelearse la segunda fuerza con el PRD, Convergencia que no puede subir ni a 3 puntos en Tuxtepec porque todo mundo sabe de las raterías que hay con ese candidato en las gasolineras y lo que hizo con los cañeros, digo, eso revisen cuando nombren a sus candidatos y no vengán aquí a echarle la culpa a un partido que gobierna y que recibe votos como lo tuvimos en la elección del 2007, en donde la ciudadanía nos dio la razón, donde evaluó y calificó, el mejor jurado que califica que es la sociedad, ante los procesos democráticos. Nosotros estamos

convencidos que estamos haciendo una campaña limpia, no engañando a la gente como lo hace el Diputado Gerardo García Henestroza confundiendo a la ciudadanía entre la procedencia de los recursos y quién los programa y quién los aplica y quién le da sentido y quién le da cumplimiento a los compromisos establecidos en la campaña y que después de plataforma política se convierten en un Plan Estatal de Desarrollo, porque han tratado de usarlo y las muestras son claras, el buen trabajo que está haciendo este Gobierno con los esfuerzos, con lo que tiene, con lo que ha creado, con la imaginación pero adicionalmente con los errores que se cometen cuando no somos un partido en Gobierno y que la sociedad no nos da la oportunidad, ¿o ya se les olvidó que le dieron la espalda al Ingenio "El Refugio" en Cosolapa, cuando vine a pedir aquí que exhortáramos al SAT para defender que esa empresa no se cerrara y no se perdieran los 350 empleos que están en riesgo?, creen ustedes que a la ciudadanía se le olvida la forma de proceder y actuar queriendo usar programas que crearon gobiernos del PRI y que ahora están usando en el sentido de decir que es la generosidad de este programa, ¡no!, hay que preocuparse cómo decirle a la gente que no pudieron sostener el 5.5% de crecimiento que dejó Ernesto Zedillo, que con Fox lo dejaron en 3 y que ahorita tenemos un decrecimiento de -8% del PIB, eso hay que explicarle a la ciudadanía, hay que decirles que han tenido la habilidad que ha apoyado todo este país de combatir de manera frontal al narcotráfico, pero que no tuvieron el cuidado ni la capacidad para evitar tantas muertes de gente inocente que se han involucrado en esos problemas, eso hay que decirle a la ciudadanía, que orillaron a los grandes corporativos de capos y cárteles que los mandaron a

pueblos a robar ahora a carniceros y a farmacéuticos, eso hay que explicarle a la ciudadanía para que puedan pensar si en esta ocasión les irán a dar la oportunidad de ganar algunas plurinominales en esta circunscripción. Le pido señor Presidente que pueda solicitar al Pleno el poder saber si se encuentra suficientemente discutido el tema y podamos con esto darle seguimiento a los trascendentales puntos que también se encuentran en el orden del día. Muchas gracias señor Presidente.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Se concede el uso de la palabra al Diputado José de Jesús Romero López.

**El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):**  
(Desde su curul)

Yo también fui aludido Presidente, entonces le ruego que después me dé la palabra, gracias.

**El Diputado José de Jesús Romero López (PRD):**

Con su permiso Presidente, por respeto a los Diputados seré breve, a su tiempo.

Lamento que se haya bajado el nivel de la discusión y del debate, lamento que el PRI desdeñe a los albañiles, yo creo que no van a votar por ustedes, comportamiento "albañilesco", habría que ver, no sé si el Presidente mande por un diccionario, qué significa ser albañil, pudo haber utilizado, habló de lo inculto que somos, hay que leer, hay que leer permanentemente, siempre, pudo acusarme de lépero, grosero, no sé, le puedo también hacer llegar una larga lista de palabras que se pueden utilizar

en la Tribuna, pero lamento que ofenda a los albañiles y que busque ofenderme con un término "albañilesco", digo, un albañil es un trabajador que construye, que crea, que trabaja, hay que leer y preciso, pueden mandar y discutir en el Pleno y aprobar que está suficientemente discutido, pero van a violar la ley ustedes también al igual que el Gobernador, van a violar la Constitución, la ley que establece la responsabilidad de los servidores públicos y bueno, de la Auditora qué podemos esperar, va a hacer lo mismo.

Entonces, compañeras y compañeros, consumen lo que tienen que hacer, rechacen, violenten la ley, determinen una decisión, pero el juicio político de la ciudadanía, el juicio de la historia, ese es permanente, decía Fidel, "la historia nos absolverá", no lo comparto plenamente, algunos ni aunque se mueran y vuelvan a nacer van a ser absueltos, ya han pasado a la historia como gente que reprimió, que lastimó y ofendió a su pueblo. Muchas gracias.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Dagoberto Carreño.

**El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):**  
(Desde su curul)

Le recuerdo Presidente que hubo una alusión a un servidor, digo yo puedo hablar después de que lo haga el Diputado Dagoberto Carreño, pero se estará violentando el reglamento, nada más le recuerdo Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Diputado Benjamín yo le quiero comentar que la había solicitado la palabra para hechos, por eso es que después levantó usted la mano, no estamos violentando.

**El Diputado Dagoberto Carreño Gopar (PAN):**

Gracias Presidente.

Miren, yo veo en esta intervención que tuvo el Diputado de la Fracción Parlamentaria del PRI, toda la intención de desviar la atención de lo que es el tema central el día de hoy, el día de hoy hay una solicitud planteada de juicio político para el Gobernador del Estado, si los señores que integran esta Fracción en defensa de su jefe político, el Gobernador del Estado, pretenden tratar de inmiscuir que el Presidente de la República está en campaña, bueno que lo demuestren, simple y sencillamente y habrá los mecanismos y los hay, yo creo hay los suficientes abogados en esa Fracción Parlamentaria o en su partido, para poder demostrar que efectivamente su dicho tiene la razón.

Se habló aquí que podría ser falta de cultura, yo creo que no podría ser, es falta de cultura lo que aquí se ha venido a decir.

Se habla de seguridad pública, se habla de que se está orillando a los delincuentes a las comunidades para que ahí hagan sus tropelías.

Señores el Gobierno del Estado dejó de ejercer 120 millones de pesos del FOSEG en el 2007, más del 50% no ejerció el Gobierno del estado para atacar la delincuencia, ahí están las condiciones,

las situaciones bajo las cuales se pretende hacer las cosas.

Se pretende desviar la atención hacia Presidentes Municipales, aquí están las pruebas del Presidente Municipal de Tuxtepec, levantándole la mano al candidato a Diputado por ese Distrito, aquí está, quiero recordarles a quienes alzaron la voz que para los Presidentes Municipales, Gobernadores, y el Presidente de la República, no hay domingos, y así lo dice específicamente la ley y el acuerdo del Instituto Federal Electoral, ojalá podamos leer un poco más para que no sea falta de cultura legal también lo que aquí se viene a expresar desde las curules en abono a su defensa.

Señor Presidente el procedimiento está muy claro, se ha definido ya aquí por la Diputada Perla Woolrich, no se requiere votación, se establece claramente que debe ser turnado de inmediato a la comisión y lo establece la propia ley de responsabilidades, será ya la Comisión Instructora quien determine si es procedente o no y si no es procedente pues se emitirá el dictamen correspondiente, pero no es este Pleno quien tiene que decidir si se turna o no a la Comisión, cumplamos con el procedimiento establecido y le pido Presidente que podamos ya, que pueda usted en ejercicio de sus facultades, turnar a la Comisión Instructora la solicitud planteada. Muchas gracias.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Benjamín Robles Montoya.

**El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):**

Gracias Diputado Presidente.

Estoy de acuerdo en que el tema que hoy estamos discutiendo, el tema fundamental, no por eso dejaremos de referirnos a otros que también son importantes, es la violación sistemática a la ley que ha venido haciendo el Gobernador de Oaxaca Ulises Ruiz, por tal motivo se le sometió a un proceso sancionador, la queja se declaró fundada y hoy estamos aquí catorce Diputados, yo no sé si usted fue de los que se escondió Diputado Amaro, la sesión pasada que no quisieron bajar, pero hay un documento que no se encuentra en el cuerpo de este, que lo firma el Diputado Juan Bautista del Partido del Trabajo. Catorce Diputados estamos de acuerdo en el inicio de juicio político a Ulises Ruiz, porque ha violado sistemáticamente la ley y eso no se le puede permitir ni a él ni a nadie, y no se puede esconder tras los Diputados de la Fracción Parlamentaria del PRI ni de la Auditora Superior del Estado, el proceso a seguir como aquí ya se explico, es que el Presidente lo turne a la Comisión Instructora y de ahí lo continuaremos el debate que ojalá asistan el mayor número de Diputados.

Pero habla aquí Antonio Amaro de logros del gobierno y de sus promesas de campaña de Ulises Ruiz, que debería darle vergüenza cualquier priísta recordarlas, sobre todo recuerdo mucho sus lemas de campaña "empleo y seguridad", resulta que Oaxaca que antes ocupaba supuestamente primeros lugares en seguridad hoy anda en los suelos, como aquí ya se dijo, ni siquiera tiene la capacidad para poder ejercer los recursos federales que se le remiten, sabemos que hay desviaciones, los robos a particulares, automóviles, las detenciones, las extorsiones están a la

orden del día, a la orden del día ¿y qué estamos haciendo aquí?, tratando de ignorar una verdad que Oaxaca es hoy en día como lo señala los índices el segundo Estado con mayor índice de inseguridad en todo el país, eso es lo que ha traído a Oaxaca el gobierno de Ulises Ruiz; y de empleo no se diga, de empleo no se diga, cero generación de fuentes de empleo, ya dimos a conocer recientemente datos que demuestran que por no haber atendido los reclamos ciudadanos y de la oposición de impulsar un programa emergente por la crisis económica se han perdido en estos primeros meses, tan solo en el primer trimestre, la mitad de los empleos que se habían perdido según los datos oficiales en el curso de la administración, ahí está en pocas palabras lo que podría sintetizar los grandes logros de Ulises Ruiz y su gobierno priísta, por eso cuando alguien sube a la Tribuna y dice aquí: "quienes nos mal gobiernan", tiene toda la razón y podemos hablar de cualquier otro tema, ya aquí lo hemos hecho en la Tribuna, hemos denunciado como la Cuenta Pública arrojó datos escalofriantes de cómo se están desviado recursos, aquí se ha denunciado públicamente que mientras en las comunidades tienes prohibido enfermarte los fines de semana porque no hay Doctor, Ulises Ruiz junto con su familia si tienen una propiedad de mil quinientos millones de pesos, un hospital de lujo en la ciudad de México, que evidentemente con lo que gana como Gobernador no lo pudo haber adquirido, son ciento diez mil pesos mensuales, pues tendría que haber ahorrado lo que él gana como Gobernador por un periodo de mil ciento noventa años y medio para ahorrar esa cantidad, o sea, se ha robado el dinero, no solamente es un delincuente electoral sino hay claridad en Oaxaca de cómo se ha robado el dinero y así están la mayor parte de los funcionarios que de la

nada hoy viven en mansiones, eso es lo que ha dejado este gobierno y que si este Congreso tiene veinticinco Diputados de mayoría de la Fracción Parlamentaria del PRI, pues negarlo sería un error, lo que hay que reconocer es que así como Ulises Ruiz se robó las elecciones en el dos mil cuatro, así en las elecciones intermedias de nuestro Estado también ha habido desvío de recursos y hoy se vino a demostrar con esta resolución del Instituto Federal Electoral, hoy se viene a demostrar que dice efectivamente señoras y señores, Ulises Ruiz es un delincuente electoral y por eso nosotros estamos exigiendo aquí que se someta a juicio político.

Pues si, no les gusta lo que uno dice y uno lo dice porque ustedes precisamente son los que vinieron a ocultar, a decir estos temas y nosotros tenemos que darle la respuesta que corresponda...

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Diputado Benjamín o le bajamos el sonido o le baja el volumen a su voz.

**El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):**

Gracias Diputado Presidente.

Y miren, de encuestas ni hablar porque se si les hago alusión a una les va a doler muchísimo, pero ahí revisen el Noticias del lunes pasado para que se den cuenta que finalmente en Oaxaca se va a dar la tan anhelada transición democrática, porque es claro que ochenta años de gobiernos priístas tienen a Oaxaca sumida en la miseria y en la marginación, mientras que hay unos cuantos, unos cuantos que viven en la opulencia, ¿Por qué? Porque hay impunidad como la que

hoy se ha querido impulsar por parte de los legisladores del PRI, porque aquí hay algo claro, Ulises Ruiz violó la Constitución General, la Constitución Local y otras normas y en ese sentido tenemos que proceder.

Pero bueno, aquí nuestros amigos Diputados quienes han hecho uso de la Tribuna, me refiero a los Diputados que representan a la Fracción Parlamentaria del PRI, tienen su punto de vista y querían debatir, pues aquí está el debate y por nosotros podemos seguir debatiendo, porque como lo decía yo hace un rato, entre más dure este debate más claridad habrá del mal gobierno que tenemos en Oaxaca y hoy afortunadamente a diferencia de otros procesos electorales, producto de las constantes denuncias que hemos presentado muchos partidos políticos, entre ellos Convergencia, hoy finalmente tenemos algo que demuestra que se ha violado la ley, con qué nos sale Ulises Ruiz, ya lo dije en un principio y lo tengo que repetir, con que se le "barrió", a lo mejor los Diputados del PRI con eso están satisfechos, nosotros no, y estoy seguro que la mayor parte del pueblo de Oaxaca tampoco.

Por eso, por eso y ni solicitamos el inicio formal de juicio político que finalmente es el tema que les duele, que nos atrevimos y nos seguiremos atreviendo, porque finalmente como algún día lo dijera aquí el Diputado Zenén Bravo, aquí los Diputados de oposición podemos ser mayoría, en las calles tenemos la mayoría a favor del pueblo de Oaxaca que ya está cansado de tanta marginación, de tanta miseria y concluyo con esto: "albañilesco", esa palabra ni existe por el amor de Dios, no vengan a inventar aquí palabras.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Diputado Wilfredo. Se le concede el uso de la palabra al Diputado Wilfredo Fidel Vásquez para hechos.

**El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):**

Gracias por el uso de la palabra a la Presidencia. Compañeros y compañeras Diputados y Diputadas.

Hago uso de la palabra solamente para comentar lo que vino acá a decir el Diputado Amaro, a quien desde luego lo estoy aludiendo, él vino aquí a decir que el PRI está muy limpio y eso es falso, no nada más reiteramos el señalamiento que el Consejo del IFE le estampó al titular del Poder Ejecutivo por violar la Constitución, promociona mucho su imagen el señor, no es la primera vez que lo hace, sola vez que en esta ocasión indubitadamente se le comprobó, es un delincuente, sino también hacemos hincapié en la multa económica que el mismo IFE le aplicó al candidato a Diputado Federal del PRI en el distrito octavo con cabecera en la capital del Estado, y en el distrito cuatro de Tlacolula de Matamoros, también el candidato del PRI fue sancionado por el IFE, o sea, están violado la ley, la ley electoral, quieren ser representantes populares y están violando la ley, el PRI compañeros Diputados, tendrá que pagar la suma de 125 mil 600 pesos por sus errores de campaña, pagará ese dinero por ser muy devoto, sí, pero su devoción por hacer felonías en contra de la ley Electoral.

Pero aún hay más en este asunto de la violación, en los dos proyectos de resolución aprobado por los consejeros

del IFE en contra del PRI que no estáá limpio como aquí se ha afirmado, consideraron grave la utilización de este tipo de expresiones religiosas por una parte y por la otra hacer propaganda cerca de instalaciones religiosas, esto para manipular a los electores, si, tratar de manipular a los ciudadanos oaxaqueños para su beneficio, o sea, no nos vengan a decir aquí de legalidad, esto marca muy acentuadamente que el PRI con toda premeditación, alevosía y ventaja ha violado la ley, y otras más que seguramente violará en un futuro próximo, no tengan ninguna duda, su jefe de campaña desde luego que es el titular del Ejecutivo ¡hombre!, o sea no hay ninguna duda, el señor parece que satisface sus lúvidos violando la ley, no permitan ustedes Diputados del PRI aquí, hacer lo mismo, no se satisfagan así, con contumacia ha violado la ley el señor Ruiz Ortiz, o sea no nos digan ni nos comenten, aquí el único que tiene autoridad moral para decir y criticar a un partido político caballista es el PRD, el PRD no ha infringido la ley señores, y no la ha infringido porque no hemos sido sancionados, nuestros candidatos han respetado la ley electoral, sí, las palabras duelen, las palabras duelen y el tiempo es corto siempre en la Tribuna, lo único que pido es que se aplique la ley en este momento, que se turne como corresponde a la Comisión Instructora lo que ha entrado en Asuntos en Cartera, lo anterior sería contrario a derecho y no se debe permitir en este Congreso que se viole la ley.

Por último, podrán impedir que aquí se haga el juicio político o que se inicie procedimiento de juicio político contra Ruiz Ortiz, si fuera ese el caso desde luego que recurriremos por la vía penal, al señor se le va a tener que iniciar una averiguación previa como un delincuente

común, podrán decir que los consejeros se extralimitaron, que ya está un recurso presentado, que falta por resolver algo, la verdad de las cosas es que el señor violó la ley y merece que se le inicie un juicio político, amén, como ya dije una averiguación previa que presentaremos en el caso de ser rechazado, en el Ministerio Público, por delincuente electoral. Es todo, muchas gracias.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Se concede el uso de la palabra al Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán.

**El Diputado Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

(Desde su curul)

Señor Presidente, con fundamento en el artículo 22, fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado, di cuenta de las solicitudes presentadas por los Diputados Ángel Benjamín Robles Montoya, Dagoberto Carreño Gopar, Jesús Romero López, Zenén Bravo Castellanos, Gustavo Velásquez Lavariaga, Perla Marisela Woolrich Fernández, Alfredo Ahuja Pérez, Gerardo García Henestroza, Guadalupe Rodríguez Ortiz, Francisca Pineda Vera, Wilfredo Fidel Vásquez López, Felipe Reyes Álvarez y Félix Antonio Serrano Toledo, Diputados que en síntesis solicitan juicio político en contra del titular del Poder Ejecutivo, sin embargo, ante el debate que se ha planteado y por las razones expuestas en uno y otro caso, con fundamento en la fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consulto a usted el trámite a seguir.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

En atención a lo expuesto por el Diputado Secretario y al contenido de los oficios con los que se ha dado cuenta y las intervenciones, por una parte de los señores Diputados solicitantes: Ángel Benjamín Robles Montoya, Dagoberto Carreño Gopar, José de Jesús Romero López, Perla Marisela Woolrich Fernández, y Wilfredo Fidel Vásquez López, y por otra parte los Diputados Antonio Amaro Cansino, y Jaime Aranda Castillo, los primeros presentando una solicitud de juicio político en contra del titular del Poder Ejecutivo del Estado, por las razones que expusieron en sus oficios de cuenta y que reiteraron con toda libertad en Tribuna, y por otra parte los argumentos de los Diputados Jaime Aranda Castillo y Antonio Amaro Cancino, ya mencionados en su oportunidad, y en el sentido de que se trata de una solicitud infundada por las razones que en Tribuna expusieron y por las cuales solicitan que sean desechadas sin el trámite correspondiente, por su evidente frivolidad e improcedencia, así mencionada; por tal razón esta presidencia con fundamento en el artículo 22, fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, que a la letra dice:

“En caso de duda respecto a algún trámite consultar con el Presidente y de no resolverse de este modo, consultarlo a la Asamblea que ha de decidir por mayoría de votos”.

Y a efecto de acordar lo procedente consulto a la Asamblea para que por mayoría de votos decida lo conducente, en relación al trámite que deba darse a las solicitudes ya referidas, por lo que en votación económica se solicita al Pleno,

manifieste si se aprueba se dé trámite a las solicitudes de juicio político en contra del titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitiéndolas a la Comisión respectiva, los que estén a favor, manifiéstelo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)....

**El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):**  
(Desde su curul)

Eso es una burla Diputado Presidente, no es posible que la mayoría del PRI siga violentando nuestro Reglamento de esa forma...

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Yo le pido respeto Diputado Benjamín Robles Montoya, le he dado respeto y le pido respeto...

**El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):**  
(Desde su curul)

Le conmino Diputado Presidente a que actúe con dignidad, este Congreso está sometido a Ulises Ruiz, y no es posible Diputado Presidente...

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Se desechan las solicitudes de juicio político en contra del titular del Poder Ejecutivo, promovidas la primera por el Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya, y la segunda por los ciudadanos Diputados Ángel Benjamín Robles Montoya, Dagoberto Carreño Gopar,...

**El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):**  
(Desde su curul)

El artículo 64 dice que se tiene que lo tiene usted que mandar a la Comisión instructora Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

José de Jesús Romero, Zenén Bravo Castellanos, Gustavo Velásquez Lavariega, Perla Marisela Woolrich Fernández, Alfredo Ahuja Pérez, Gerardo García Henestroza, Guadalupe Rodríguez Ortiz, Francisca Pineda Vera, Wilfredo Fidel Vásquez López, Felipe Reyes Álvarez y Félix Antonio Serrano Toledo, de las fracciones parlamentarias de Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Proyectos de Leyes de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2009, enviados por las autoridades municipales de: Santa María Chimalapa, Juchitán; Silacayoápam, Silacayoápam; San Bartolomé Ayautla, Teotitlán; Santo Tomas Mazaltepec, Etlá; Ocotlán de Morelos, Ocotlán; Juchitán de Zaragoza, Juchitán; Santa María Nativitas, Coixtlahuaca, San Felipe Tejalapam, Etlá; San Miguel Tequixtepec, Coixtlahuaca; Santa Catarina Juquila, Juquila, y Huautla de Jiménez, Teotitlán Oaxaca.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su estudio y dictamen correspondiente, túrnense a la

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Oficio número 267/2009, recibido en la Oficialía Mayor el 16 de junio del año en curso, enviado por el Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Huajuapán de León, Huajuapán, Oaxaca, en el que solicita la corrección de nombre de la comunidad de Magdalena Tataltepec, por el de Magdalena Tataltepec.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención, tórnese a la Comisión Permanente de Gobernación.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Oficio número 437/2009, recibido en la oficialía mayor, enviado por la presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento de Huajuapán de León, Huajuapán, Oaxaca, en el que comunica que derivado de las confusiones que los agentes municipales han manifestado en el momento de cobrar su apoyo económico, aclara que el programa de contabilidad lo modificaron en el mes de mayo del año 2008, con el objetivo de apegarse a la normatividad emitida por la Auditoría Superior del Estado.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención tórnese a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

Remítase copia a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Oficio número 199 recibido en la Oficialía Mayor el 15 de junio del presente año enviado por el Presidente Municipal de San Agustín Loxicha, Pochutla, Oaxaca, en el que comunica que por negativa del Regidor de Hacienda a firmar la documentación comprobatoria y documentos de las participaciones estatales y federales del ayuntamiento, en sesión de cabildo se tomó el acuerdo de que dicha documentación la firmen el Presidente Municipal, Síndico Hacendario y Tesorero Municipal.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y tórnese para su atención, a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Escrito recibido en la Oficialía Mayor, enviado por integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santiago Yosoyúa, Tlaxiaco, Oaxaca, en el que solicitan la segregación de la Agencia Municipal de San Miguel Ixcatlán, perteneciente a ese municipio.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención tórnese a la Comisión Permanente de Gobernación.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Copia del escrito, recibido en la Oficialía Mayor, dirigido al Secretario General de Gobierno por el Presidente y Síndico Municipales del Honorable Ayuntamiento de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca, en el que informan que fueron obligados por un grupo de personas simpatizantes al Partido de la Revolución Democrática, a firmar sus renunciaciones, por lo que solicitan se reconsidere este problema y se busque una solución.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y tórnese para su conocimiento, a la Comisión Permanente de Gobernación.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Copia del escrito recibido en la Oficialía Mayor, dirigido al Delegado de Gobierno en Valles Centrales sur (Tlacolula), por el Presidente y Síndico Municipales del Honorable Ayuntamiento de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca, en el que comunican que por los problemas existentes en ese municipio, le solicitan sean citados los integrantes de ese ayuntamiento, para tratar de conciliar y evitar un conflicto social y sobre todo buscar la continuación de las obras en dicho municipio.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su conocimiento tórnese a la Comisión Permanente de Gobernación.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Oficio número DAC/49793/09, recibido en la Oficialía Mayor el 15 de junio del año en curso, enviado por el Director de Atención Ciudadana de la Secretaría Técnica del Poder Ejecutivo, en el que anexa escrito del ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Ticúa, Tlaxiaco, Oaxaca, por el que solicita se le apoye ante la Federación y el Congreso de la Unión, para que se le asigne un presupuesto para los Institutos de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca. (IEBO).

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención, tórnese a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 17 de junio del año en curso, enviado por el Presidente y Secretaria Municipales del Honorable Ayuntamiento de San Juan Chilateca, Ocotlán, Oaxaca, en el que comunican de la renuncia presentada por el Regidor de Educación y Deporte; así mismo de la fusión de la Regiduría de Educación a la de panteón, para quedar como Regiduría de Educación y Panteón y la Regiduría de Deportes a la de Policía, para quedar como Regiduría de Policía y Deportes.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención, tórnese a la Comisión Permanente de Gobernación.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 15 de junio del año en curso, enviado por el Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el que remite compilación de referencias correspondientes a la legislación sobre la equidad de género, solicitando a este Congreso que de considerarlo conveniente, pueda impulsar las reformas legislativas que considere conveniente.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención, tórnese a la Comisión Permanente de Equidad y Género.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Escritos recibidos en la Oficialía Mayor el 16 de junio del año en curso, enviado por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Salina Cruz, Tehuantepec, Oaxaca, en el que solicita a este Congreso, la aprobación para la expropiación de una fracción de terreno, en el que se construirá un mercado de mariscos.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo e infórmese al Ayuntamiento que su petición debe formularse al titular del poder Ejecutivo, conforme a lo previsto por el artículo 46

fracción XXVIII de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, por lo que la documentación que anexan a su escrito está a su disposición en la Oficialía Mayor de este Congreso.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Oficio número SGG/SDM/OS/0452-2009, recibido en la Oficialía Mayor el 12 de junio del año en curso, enviado por el Subsecretario de Desarrollo Municipal, en el que anexa documentación suscrita por la autoridad municipal, ex presidentes municipales y autoridades auxiliares de la Villa de ETLA, ETLA, Oaxaca, en el que manifiestan sus inconformidades y falta de entendimiento para resolver los diversos conflictos que aquejan a esa comunidad.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y tórnese para su atención, a la Comisión Permanente de Gobernación.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Escritos recibidos en la Oficialía Mayor el 10 y 18 de junio del año en curso, enviados por autoridades auxiliares de la Agencia Municipal de Santa María Tiltepec, del municipio de San Pedro Topiltepec, Teposcolula, Oaxaca, en los que solicitan se practique auditoría al municipio de San Pedro Topiltepec, así como la desaparición de dicho Ayuntamiento.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y por lo que respecta a la solicitud de auditoria, tórnese para su atención a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, y por lo que respecta a la desaparición del Ayuntamiento es necesario que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Copia del escrito recibido en la Oficialía Mayor el 16 de junio del año en curso, enviado al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Chilateca, Ocotlán, Oaxaca, por el cual el Regidor de Educación y deporte de ese Ayuntamiento, se desiste de su renuncia.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención, tórnese a la Comisión Permanente de Gobernación, para ser agregado al expediente que en esta misma fecha se está turnando a dicha comisión.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 17 de junio del año en curso, enviado por originarios y vecinos del municipio de Trinidad Zaachila, Zaachila, Oaxaca, en el que solicitan la desaparición del Ayuntamiento y la revocación de mandato de todos sus integrantes, por supuestas anomalías.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención, tórnese a la Comisión Permanente de Gobernación.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Copia del oficio número 78, recibido en la Oficialía Mayor el 23 de junio del año en curso, dirigido a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Topiltepec, Teposcolula, Oaxaca, por autoridades auxiliares de la Agencia Municipal de Santa María Tiltepec, en el que les solicitan se les haga entrega de los recursos de los ramos 28 y 33 de los ejercicios fiscales 2008 y 2009, respectivamente.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención, tórnese a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para ser agregado al expediente número 144 que se encuentra en estudio en dicha comisión.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 18 de junio del año en curso, enviado por el Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, en el que remite Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que instruya al titular de la Sagarpa y a las dependencias federales del sector agropecuario, para que a partir del próximo año 2010, simplifiquen los criterios de política agropecuaria, estableciendo esquemas ágiles y funcionales de operación, fijando precios de garantía para los productos básicos, fortaleciendo las estructuras de los

programas de apoyo a los campesinos; todo esto con el fin de reactivar al sector agropecuario nacional y estatal; así como alentar la recuperación de nuestra autosuficiencia alimentaria nacional, en especial la de los campesinos de mas bajos ingresos en nuestro país.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúseme recibo y para su atención túrnese a la Comisión Permanente Agropecuaria Forestal y Minera.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Oficio número 538/2009-P.O., recibido en la Oficialía Mayor el 18 de junio del año en curso, enviado por el honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, en el que remite Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía del Gobierno Federal, así como a la Comisión Federal de Electricidad a que consideren una disminución importante en el costo de las tarifas por concepto de suministro de energía eléctrica a favor de la población, y que a su vez revisen de forma seria y responsable la aplicación de las mismas, utilizando criterios que impliquen cobros reales del consumo que realizan los usuarios en nuestra entidad, por lo que solicitan a este Congreso su adhesión al mismo.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúseme recibo y para su atención, túrnese a la Comisión Permanente de Fomento Industrial Comercial y Artesanal.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 23 de junio del año en curso, enviado por el Agente de Policía de Mesón de Guadalupe, municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, en el que comunica estar enterado que la primera sección de Mesón de Guadalupe, está tramitando se le reconozca como agencia de policía, por lo que informa se que se encuentra dentro de su demarcación y no cuenta con el número de habitantes que señala la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, por lo que solicita no proceda dicho reconocimiento.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúseme recibo y remítase para su atención al ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, solicitándole informe a este Congreso, sobre el asunto que plantea la autoridad auxiliar de Mesón de Guadalupe.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 19 de junio del año en curso, enviado por el Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, en el que remite Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que dentro del Presupuesto del Ejercicio 2010, se considere un incremento para el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, solicitando a este Congreso su adhesión al mismo.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y túrnese para su atención a la Comisión Permanente de Asuntos Migratorios.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Oficio número SEL/300/2576/09, recibido en la Oficialía Mayor el 22 de junio del año en curso, enviado por el Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, en el que anexa copias simples del oficio número PFFPA/4.3/4s.6/911/2009, suscrito por el Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el que da respuesta a la solicitud de este Congreso, relativa a los organismos genéticamente modificados.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y remítase copia a los ciudadanos diputados integrantes de esta legislatura. Y remítase este documento al expediente de acuerdo aprobado por este Congreso de fecha 19 de marzo de 2009.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Oficio número SC/USESEAQDSC/0634/2009, recibido en la Oficialía Mayor el 22 de junio del año en curso, enviado por la Jefa de la Unidad del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación de la Atención a Quejas, Denuncias y Sugerencias Ciudadanas, de la Secretaría de la Contraloría, en el que remite solicitud del ciudadano Esteban Arias Pinacho, del municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca, en el que

solicita se le informe sobre la aplicación de los recursos de los ramos 28 y 33, en ese municipio, ya que dice que el Presidente Municipal, no ha rendido informe alguno durante el año 2008 y lo que va del 2009.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y túrnese para su atención a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 19 de junio del año en curso, enviado por ciudadanos y vecinos del municipio de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca, en el que solicitan la revocación de mandato de la Presidenta Municipal y se practique auditoría a la actual administración, por supuestos malos manejos al erario municipal.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo e infórmeles a los interesados que para dar trámite a su petición, es necesario que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Escritos recibidos en la Oficialía Mayor, enviados por las autoridades municipales de San Juan Juquila Mixes, Yautepec; San Blas Atempa, Tehuantepec; y San Pedro Yólox, Ixtlán, Oaxaca, en los que remiten actas de sesión de cabildo por las que aprobaron las Tablas de Valores

Unitarios Catastrales de Suelo Urbano, Rústico y de Construcción.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención, tórnese a la Comisión Permanente de Hacienda.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 23 de junio del año en curso, enviado por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Ildefonso Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, en el que remite acta de sesión de cabildo de fecha 3 de junio de 2009 en el que califica procedente la renuncia del Regidor de Seguridad.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención, tórnese a la Comisión Permanente de Gobernación. Y hágasele del conocimiento del Presidente Municipal y del Honorable Ayuntamiento de San Ildefonso Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, que para dar seguimiento a su petición deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 23 de junio del año en curso, enviado por ciudadanos y vecinos del municipio de Matías Romero Avendaño, Juchitán, Oaxaca, en el que comunican de la problemática que existe con la granja avícola propiedad de la señora María de Lourdes Nolasco Hernández, ya que

dicen contraviene los ordenamientos municipales, estatales y federales en materia de salud pública y ecología.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención, tórnese a las Comisiones Permanentes de Salud Pública y de Ecología.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 23 de junio del año en curso, enviado por el Regidor de Hacienda y Educación del municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, en el que solicita se conmine al cabildo para que se le otorguen las facilidades y las garantías necesarias para el desempeño de sus funciones y se practique auditoría a dicho Ayuntamiento, por diversas anomalías cometidas al erario municipal.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúcese recibo y para su atención tórnese a la Comisiones Permanentes de Gobernación y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Oficio número CP/02/230/2009, enviado por el ciudadano Licenciado Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, en el que manifiesta que el Congreso del Estado, en uso de sus atribuciones y previo los trámites del caso, haga efectivo al Presidente Municipal de Villa de Zaachila, para todos los efectos legales, la

sanción consistente en destitución o revocación de su cargo.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúseme recibo y para su atención túrnese a la Comisión Permanente de Gobernación.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 17 de junio del año en curso, enviado por las Autoridades Auxiliares de la Agencia de Policía Linda Vista, municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, en el que solicitan se eleve a la categoría de agencia municipal dicha comunidad, anexando para tal efecto la documentación correspondiente.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Acúseme recibo y para su atención, túrnese a la Comisión Permanente de Gobernación, para ser agregado al expediente número 298 que se encuentra en estudio en dicha comisión.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Son todos los documentos en cartera Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Terminados los documentos en cartera se pasa al tercer punto del orden del día.

**LECTURA DEL OFICIO ENVIADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ,**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL QUE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Solicito a la Secretaría dé lectura al oficio.

**El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):**

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Por este conducto, con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción II y 79, fracción I de la Constitución Política del Estado, presento a esa soberanía Iniciativa de Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca, para su discusión y aprobación en su caso.

Reitero mis respetos a esa Honorable Soberanía del estado Libre y Soberano de Oaxaca.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ  
Rúbrica

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

De conformidad con lo que establece el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso túrnese para su atención a la Comisión Permanente de Administración de Justicia.

Con el desahogo de la sesión, se pasa al cuarto punto del orden del día.

**LECTURA DEL OFICIO ENVIADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL QUE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE SOLICITA SE AUTORICE LA DESINCORPORACIÓN DE UN BIEN PATRIMONIO DEL ESTADO, PARA DONARLO AL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE, JAMILTEPEC, OAXACA.**

Solicito a la Secretaría dé lectura al oficio.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Por este conducto remito iniciativa de Decreto por el que solicito a esa soberanía autorice la desincorporación de un bien patrimonio del Estado, para su donación al municipio de San José Estancia Grande, Jamiltepec, Oaxaca.

Reitero mis respetos a esa Honorable Soberanía del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA  
PAZ

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ  
Rúbrica

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

De conformidad con lo que establece el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso tórnese para su atención a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al quinto punto del orden del día.

**LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR EL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ MARCELO MEJÍA GARCÍA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE PRESENTA INICIATIVA DE LEY DE PERITOS VALUADORES.**

Solicito a la Secretaría de lectura al oficio.

**El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):**

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Con el derecho que me otorgan los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar a este Honorable Congreso del Estado para su discusión y aprobación en su caso, INICIATIVA DE LEY DE PERITOS VALUADORES, ruego a ustedes que bajo el procedimiento legislativo respectivo, se remita a comisiones para su análisis.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA  
PAZ"

DIP. JOSÉ MARCELO MEJÍA GARCÍA  
Rúbrica

**El Diputado Presidente Rogelio  
Sánchez Cruz (PRI):**

En los términos que señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, se concede el uso de la palabra al Diputado José Marcelo Mejía García.

**El Diputado José Marcelo Mejía García  
(PRI):**

Con el permiso de la mesa, compañeras, compañeros Diputados.

El patrimonio de los seres humanos es el resultado del trabajo de toda una vida e incluso del trabajo de varias generaciones de una familia, después de la familia misma, lo más importante para el ser humano es su patrimonio, por esta razón es una necesidad garantizarle la certeza en su posesión y una obligación para el Estado brindar los elementos jurídicos para lograrlo, en momentos críticos, el patrimonio familiar se vende, se hipoteca o se compromete de diversas formas, con la finalidad de solucionar situaciones en que la familia tiene problemas, por ejemplo, de salud, seguridad o para invertir en el engrandecimiento del mismo patrimonio.

En estas ocasiones, los ciudadanos deben tener la seguridad que no serán objeto de abusos por el comprador o acreedor y que en todo caso recibirían lo justo por los bienes que han sido comprometidos. Esta ley que se propone, pretende normar los procedimientos de valuación en las diferentes modalidades tales como

valuación de maquinaria y equipo, valuación de joyas y metales, valuación inmobiliaria y de bienes muebles, valuación de obras de arte, valuación industrial y bienes intangibles.

Durante los últimos años, a nivel federal, se han modificado y adicionado artículos de diferentes leyes, reglamentos y códigos, en los que se busca definir los métodos de valuación y la normatividad que los regula, ejemplo de ellos son la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, la Ley de Bienes Nacionales y el Código Fiscal de la Federación. Así como un gran número de Estados de la República cuentan ya con su Ley de Valuación Local, es necesario que Oaxaca se integre a los Estados que van en vanguardia en la legislación en materia de valuación.

La Ley Reglamentaria del artículo quinto constitucional relativa al ejercicio profesional, establece que cada entidad federativa determinará qué profesiones requieren título y cédula profesional para ser ejercidas, las condiciones para obtener estos documentos y las autoridades que han de expedirlos.

Ante esta realidad social, es necesario que a través de una ley como la presente iniciativa se le otorga a la actividad del perito valuador un marco legal en donde se establezcan de manera precisa las atribuciones y obligaciones de las personas que se dedican a esta actividad, por lo que la iniciativa que hoy se presente pretende evitar en lo posible la falta de profesionalismo y calidad en que sustenten los respectivos avalúos solicitados por los particulares, por lo que se propone regular, controlar y vigilar el ejercicio de las actividades de las personas que tienen el carácter de peritos valuadores, esto mediante el

establecimiento del Registro Estatal de Valuadores Profesionales.

En la iniciativa, se establecen los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los profesionistas que aspiren a ser inscritos en el registro mencionado y cuyos objetivos son los de garantizar que sus dictámenes de valuador cuenten con el respaldo técnico necesario y que se ejerza un control sobre los aranceles que por sus servicios cobren a los solicitantes. Asimismo, en la iniciativa se prevé que para vigilar el cumplimiento de esta ley y su reglamento, se crea la Comisión de Valuadores Profesionales del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior expuesto y fundado, tengo a bien someter a esta Soberanía para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente: INICIATIVA DE LEY DE VALUACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Por lo que le pido señor Presidente, sea turnado a la comisión correspondiente. Es cuanto.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

En los términos que señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, en votación económica se pregunta si se turna a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobada, tórnese para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión

Permanente de Administración de Justicia.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al sexto punto del orden del día.

**LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR LA CIUDADANA DIPUTADA GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE ANEXA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Solicito a la Secretaría dé lectura al oficio.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de junio del año 2009.

**C. DIP. ROGELIO SÁNCHEZ CRUZ. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 50, fracción I, en relación con el 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67, fracción I y 68, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, atentamente le solicito que se incluya en el orden del día de la sesión ordinaria que el Honorable Congreso del Estado celebrará el día 18 de los corrientes, la Iniciativa de Ley por la que se crea la Secretaría de Protección Civil del Estado de Oaxaca, iniciativa que presentaré en la precitada sesión.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA  
PAZ”

DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ.  
RÚBRICA

Es cuanto Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Se concede el uso de la palabra al Diputado Antonio Amaro Cansino.

**El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):**  
(Desde su curul)

Solo tengo una duda Presidente, al no encontrarse el promovente de este Punto de Acuerdo y no haber quien suba a ampliar el contenido de acuerdo al artículo 72, yo propondría que este punto para que pudiera ser discutido si pasa o no a comisión, y no al rato nos señalen de que en ausencia de ellos no permitimos que defendieran, se pasara para la siguiente sesión; ignoro con determinación que diga el reglamento al respecto, pero yo si le pediría que estos puntos en donde no están los Diputados promoventes, se pudieran pasar para la siguiente sesión, aún cuando ya fue aprobado el orden del día.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Se solicita a la Secretaría dé lectura al artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, para que tengan conocimiento

y por supuesto se va a someter a consideración con su votación.

**El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):**

Artículo 72.- Las iniciativas de leyes o decretos presentadas por uno o mas miembros del Congreso sin que formen estos la mayoría de la legislatura, deberán quedar sujetos a los trámites siguientes:

En la sesión en que sean presentadas será leída la iniciativa y podrá su autor ampliar los fundamentos de su proposición, podrán hablar dos veces los Diputados, uno en pro y otro en contra, preguntándose a la Asamblea si se pone o no a discusión, en el primer caso el asunto pasará a la comisión o comisiones que corresponda y en el segundo se tendrá por desechado.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

En virtud Diputadas, Diputados, de no encontrarse presente la ciudadana Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz, y no cubrir los requisitos del artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso y de acuerdo a la propuesta del Diputado Antonio Amaro Cansino, primeramente se somete a consideración de la Honorable Asamblea si se turna para la siguiente sesión, se solicita a los que estén por la afirmativa que se turne a la siguiente sesión, se sirvan levantar la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se aprueba.

**El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):**

(Desde su curul)

Presidente, insisto, solamente para puntualizar que los documentos que no se encuentren los Diputados presentes, porque no es el caso de uno, para que no lo hagamos cada uno sino que sean los documentos en el que se encuentre ausente el promovente.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Puntualizando el planteamiento del Diputado Antonio Amaro Cansino, manifiesto a la Asamblea, si no se encontrara algún Diputado que haya hecho este planteamiento de acuerdo al orden del día, para que en el mismo procedimiento se turnen sus puntos, sus propuestas para la siguiente sesión y sean abordados en la misma, se solicita a quienes estén por la afirmativa que se turne a la siguiente sesión, se sirvan levantar la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se aprueba. Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al séptimo punto del orden del día.

**LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR EL CIUDADANO DIPUTADO CRISTÓBAL CARMONA MORALES, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR EL QUE REMITE PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A LAS SECRETARÍAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA QUE DIFUNDAN DE MANERA**

**AMPLIA LOS DERECHOS CIUDADANOS, PARTICULARMENTE ENTRE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, CONSIDERANDO LAS DIFERENCIAS ENTRE PERCEPCIÓN CIUDADANA EN LOS AMBIENTES RURALES Y URBANOS, ASÍ COMO QUE SE DIVULGUEN CUÁLES SON LOS DELITOS ELECTORALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Solicito a la Secretaría dé lectura al oficio.

**El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 15 de junio de 2009.

CIUDADANO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Cristóbal Carmona Morales, del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 24, fracción IV, 70 y 72 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito dirigir a su honorable persona la solicitud para que sea integrado en el orden del día para la sesión del 18 de junio del presente año el punto de acuerdo que su servidor tendrá a bien exponer en el seno de este Congreso que usted preside.

PUNTO DE ACUERDO

Se solicita a esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en el marco de la división y corresponsabilidad entre poderes y respetuosamente, inste:

PRIMERO.- Al Instituto Federal Electoral y a las Secretarías de Estado del Gobierno Federal, Gobierno Estatal y Gobiernos Municipales, difundan de manera amplia los derechos ciudadanos, particularmente entre los beneficiarios de los programas sociales, considerando las diferencias entre la percepción ciudadana en los ambientes rurales y urbanos.

SEGUNDO.- Que el Instituto Federal Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, divulguen ampliamente cuales son los delitos electorales en que pueden incurrir los funcionarios públicos y los partidos políticos.

TERCERO.- Que las autoridades judiciales en materia de delitos electorales apliquen todo el peso de la ley al servidor público que desvíe, condicione o presione a los ciudadanos para obtener votos, sea quien sea, caiga quien caiga y del partido que sea.

CUARTO.- Hacemos un llamado a todos los actores políticos para que asumamos plenamente nuestra responsabilidad para que no usemos el servicio público y la función pública ilegalmente para coaccionar o de alguna manera presionar para influenciar y obtener el voto ciudadano.

Por lo antes expuesto y fundamento, a usted ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso de Oaxaca, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tener por presentada la solicitud de integración para el orden del día 18 de junio del 2009.

Sin más por el momento, agradezco su comprensión.

RESPETUOSAMENTE

DIP. CRISTÓBAL CARMONA MORALES.  
RÚBRICA

Es cuanto Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

En los términos que señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, se concede el uso de la palabra al ciudadano Diputado Cristóbal Carmona Morales.

**El Diputado Cristóbal Carmona Morales (PANAL):**

Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros. Primero quiero y lamento profundamente que mis compañeros de la oposición se hayan retirado, no comparto, no comparto que en el debate o en la práctica parlamentaria, cuando no coincidamos nos tengamos que retirar, yo no estoy de acuerdo en eso, yo creo que el debate se dio y ya después de una manera pues que a mí como representante de un partido de oposición no coincido, sin embargo, pues tenemos que respetar el tiempo de todos y la sesión tiene que continuar.

Durante décadas hemos sido testigos de cómo los programas sociales han sido empleados con fines electorales, de cómo se condiciona la ayuda a cambio del voto, y estamos conscientes de que en todo el

siglo XIX ha sido una práctica recurrente en nuestro país, que para contrarrestar dichas prácticas en México se han tomado distintas medidas, tenemos por ejemplo el día primero de febrero del año 2006, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las nuevas reglas de operación para garantizar el blindaje electoral del programa oportunidades, donde entre otras cosas se destaca que a cualquier funcionario que sea sorprendido realizando proselitismo político, será dado de baja para que el voto de los beneficiarios de dicho programa no pueda ser condicionado.

Así también es importante reconocer la importancia del Programa Oportunidades, que por su espíritu social y cuyo objetivo principal es el desarrollo de las capacidades de las familias en condición de pobreza extrema, por lo tanto se debe de cuidar mucho y eliminar expresiones dañinas como son: te lo voy a quitar o te lo voy a dar, porque ciertamente, los sectores en extrema pobreza son los más vulnerables, no sólo económicamente sino también políticamente.

Es por eso que considero muy importante difundir entre los beneficiarios de programas sociales, ya sean federales, estatales o municipales, toda la información necesaria para que no se le pueda condicionar su voto por lo que debemos estar atentos para escuchar, vigilar y denunciar cualquier manejo indebido en el otorgamiento de apoyos en donde se manifieste que para obtener este beneficio deberá de sufragar por tal o cual partido y/o candidato, al igual que si lo quiere seguir recibiendo o que incluso se les amenace con cancelarlo, que no se olvide, todos los programas oficiales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, así como

de los municipios, son financiados con los impuestos de todos los mexicanos y hay que cuidar que los funcionarios que están a cargo de dichos programas sociales tengan muy claro que son servidores públicos y que en el servicio público, independientemente de la convicción política de cada quien, que es totalmente respetable, y que es derecho ciudadano político de cada persona, se actúe con imparcialidad política, que ante la ausencia de una cultura de la denuncia en México y también por el desconocimiento de los procedimientos y mecanismos para la presentación de denuncias y más en el terreno electoral, es importante la implementación de acciones de difusión masiva de los derechos políticos y electorales que tiene la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

Se solicita que esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el marco de la división y corresponsabilidad entre poderes, respetuosamente inste:

PRIMERO.- Al Instituto Federal Electoral y a las Secretarías del Estado del Gobierno Federal, Gobierno Estatal y Gobiernos Municipales, difundan de manera amplia los derechos ciudadanos, particularmente entre los beneficiarios de los programas sociales considerando las diferencias entre la percepción ciudadana en los ambientes rurales y urbanos.

SEGUNDO.- Que el Instituto Federal Electoral y la Fiscalía especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República,

divulguen ampliamente cuáles son los delitos electorales en que pueden incurrir los funcionarios públicos y los partidos políticos.

TERCERO.- Que las autoridades judiciales en materia de delitos electorales apliquen todo el peso de la ley al servidor público que desvíe, condicione o presione a los ciudadanos para obtener votos, sea quien sea, caiga quien caiga y del partido que sea.

CUARTO.- Hacemos un llamado a todos los actores políticos para que asumamos plenamente nuestra responsabilidad, que no usemos el servicio público y la función pública ilegalmente para coaccionar o de alguna manera presionar para influenciar y obtener el voto ciudadano.

En virtud que nos encontramos en la recta final de la contienda electoral, solicito que este Punto de Acuerdo se trate como de urgente y obvia resolución y se apruebe en esta misma sesión.

Gracias compañeros.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

En virtud de lo solicitado por el ciudadano Diputado Cristóbal Carmona Morales, se somete a la consideración de la Asamblea se trate este asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, con dispensa de todos los trámites, de conformidad con lo que establecen los artículos 55 de la Constitución Política Local y 75 del Reglamento Interior del Congreso, y únicamente se someta a votación el proyecto de Acuerdo correspondiente.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hace uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado que se trate de urgente y obvia resolución. Está a consideración de la Asamblea el proyecto de Acuerdo con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado. Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al octavo punto del orden del día.

**LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR EL CIUDADANO DIPUTADO ADRIAN MÉNDEZ CRUZ, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL QUE PRESENTA PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CIUDADANOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES VIGILEN Y HAGAN CUMPLIR EL ABSOLUTO**

**RESPETO A LA LIBERTAD DE  
CREENCIAS RELIGIOSAS.**

Solicito a la Secretaría dé lectura al oficio.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de junio del 2009.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

Por este medio solicito a usted incluya en el proyecto de orden del día para la sesión ordinaria programada para el jueves 25 de junio del año en curso, un Punto de Acuerdo a través del cual se emita atento exhorto a los ciudadanos Presidentes Municipales del Estado, para que en el ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales vigilen y hagan cumplir el absoluto respeto a la libertad de creencias religiosas, en término de lo que establece la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA  
PAZ"

DIP. ADRIÁN MÉNDEZ CRUZ  
Rúbrica

Es cuanto Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

En los términos que señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, se concede el uso de la palabra al ciudadano Diputado Adrián Méndez Cruz.

**El Diputado Adrián Méndez Cruz (PRI):**

Muchas gracias a la Presidencia, con mucho respeto compañeras y compañeros Diputados, público presente.

Vengo a esta Tribuna a presentar un Punto de Acuerdo, yo creo que todos sabemos que en nuestra región de los pueblos indígenas, hay problemas de intolerancia religiosa, por eso nos obliga presentar este Punto de Acuerdo, espero que todos asumamos esta cuestión.

Esta Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a esta Honorable Asamblea la emisión de un punto de acuerdo a través del cual se emita atento exhorto a los ciudadanos Presidentes Municipales del Estado para que en el ámbito de sus competencias y el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales vigilen y hagan cumplir el absoluto respeto a la libertad de creencias religiosas, en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundándome para ello en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 24 establece que en México, todo hombre es libre para profesar al creencia religiosa que mas le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto

respectivo siempre que no constituyan un delito o falta penado por la ley, el Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna, los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos, los que extraordinariamente fuera de estos se sujetarán a la Ley Reglamentaria.

Siguiendo este principio, nuestra Constitución particular también prevé el libre ejercicio de cualquier práctica religiosa señalando que en el Estado de Oaxaca a nadie se le impedirá el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito estableciendo en materia religiosa que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade, y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituya un delito o falta penados por la ley, así mismo que los actos religiosos de culto público deben celebrarse ordinariamente en los templos y en los que extraordinariamente se lleven a cabo fuera de estos, se sujetarán a la ley reglamentaria, los ministros de los cultos nunca podrán en una reunión pública o privada constituida en junta ni en acto de culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país de las autoridades en particular o en general del gobierno.

La Ley de Derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, nos dice que los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca tienen derecho a practicar sus propias ceremonias religiosas tanto en las áreas indígenas como en las que no tienen predominio indígena, respetándose la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

A nivel internacional el convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre los pueblos indígenas en su artículo 2° establece que los pueblos indígenas merecen respeto a sus derechos sociales, económicos y culturales, sus costumbres, tradiciones, religión e instituciones.

Como puede verse las disposiciones que nos rigen con toda claridad establecen la libertad de los individuos dentro del territorio nacional y el de la entidad oaxaqueña para practicar cualquier creencia religiosa e incluso ninguno teniendo como norma de los valores de libertad, igualdad, pluralidad y tolerancia han sido alcanzados a través de la histórica lucha que para cimentar la separación de la Iglesia y el Estado encabezó Don Benito Juárez García, mediante las Leyes de Reforma que propiciaron la convivencia pacífica y respetuosa entre los mexicanos, haciendo valer uno de los más importantes derechos humanos como es el de libertad religiosa, el estado laico en todos sus niveles de gobierno representa la más trascendental garantía de respecto al ejercicio de las libertades y derechos de materia religiosa, la inobservancia de estas garantías traen como consecuencia los graves conflictos por las que muchas comunidades del Estado han atravesado cuando los practicantes de una religión entran en conflicto con quienes son miembros de otro que se han llegado al extremo de desterrar de los pueblos a numerosas familias por el hecho de no tener afinidad de creencia con la mayoría de los pobladores, tal como lo estipula la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público del Estado Mexicano, Federación, Estados, Distrito federal y municipios deben garantizar a favor del individuo la libertad en materia religiosa.

En tal razón de lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a su consideración el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite atento exhorto a los ciudadanos Presidentes Municipales del Estado para que en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales vigilen y hagan cumplir el absoluto respeto a la libertad de creencia religiosa con el objeto de evitar conflictos entre los diversos grupos en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

#### TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el siguiente punto de acuerdo a los ciudadanos Presidentes Municipales de la entidad para los efectos legales correspondientes.

Es cuanto señor Presidente, gracias.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

En los términos que señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se turna a la Comisión Permanente de Derechos Humanos, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobada, tórnese para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Derechos Humanos.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

En virtud de que el inciso diez, once, donde deben hacer el uso de la palabra los Diputados Jesús Romero López y la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz, no se encuentran presentes y en base a la votación emitida hace unos momentos, se pasa al décimo primer punto del orden del día.

#### DICTÁMENES DE COMISIONES.

Solicito a la Secretaría dar cuenta con el primer Dictamen emitido por la Comisión de Estudios Constitucionales, por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):**

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE NUM. 44/CPEC/2009

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo aprobado el 1° de Junio del año en curso, en la sesión ordinaria de Pleno correspondiente al segundo

periodo ordinario de sesiones de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75,115,116,122,123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales realizó al expediente relativo, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

#### ANTECEDENTES

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado fue recibida el 8 de Mayo de 2009, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en sesión ordinaria de Pleno de fecha ya indicada, dicha Minuta fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos de los artículos 49, 51 y 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales tiene atribuciones para emitir el presente dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44, fracción I y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 25, fracción I, 26, 29, 35 y 37, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales entra al estudio del proyecto de cuenta, mediante el presente dictamen cuyo objeto es someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura la pertinencia de emitir voto aprobatorio en calidad de Legislatura local, en cumplimiento al artículo 135 de dicha Ley fundamental para reformar y adicionar los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Correspondiendo al H. Congreso del Estado de Oaxaca determinar la aprobación en su caso del voto aprobatorio a dicha reforma, es procedente entrar a su análisis.

El proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es del tenor siguiente:

#### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122; primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 75.-...

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 115.-....

I. a III. ....

IV.-....

a)....

b)....

c)....

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de la remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a los dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

...

V a X.-...

Artículo 116.-...

...

I.-...

II.-...

...

...

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberá sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores

públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

...

...

III. a VII.-...

Artículo 122.-...

...

...

...

...

...

A....

B....

C....

BASE PRIMERA....

I a IV.-...

V.-...

a)....

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponen perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

...

...

...

...

c) a o)....

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA...

D. a H...

Artículo 123.-...

...

A...

B....

I. a III...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y den la ley.

...

V a XIV.-...

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios,

recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos

fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedaran sin efecto.

Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes el ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que hay entrado en vigor el presente Decreto.

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente

estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su cargo.

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda al máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días

naturales siguientes a su entrada en vigor.

México, D. F. a 28 de abril de 2009.

De las reformas y adiciones a los artículos 75,115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Federal y que ahora se proponen ante esta Legislatura del Estado para que emita su voto aprobatorio, es conveniente indicar que la exposición de motivos que contiene dicha minuta en su parte relativa, textualmente dice:“ II. Materia de la minuta. El tema de los sueldos y remuneraciones que perciben los servidores públicos ha sido motivo de discusiones múltiples, sobre todo en tiempos recientes. La percepción que respecto de aquéllos tiene la sociedad, es que son –en no pocas ocasiones– fijados arbitraria y excesivamente. Debido precisamente a que la discrecionalidad ha sido la nota definitoria en muchas ocasiones para fijar la asignación de sueldos en la administración pública, en los Poderes Legislativo y Judicial y en sus correlativos de las entidades federativas, es que se ha planteado la reforma que recoge esta minuta. Adicionalmente tal como lo indica el dictamen, se pretende conformar un justo equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes.

La finalidad que pretende esta minuta es fijar constitucionalmente un tope acerca del sueldo máximo anual, teniendo como referente la remuneración del titular del Poder Ejecutivo federal, útil para todos los servidores públicos del país. Para tales efectos se propone reformar los artículos 75, 115, 123 y 127 constitucionales.

En el régimen transitorio se establece que las percepciones de los servidores públicos, deberán ser disminuidas en los Presupuestos de Egresos correspondientes al siguiente ejercicio fiscal (del año 2008). En consonancia, de ser aprobada la minuta en sus términos, los distintos órganos legislativos (federal, estatal y del Distrito Federal) deberán adecuar su legislación acorde a lo señalado por ésta, en un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Para efectos de la minuta que se analiza, se entenderá como remuneración toda percepción en efectivo o en especie, incluidos aguinaldos, premios, bonos, dietas (para los representantes en cámaras legislativas), recompensas, gratificaciones, estímulos, comisiones, compensaciones, fondos de retiro o ahorro (siempre que no sean aportaciones hechas por el trabajador) y cualquier otra cosa que perciba los servidores públicos de la federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público. Se exceptúa de ello los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, así como los conceptos de jubilaciones y pensiones ya que éstas son un pago que se realiza hasta que termina la relación laboral, son un derecho que se gana con el trabajo, que está regulado con las leyes y que no es parte de la remuneración de un servidor público. (Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, que contienen

proyecto de decreto que reforma los artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, página 9.)

Pero, debido a que también las jubilaciones y pensiones han sido designadas de modo arbitrario, discrecional y desmedido, y muchas veces se han otorgado sin cumplir los requisitos y la antigüedad para tales efectos, en la minuta se propone que dichos beneficios atiendan en todo momento a criterios de generalidad y se respeten los respectivos requisitos de antigüedad, edad, asimismo no podrán concederse al margen de la legislación, de un decreto de carácter legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Esta minuta regula, junto al salario máximo, también el régimen de liquidaciones para frenar los excesos cometidos cuando al finalizar sus encargos múltiples funcionarios han recibido liquidaciones desproporcionadas, sean de elección popular o sean de la administración pública. La propuesta de la minuta en comento de incorporar el régimen de liquidaciones, no interferirá en perjuicio de los casos en que la ley defina exactamente los procedimientos para la obtención legítima y legal tanto de liquidaciones, como pensiones y retiros. En el mismo tenor, se respetarán los laudos que resulten favorables a quienes los hayan interpuesto.

Vale la pena enfatizar la extensión que se hace al artículo 127 respecto a quienes aplicará la iniciativa, criterios que según se precisa, valdrán para cualquier función, empleo, cargo o comisión en el servicio público, incluyendo en ello a todo servidor público, funcionario,

empleado y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, de la federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público.

Según lo propuesto en la reforma para el artículo 127, que esta minuta refiere, la asignación de remuneraciones se hará equitativamente y de acuerdo al desempeño del cargo, atendiendo en ello a la fiscalización y la transparencia. En un sentido similar se establece según lo propuesto para el artículo 127, que el criterio de proporcionalidad guiará el establecimiento de las remuneraciones de los servidores públicos. Dicha proporcionalidad se hará no sólo respecto a las responsabilidades que se desarrollen en el cargo o empleo, sino también se pretende que ésta se haga en consonancia con los ingresos del erario a cuyo cargo corresponden, para que también se guarde proporcionalidad con los ingresos y capacidades de todos los órdenes de gobierno.

Asimismo, la remuneración de los servidores públicos debe responder a criterios del grado de responsabilidad y nivel jerárquico, de tal forma que se eviten disparidades inaceptables entre cargos de características similares, con fundamento en el legítimo derecho de que a trabajo igual corresponde salario igual, por lo que se estima conveniente establecer que a un subordinado no le podrá corresponder una remuneración igual o mayor que a la de su superior jerárquico. Ahora bien, en los casos en que algunos servidores públicos desarrollen varios empleos si podrán

tener una remuneración superior a la de su superior jerárquico, siempre que ese excedente se origine precisamente de desempeñar esas funciones y siempre que la suma de dichas retribuciones no exceda la mitad de la remuneración establecida para el presidente de la República en el presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda.

Debido a que la asignación de los montos de las remuneraciones de los servidores públicos en los Presupuestos de Egresos respectivos, será una normatividad que obligará a los tres niveles de gobierno (federación, entidades federativas y municipios), el contenido de la minuta refiere una modificación tanto al artículo 75 como al 115. En el primero se señala que en el Presupuesto de Egresos de cada año se señalará la retribución correspondiente a cada empleo público y en el segundo, que los ayuntamientos al aprobar sus Presupuestos de Egresos apuntarán las remuneraciones de los servidores públicos en sujeción al mencionado artículo 127.

La minuta se propone, entre otras cuestiones, la de contribuir a transparentar las percepciones a las que tengan acceso todos los servidores públicos, medida que sin duda nos acerca al establecimiento de mecanismos para la rendición de cuentas en lo tocante a cómo los salarios serán proporcionados; es decir, que no sólo los salarios sean públicos sino también los tabuladores que sirven de base para calcularlos, tal como lo refiere el contenido de la minuta en su artículo 127. Dicha medida es congruente con un tema muy debatido en los últimos años (y sobre el cual esta Cámara se pronunció recientemente), y es que la ciudadanía tenga acceso a información completa sobre las remuneraciones (en efectivo y en especie)

a que tienen derecho los servidores públicos en todo el territorio nacional.

Es de enfatizar las modificaciones propuestas a los artículos 75, 115 y 123 que señalan, respectivamente, que las remuneraciones de los entes públicos deberán respetar lo señalado en el artículo 127 así como las leyes que en la materia expida el Congreso General (artículo 75), y que los ayuntamientos realizarán la asignación de las remuneraciones correspondientes a los servidores públicos sujetándose también al artículo 127 (artículo 115) y que se modifique en lo relativo a que los salarios de los servidores públicos no podrán ser disminuidos durante su encargo (artículo 123). Se propone además establecer que dichos órganos legislativos deberán expedir las leyes para sancionar penal y administrativamente el incumplimiento de lo establecido en el artículo 127 constitucional.

Finalmente la minuta plantea adicionar un párrafo final al artículo 127 en el sentido de que éste tendrá preeminencia sobre cualquier otra disposición que norme remuneraciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro ordenamiento.

La suscrita Comisión coincide con las consideraciones que dieron pauta a estas reformas y adiciones, por las razones que enseguida se exponen.

Las Cámaras del Congreso de la Unión, para emitir la Minuta Proyecto de Decreto, tomaron en cuenta diversos iniciativas que motivan las reformas y adiciones a los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en este sentido, la suscrita Comisión Permanente

de Estudios Constitucionales, llegó a la conclusión de que esta Legislatura debe aprobar en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto, aprobada por el Congreso de la Unión a través de la Cámara de Diputados, toda vez que esta tiene como objetivo principal establecer constitucionalmente un tope acerca del sueldo máximo anual, teniendo como referente la remuneración del titular del Poder Ejecutivo Federal, el cual deberá aplicarse a todos los servidores públicos del país.

En este sentido el Congreso de la Unión propone la reforma y adición de los artículos 75, 115, 116, 122 y 127 de la Constitución Federal para regular el salario máximo y el régimen de liquidaciones de los servidores públicos.

Esta Comisión de Estudios Constitucionales coincide con el espíritu de la Minuta Proyecto de Decreto, esto es, porque es muy cierto que no resulta equitativo que en el estado que guarda la economía de los mexicanos haya servidores públicos con sueldos superiores en exceso del que cualquier trabajador mexicano pueda obtener, así mismo, en el régimen de jubilaciones y pensiones, éstas se han venido designando de modo arbitrario, discrecional y desmedido, por lo que es necesario normar para que estos beneficios atiendan a todo momento a criterios de generalidad y se respeten los respectivos requisitos de antigüedad, edad; tampoco deberán concederse al margen de la legislación, de un decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Ante estas consideraciones coincidimos con el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para

reformular y adicionar los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política Federal, y a continuación se analiza en que consisten dichas reformas y adiciones en forma particular a cada artículo.

El artículo 75, que actualmente establece la facultad de la Cámara de Diputados de aprobar el Presupuesto de Egresos y que en la aprobación de este no podrán de dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por Ley y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior, o en la Ley que estableció el empleo. La reforma a este artículo consiste en agregar que dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 Constitucional y las leyes que expida en la materia el Congreso General. En un segundo párrafo de este artículo se establece que los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida por la Constitución Federal, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de la remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

La modificación propuesta al artículo 115, es con el propósito de que en los Presupuestos de Egresos que aprueban los ayuntamientos deberán incluir los tabuladores desglosados de la remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 Constitucional, incluido en el Decreto propuesto y que también ha sido motivo de reformas.

En cuanto a la propuesta de reforma a artículo 116, ésta consiste en adicionar a la fracción II de este mismo artículo dos párrafos, para establecer que corresponde a las Legislaturas de los Estados la aprobación anual del Presupuesto de egresos correspondiente, al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución Federal. Asimismo se establece que los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, observando desde luego el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables en el Estado.

La reforma propuesta en el Decreto para el artículo 122, fracción V, que norma lo relativo a las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para establecerle que al examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución Federal. Asimismo los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Distrito Federal, así como los organismos autónomos deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone reciban sus servidores públicos, dichas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del distrito federal establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.

La reforma al artículo 123, base B que se refiere a las relaciones laborales de los Poderes de la unión y sus trabajadores es para reformar la fracción IV, para adicionar un último párrafo para establecer que en la fijación de salarios en los presupuestos respectivos deberá hacerse atendiendo a lo dispuesto por el artículo 127 Constitucional.

De las adiciones al artículo 127 de la Constitución Federal y que son motivo de este Decreto, es importante mencionar que en este artículo se prevé la base general para que los efectos de esta reforma aplique para todos los servidores públicos y regule de manera preeminente en materia de remuneraciones de los mismos, esta disposición promueve el control y la transparencia, evitando el dispendio en la asignación discrecional de las remuneraciones a los servidores públicos y al mismo tiempo que reconoce la proporcionalidad que debe existir entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades a los cargos.

El artículo 127 vigente se refiere a la remuneración adecuada e irrenunciable que deben recibir el Presidente de la República, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los representantes de la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos, la que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales según corresponda.

La reforma y adiciones a este artículo 127, es para incluir a los servidores públicos de los Estados y de los Municipios, así

como administraciones públicas paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes atendiendo a lo siguiente:

"I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico. Salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de

retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que los servidores públicos por razón del cargo desempeñado así lo requieran.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo”.

No se omite mencionar que en la Fracción VI del citado artículo 127, constriñe a las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus competencias, expidan las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales respectivas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido

La Minuta con Proyecto de Decreto enviado a esta Legislatura para que emita

su voto aprobatorio, consta de cinco Artículos Transitorios. Vale la pena observar que el artículo transitorio primero se refiere a la entrada en vigor de la reforma planteada, que será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el artículo Quinto Transitorio establece tanto al Congreso de la Unión como a las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tipifiquen y sancionen penalmente y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Por lo anterior, la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales considera procedente que el Honorable Congreso del Estado emita su voto aprobatorio respecto a las reformas y adiciones a los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos precisados en los considerandos del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

#### D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales considera procedente que el Honorable Congreso del Estado emita su voto aprobatorio respecto a las reformas y adiciones a los artículos 75, 115, 116, 122, 123, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos precisados en los considerandos del presente dictamen.

#### D E C R E T O

ARTÍCULO UNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite VOTO APROBATORIO a las reformas y adiciones a los artículos 75, 115, 116, 122, 123, y 127 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, contenidas en la minuta proyecto de decreto que remitió la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

“Decreto que reforma y adiciona los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122; el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 75. ...

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los Poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 115...

I. a III...

IV...

a)...

b)...

c)...

...

...

Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

...

V. a X...

Artículo 116...

...

I...

II...

...

...

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

...

...

III. a VII...

Artículo 122...

...

...

...

...

...

A...

B...

C...

Base Primera...

I. a IV...

V...

a)...

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

...

...

...

...

c) a o)...

Base Segunda a Base Quinta...

D. a H...

Artículo 123....

...

A...

B...

I. a III...

IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

...

V. a XIV...

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción

anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán

las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

#### Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente decreto quedarán sin efecto.

Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto.

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

Cuarto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintiséis días del mes de marzo año dos mil nueve.

## TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Para los efectos Constitucionales procedentes, remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de junio de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO  
PRESIDENTE  
RÚBRICA

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
RÚBRICA

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ  
RÚBRICA

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
RÚBRICA

DIP. AGUSTÍN AGUILAR MONTES  
RÚBRICA

Es cuanto Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Esta a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Jaime Aranda Castillo.

**El Diputado Jaime Aranda Castillo (PRI):**  
(Desde su curul)

Gracias ciudadano Presidente.

Solamente para solicitar que se omita la votación de este Dictamen para que se me permita hacerle unas observaciones que se generaron en el curso de estos días.

Entonces pido que la votación o más bien que este punto sea diferido para la próxima sesión, que se regrese a comisiones.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Dada la solicitud del Diputado Jaime Aranda Castillo, se somete a consideración de la Honorable Asamblea, quienes estén de acuerdo que se regrese a Comisión y lo presenten posteriormente, en votación económica se pregunta si se aprueba.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado. Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el segundo Dictamen emitido por la Comisión Permanente Presupuesto y Programación, que contiene tres proyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009 de municipios del Estado.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PROGRAMACION Y CUENTA PÚBLICA.

EXPEDIENTE NÚMERO: 111

ASUNTO: DICTAMEN

## HONORABLE ASAMBLEA.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el pleno legislativo, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, para su estudio y análisis correspondiente, los proyectos de Leyes de Ingresos de los Municipios de: CUILAPAM DE GUERRERO, CENTRO; SANTA ANA CUAUHTEMOC, CUICATLÁN y SANTA CRUZ PAPALUTLA, TLACOLULA; para el Ejercicio Fiscal del año 2009, que fueron presentados por estos Ayuntamientos al Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 46 fracción VII, 182, 183 y 184 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Del estudio y análisis de la documentación de que se trata, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, se permite emitir el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso, celebrada con fecha once de junio de 2009, se dio cuenta con las iniciativas de Ley de Ingresos presentadas por los Municipios de: CUILAPAM DE GUERRERO, CENTRO; SANTA ANA CUAUHTEMOC, CUICATLÁN y SANTA CRUZ PAPALUTLA, TLACOLULA; para el Ejercicio Fiscal del año 2009, mismas que fueron turnadas a esta Comisión para su estudio y dictamen respectivo.

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción XIV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 46 Fracción VII, 182 y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 Fracción IX, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción IX, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Dentro del marco jurídico del Estado, encontramos diversas disposiciones que facultan al Ayuntamiento ejercer la libre administración de su hacienda pública, la que se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que estos produzcan, así como con las percepciones que el Congreso del Estado le autorice, los preceptos constitucionales y legales aplicables al caso son los siguientes: el artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone: "Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor . . ." ; así mismo, el artículo 113 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece: "Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán

libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones de Ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribución de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará la Ley de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará su cuenta pública. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.”;

CUARTO.- La Hacienda de los Municipios del Estado de Oaxaca para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente se establecen como lo señala el artículo 1o de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, que dice “La Hacienda pública de los municipios del Estado de Oaxaca, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos por conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente establezca la Ley de Ingresos Municipales”; y de conformidad con lo dispuesto por la citada Ley de Hacienda Municipal y lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca: son IMPUESTOS

municipales: El predial; sobre traslación de dominio; sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles; sobre rifas, sorteos, loterías y concursos; sobre diversiones y espectáculos públicos; como lo determinan los artículos 5º, 23, 33, 38 A y 38 I respectivamente de las Leyes de Hacienda invocadas; son DERECHOS: Las contribuciones por servicios, de alumbrado público; aseo público; mercados; panteones; rastro; de calles; de parques y jardines; de certificación, constancias y legalizaciones; por licencias y permisos; expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas; de cooperación para obras públicas municipales, de conformidad con los artículos 39, 45, 49, 53, 59, 67, 72, 76, 82, 93 A y 94 respectivamente de las Leyes invocadas; son CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: El saneamiento conforme al artículo 94 A; son PRODUCTOS: Los derivados de bienes inmuebles; ocupación de vía pública; arrendamientos de locales y pisos ubicados en los mercados municipales; venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales; uso de las pensiones municipales; derivados de bienes muebles; productos financieros; otros productos, como lo disponen los artículos 95, 110, 113, 116, 122, 125, 131 y 137 del mismo ordenamiento; son APROVECHAMIENTOS: Los ingresos derivados del sistema sancionatorio municipal; de recursos transferidos al municipio; provenientes de crédito; aprovechamientos diversos, en términos de los artículos 141, 149, 155 y 161 respectivamente de las leyes invocadas; son INGRESOS MUNICIPALES POR PARTICIPACIONES FEDERALES Y APROVECHAMIENTOS: Los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al sistema nacional

de coordinación fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, respectivamente, conforme al contenido de los numerales 163 y 164 de la propia Ley de Hacienda Municipal.

QUINTO.- Que es necesario que los Municipios del Estado que forman parte del presente dictamen, cuenten con una Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, que les permita percibir las contribuciones que ingresen a su hacienda pública, la que no es susceptible de detenerse, toda vez que el ejercicio fiscal ha iniciado y han transcurrido cinco meses en los cuales los Ayuntamientos, pudieran estar haciendo cobros en los diferentes rubros, sin que tengan aprobadas sus respectivas Leyes de Ingresos, lo que pone al contribuyente en incertidumbre jurídica, por ello es que se considera urgente la emisión del dictamen respectivo.

La documentación y medios magnéticos, que se tuvo a la vista para su estudio, análisis y dictamen, contienen las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios citados. Dichas Iniciativas de Leyes de Ingresos detallan meticulosamente en su articulado las contribuciones que se obtendrán por conceptos de impuestos, derechos, aprovechamiento de mejoras, productos, ingresos municipales por participaciones federales y aprovechamientos, y que se ajustan a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, asimismo contienen las disposiciones a las que habrán de sujetarse las acciones del Gobierno Municipal para el cobro de sus contribuciones en el ejercicio fiscal de 2009, en consecuencia la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios citados, permitirá que los Ayuntamientos apliquen sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos

que como ingresos compondrán su hacienda pública, de esta forma se proporcionará certeza jurídica a los contribuyentes al establecer las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permita al Municipio recuperar los costos que le implica prestar los servicios públicos, de tal forma que cumpliendo con estos principios cada Ayuntamiento en lo particular aprobó su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2009, como consta en las correspondientes actas de sesión de cabildo; constancias que constituyen documentos públicos con valor probatorio pleno, por estar autorizadas por los miembros del Honorable Cabildo de cada Municipio, en uso de sus facultades constitucionales. Esta Comisión dictaminadora considera que las mencionadas Leyes de Ingresos por tener concordancia en sus rubros se pueden dictaminar en forma global y hacer la publicación de las mismas por separado, tomando en cuenta el procedimiento legislativo que cada Ley debe seguir para su emisión y así dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEXTO.- Las iniciativas de Leyes de Ingresos en estudio, fueron revisadas por la Auditoría Superior del Estado, como Órgano Técnico de Fiscalización de este Honorable Congreso del Estado, como lo exige el artículo 18 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, quien comunicó a esta Comisión Dictaminadora que habiendo realizado el análisis correspondiente a las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios citados, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, no hizo observación al respecto, por encontrarse estas

conforme a la normatividad estatal vigente.

Del análisis realizado a la Ley de Ingresos del municipio de CUILAPAM DE GUERRERO, CENTRO, en su artículo 19, se precisa la referencia hecha al artículo 38 Ñ de la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca, lo correcto debe ser de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; en el artículo 24, que se refiere a la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se suprime el concepto y cuota contenidos en la fracción VI, toda vez que el concepto se repite con el establecido en la fracción I; por lo que esta Comisión que dictamina, con el propósito de que dicha cuota no sea gravosa para los contribuyentes, considera pertinente que la cuota que se cobre por el servicio de inhumación, sea la misma que se estableció para el ejercicio fiscal 2008, y que es la que se contiene en la fracción I del citado artículo.

Del análisis realizado a la Ley de Ingresos del municipio de SANTA CRUZ PAPALUTLA, TLACOLULA; en su artículo 19, se precisa la referencia hecha al artículo 38 Ñ de la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca, lo correcto debe ser de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Por lo que las modificaciones a las Leyes de Ingresos mencionadas en este considerando se harán en los respectivos Decretos.

Esta Comisión que dictamina, no omite dejar constancia que de las recientes reformas a las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de

Oaxaca, Ley General de Ingresos Municipales y Ley de Hacienda Municipal, se desprende que los Municipios cobrarán nuevos derechos por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras del cinco al millar; por registro y renovación en el padrón de contratistas de obra pública mismos que se adicionan en el texto de los respectivos Decretos de las Leyes de Ingresos de los Municipios mencionados en el presente dictamen. En razón de ello, se emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, concluye, que las iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2009, de los Municipios antes relacionados cumplen con los principios constitucionales, se apegan a las disposiciones legales vigentes, por lo que estima procedente que la Sexagésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, las apruebe en los términos expuestos en los considerandos de este dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Federal, 113 de la Constitución del Estado, 182 y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, 4 BIS de la Ley de Hacienda Municipal, aprueba:

LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, para los siguientes Municipios:

CUILAPAM DE GUERRERO, CENTRO;

SANTA ANA CUAUHEMOC,  
CUICATLÁN; SANTA CRUZ  
PAPALUTLA, TLACOLULA.

Las leyes de ingresos que se aprueban contienen los montos estimados de ingresos, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, participaciones e ingresos extraordinarios para el ejercicio fiscal 2009.

#### T R A N S I T O R I O

UNICO.- Las Leyes de Ingresos de los Municipios citados en éste dictamen, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Las observaciones aprobadas por el H. Pleno de este Congreso y contenidas en el Considerando Sexto del dictamen, se ordena se incorporen al texto de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009 de los Municipios antes citados, que en forma individual deben de emitirse para cada Municipio.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 15 de junio de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO, PROGRAMACIÓN Y  
CUENTA PÚBLICA

DIP. ROGELIO SÁNCHEZ CRUZ  
RÚBRICA

DIP. JOSÉ HUMBERTO CRUZ RAMOS  
RÚBRICA

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ  
RÚBRICA

DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ  
RÚBRICA

DIP. PAOLA ESPAÑA LÓPEZ  
RÚBRICA

Es cuanto Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Esta a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Leyes de Ingresos de municipios del Estado con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en forma nominal se pasa a recoger la votación, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados se sirvan expresar el sentido de su voto comenzando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

Mejía: a favor. Carmona: a favor. Herminio Cuevas: a favor. Cándido Mendoza: a favor. Juárez: a favor. Juárez Martínez: a favor. Floriberto Vásquez: a favor. Adrián Méndez: a favor. Claudia Silva: a favor. Jaime Aranda: a favor. Vera: sí. Etelberto: a favor. Marín Sánchez: a favor. Silvia Zárate: a favor. Paola España: a favor. Mendoza Aroche: a favor. Héctor Hernández: a favor. Magdiel Hernández: a favor. Aguilar Montes: sí. Rogelio Sánchez: sí.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Se declara aprobado en lo general y en lo particular en forma nominal el Dictamen que contiene tres Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009 de municipios del Estado, se pasan a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al

Ejecutivo para los efectos Constitucionales.

Solicito a la Secretaría dar cuenta con el tercer Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, que contiene siete proyectos de leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009 de municipios del Estado.

**El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):**

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.

EXPEDIENTE NÚMERO: 113

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el pleno legislativo, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, los proyectos de Leyes de Ingresos de los Municipios de: SANTA MARÍA NATIVITAS, COIXTLAHUACA; SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, ETLA; JUCHITÁN DE ZARAGOZA, JUCHITÁN; SANTA MARÍA CHIMALAPA, JUCHITÁN; OCOTLÁN DE MORELOS, OCOTLÁN; SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, TEOTITLÁN; SILACAYOAPAM, SILACAYOAPAM; para el Ejercicio Fiscal del año 2009, que fueron presentados por estos Ayuntamientos al Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 46 fracción VII, 182, 183 y 184 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Del estudio y análisis de la documentación de que se trata, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, se permite emitir el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.-Que a través de la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, fueron recibidas las Leyes de Ingresos de los Municipios siguientes: SANTA MARÍA NATIVITAS, COIXTLAHUACA; SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, ETLA; JUCHITÁN DE ZARAGOZA, JUCHITÁN; SANTA MARÍA CHIMALAPA, JUCHITÁN; OCOTLÁN DE MORELOS, OCOTLÁN; SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, TEOTITLÁN; SILACAYOAPAM, SILACAYOAPAM; para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

2.- En Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, celebrada el día 25 de junio de 2009, se turnaron a esta Comisión para su estudio y dictamen respectivo, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios antes mencionados.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción XIV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 46 Fracción VII, 182 y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene

atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 Fracción IX, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción IX, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Dentro del marco jurídico del Estado, encontramos diversas disposiciones que facultan al Ayuntamiento ejercer la libre administración de su hacienda pública, la que se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que estos produzcan, así como con las percepciones que el Congreso del Estado le autorice, los preceptos constitucionales y legales aplicables al caso son los siguientes: el artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone: "Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor . . ." ; así mismo, el artículo 113 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece: "Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones de Ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribución de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará la Ley de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará su cuenta pública. Los Presupuestos de Egresos serán

aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.”;

CUARTO.- La Hacienda de los Municipios del Estado de Oaxaca para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente se establecen como lo señala el artículo 1o de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, que dice “La Hacienda pública de los municipios del Estado de Oaxaca, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos por conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente establezca la Ley de Ingresos Municipales”; y de conformidad con lo dispuesto por la citada Ley de Hacienda Municipal y lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca: son **IMPUESTOS** municipales: El predial; sobre traslación de dominio; sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles; sobre rifas, sorteos, loterías y concursos; sobre diversiones y espectáculos públicos; como lo determinan los artículos 5°, 23, 33, 38 A y 38 I respectivamente de las Leyes de Hacienda invocadas; son **DERECHOS**: Las contribuciones por servicios, de alumbrado público; aseo público; mercados; panteones; rastro; de calles; de parques y jardines; de certificación, constancias y legalizaciones; por licencias y permisos; expedición de

licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas; de cooperación para obras públicas municipales, de conformidad con los artículos 39, 45, 49, 53, 59, 67, 72, 76, 82, 93 A y 94 respectivamente de las Leyes invocadas; son **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**: El saneamiento conforme al artículo 94 A; son **PRODUCTOS**: Los derivados de bienes inmuebles; ocupación de vía pública; arrendamientos de locales y pisos ubicados en los mercados municipales; venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales; uso de las pensiones municipales; derivados de bienes muebles; productos financieros; otros productos, como lo disponen los artículos 95, 110, 113, 116, 122, 125, 131 y 137 del mismo ordenamiento; son **APROVECHAMIENTOS**: Los ingresos derivados del sistema sancionatorio municipal; de recursos transferidos al municipio; provenientes de crédito; aprovechamientos diversos, en términos de los artículos 141, 149, 155 y 161 respectivamente de las leyes invocadas; son **INGRESOS MUNICIPALES POR PARTICIPACIONES FEDERALES Y APROVECHAMIENTOS**: Los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al sistema nacional de coordinación fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, respectivamente, conforme al contenido de los numerales 163 y 164 de la propia Ley de Hacienda Municipal.

QUINTO.- Que es necesario que los Municipios del Estado que forman parte del presente dictamen, cuenten con una Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, que les permita percibir las contribuciones que ingresen a su hacienda pública, la que no es susceptible de detenerse, toda vez que el ejercicio

fiscal ha iniciado y han transcurrido seis meses en los cuales los Ayuntamientos, pudieran estar haciendo cobros en los diferentes rubros, sin que tengan aprobadas sus respectivas Leyes de Ingresos, lo que pone al contribuyente en incertidumbre jurídica, por ello es que se considera urgente la emisión del dictamen respectivo, es en esta misma Sesión Ordinaria en que el Congreso del Estado conoció de las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios citados.

La documentación y medios magnéticos, que se tuvo a la vista para su estudio, análisis y dictamen, contienen las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios citados. Dichas Iniciativas de Leyes de Ingresos detallan meticulosamente en su articulado las contribuciones que se obtendrán por conceptos de impuestos, derechos, aprovechamiento de mejoras, productos, ingresos municipales por participaciones federales y aprovechamientos, y que se ajustan a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, asimismo contienen las disposiciones a las que habrán de sujetarse las acciones del Gobierno Municipal para el cobro de sus contribuciones en el ejercicio fiscal de 2009, en consecuencia la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios citados, permitirá que los Ayuntamientos apliquen sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos que como ingresos compondrán su hacienda pública, de esta forma se proporcionará certeza jurídica a los contribuyentes al establecer las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permita al Municipio recuperar los costos que le implica prestar los servicios públicos, de tal forma que cumpliendo con estos principios cada Ayuntamiento

en lo particular aprobó su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2009, como consta en las correspondientes actas de sesión de cabildo; constancias que constituyen documentos públicos con valor probatorio pleno, por estar autorizadas por los miembros del Honorable Cabildo de cada Municipio, en uso de sus facultades constitucionales. Esta Comisión dictaminadora considera que las mencionadas Leyes de Ingresos por tener concordancia en sus rubros se pueden dictaminar en forma global y hacer la publicación de las mismas por separado, tomando en cuenta el procedimiento legislativo que cada Ley debe seguir para su emisión y así dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEXTO.- Las iniciativas de Leyes de Ingresos en estudio, fueron revisadas por la Auditoría Superior del Estado, como Órgano Técnico de Fiscalización de este Honorable Congreso del Estado, como lo exige el artículo 18 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, quien comunicó a esta Comisión Dictaminadora que habiendo realizado el análisis correspondiente a las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios citados, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, no hizo observación al respecto, por encontrarse estas conforme a la normatividad estatal vigente.

Del análisis realizado a la Ley de Ingresos del municipio de SANTA MARÍA NATIVITAS, COIXTLAHUACA; en el artículo 16 que se refiere a los productos que perciben los municipios por concepto de enajenación y arrendamiento de bienes muebles; se hace la precisión respecto a la referencia

hecha al artículo 125 de la Ley de Hacienda Municipal, siendo correcto el artículo 126.

Del análisis realizado a la Ley de Ingresos del municipio de SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, ETLA; en el artículo 17, que se refiere a los derechos que se causarán por los servicios prestados por la autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad; se modifica el concepto establecido en la fracción I, para quedar de la siguiente manera: "I. Permiso para hacer sitio (Taxis y mototaxis), con una cuota de \$200.00 anual".

Del análisis realizado a la Ley de Ingresos del municipio de JUCHITÁN DE ZARAGOZA, JUCHITÁN; hace modificaciones al artículo 7, relativo al impuesto predial, para ajustar las cuotas a lo establecido en el Segundo Párrafo del artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; en el artículo 125, que se refiere a la infracciones por faltas administrativas; se modifican los conceptos establecidos en los incisos g) y h), para quedar de la siguiente manera: "g).- Escándalo en vía pública \$200.00"; h).- Realizar actos sexuales en la vía pública \$400.00"; se suprimen los conceptos y cuotas contenidos en los incisos s), x), y), z) y aa), toda vez que dichas conductas, se encuentran tipificadas como delitos en el Código Penal para el Estado de Oaxaca, y la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público.

Del análisis realizado a la Ley de Ingresos del municipio de OCOTLÁN DE MORELOS, OCOTLÁN; la Comisión que dictamina hace modificaciones al artículo 6, relativo al impuesto predial, para ajustar las cuotas a lo establecido en el Segundo Párrafo del artículo 10 de la

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; en el artículo 43 que se refiere a la expedición de licencias, permisos, autorización y revalidación anual de licencias para enajenación de bebidas alcohólicas; en la fracción I, incisos a) y b), se modifican las cuotas, con la finalidad de ajustarlas a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, previstos por el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; para quedar de la forma siguiente: "a) Vinatería \$2,000.00"; b) Depósito de cerveza \$3,000.00; en la fracción II, se modifica el concepto y la cuota contenidos en la letra b, para quedar: "b. Coctelerías \$3,000.00"; así también se modifican las cuotas establecidas en las letras "a, c, g, i", para quedar de la siguiente manera: "a. Restaurantes-bar \$4,000.00; c. Cervecerías \$3,000.00; g) Centros botaneros \$5,000.00; i) Discotecas \$10,000.00"; en la fracción III, se precisa que los permisos temporales de comercialización serán hasta por un mes.

Del análisis realizado a la Ley de Ingresos del municipio de SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, TEOTITLÁN; esta Comisión hace modificaciones al artículo 6, relativo al impuesto predial, para ajustar las cuotas a lo establecido en el Segundo Párrafo del artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Del análisis realizado a la Ley de Ingresos del municipio de SILACAYOAPAM, SILACAYOAPAM; en el artículo 26 que se refiere a la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios, se suprime el concepto y cuota contenidos en la fracción IV; en el artículo 41, que se refiere a las multas que percibirá el municipio por faltas

administrativas, se modifica el concepto de la fracción I, para quedar de la siguiente manera: "I. Escándalo o alteración del orden en la vía pública \$500.00", se suprime el concepto y cuota contenidos en la fracción VI.

Por lo que las modificaciones a las Leyes de Ingresos mencionadas en este considerando se harán en los respectivos Decretos.

Esta Comisión que dictaminadora, no omite dejar constancia que de las recientes reformas a las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Ley General de Ingresos Municipales y Ley de Hacienda Municipal, se desprende que los Municipios cobrarán nuevos derechos por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras del cinco al millar; por registro y renovación en el padrón de contratistas de obra pública mismos que se adicionan en el texto de los respectivos Decretos de las Leyes de Ingresos de los Municipios mencionados en el presente dictamen. En razón de ello, se emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, concluye, que las iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2009, de los Municipios antes relacionados cumplen con los principios constitucionales, se apegan a las disposiciones legales vigentes, por lo que estima procedente que la Sexagésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, las apruebe en los términos expuestos en los considerandos de este dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Federal, 113 de la Constitución del Estado, 182 y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, 4 BIS de la Ley de Hacienda Municipal, aprueba:

LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, para los siguientes Municipios:

SANTA MARÍA NATIVITAS, COIXTLAHUACA; SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, ETLA; JUCHITÁN DE ZARAGOZA, JUCHITÁN; SANTA MARÍA CHIMALAPA, JUCHITÁN; OCOTLÁN DE MORELOS, OCOTLÁN; SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, TEOTITLÁN; SILACAYOAPAM, SILACAYOAPAM.

Las leyes de ingresos que se aprueban contienen los montos estimados de ingresos, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, participaciones e ingresos extraordinarios para el ejercicio fiscal 2009.

#### TRANSITORIO

UNICO.- Las Leyes de Ingresos de los Municipios citados en éste dictamen, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Las observaciones aprobadas por el H. Pleno de este Congreso y contenidas en el Considerando Sexto del dictamen, se ordena se incorporen al texto de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009 de los Municipios antes citados, que

en forma individual deben de emitirse para cada Municipio.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 25 de junio de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PROGRAMACIÓN Y CUENTA PÚBLICA

DIP. ROGELIO SÁNCHEZ CRUZ  
RÚBRICA

DIP. JOSÉ HUMBERTO CRUZ RAMOS  
RÚBRICA

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ  
RÚBRICA

DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ  
RÚBRICA

DIP. PAOLA ESPAÑA LÓPEZ  
RÚBRICA

Es cuanto Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Esta a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Leyes de Ingresos de municipios del Estado con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en forma nominal se pasa a recoger la votación, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados se sirvan expresar el sentido de su voto comenzando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

Mejía: a favor. Carmona: a favor. Herminio Cuevas: a favor. Chávez Saulo:

sí. Carlos Gómez: sí. Cándido Mendoza: a favor. Juárez: a favor. Juárez Martínez: a favor. Floriberto Vásquez: a favor. Adrián Méndez: a favor. Claudia Silva: a favor. Eva Diego: sí. Vera Méndez: sí. Etelberto Gómez: sí. Cruz Isabel: sí. Marín Sánchez: a favor. Silvia Zárate: a favor. Paola España: a favor. Mendoza Aroche: a favor. Jaime Aranda: a favor. Héctor Hernández: sí. Magdiel Hernández: a favor. Aguilar Montes: sí. Rogelio Sánchez: sí.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Se declara aprobado en lo general y en lo particular en forma nominal el Dictamen que contiene siete Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009 de municipios del Estado, se pasan a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos Constitucionales.

Solicito a la Secretaría dar cuenta con el cuarto Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No: 327-1

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, fue turnado a esta Comisión

Permanente de Gobernación el escrito, suscrito por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en el que solicita la elevación de categoría administrativa de las comunidades de Santa Cruz Monjas, el Zompantle y Bramaderos, pertenecientes al municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace a los expedientes de que se trata, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1.- Con fecha 20 de marzo de 2009, fue recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado el escrito de fecha 11 del mismo mes y año, suscrito por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en el que solicita la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a Agencia Municipal a las comunidades de Santa Cruz Monjas, el Zompantle y Bramaderos, perteneciente al municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca.

Con la promoción el peticionario exhibe las siguientes pruebas documentales:

I).- Acta de sesión extraordinaria de fecha 10 de marzo de 2009, en la que el cuerpo colegiado municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca, acuerdan otorgar la elevación de Agencia de Policía a Agencia Municipal a las comunidades de Santa Cruz Monjas, el Zompantle y Bramaderos, pertenecientes a ese municipio;

II).- Oficio número 20 sin fecha, suscrito por el Agente de Policía de Santa Cruz Monjas, perteneciente al municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca, mediante el cual solicita a este Honorable Congreso del Estado a través del Presidente de la Gran Comisión, la elevación de categoría de Agencia de Policía a Agencia Municipal;

III).- Acta de asamblea general de fecha 14 de marzo de 2009, de la comunidad de Santa Cruz Monjas, Perteneciente al municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, en la que acuerdan solicitar la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a Agencia Municipal;

IV).- Escrito fechado el 3 de mayo de 2006, en que se desprende que con esa fecha lo suscribió el Agente Municipal de Santa Cruz, apareciendo impreso el sello como Agencia Municipal dicho lugar;

V).- Escrito fechado el 14 de mayo de 1961 firmado por el Agente de Policía de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

VI).- Copia fotostática de un escrito de fecha 7 de noviembre de 1976 suscrito por el Agente Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

VII).- Copia fotostática del acta de ratificación de ejecución Presidencial de fecha 29 de febrero de 1972, en la que aparece un sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

VIII).- Copia fotostática del acta de asamblea general de fecha 1 de mayo de 1974, de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

IX).- Copia fotostática del acta de conformidad de fecha 3 de septiembre de

1977, suscrita por varias autoridades ejidales y representante de la comunidad de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

X).- Copia fotostática de firmas se los ejidatarios que intervinieron en la asamblea general de fecha 7 de mayo de 1996.

XI).- Copia fotostática del acta de conformidad de fecha 12 de diciembre de 1975, suscrita por varias autoridades ejidales y representante de la comunidad de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca, en la que aparece un sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XII).- Copia fotostática de la primera convocatoria de depuración censal de fecha 22 de noviembre de 1975, en la que aparece el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XIII).- Copia fotostática de la convocatoria para la asamblea general de ejidatarios de fecha 3 de abril de 1978, en la que aparece un sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XIV).- Copia fotostática de la convocatoria para la asamblea general de ejidatarios de fecha 9 de noviembre de 1980, en la que aparece un sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XV).- Copia fotostática del acta de fecha 11 de noviembre de 1983, levantada en la población de Santa Cruz Monjas Miahuatlán, Oaxaca, en la que aparece el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz Monjas, Miahuatlán, Oaxaca.

XVI).- Copia fotostática del citatorio de fecha 5 de enero de 1973, en el que aparece el sello del comité ejecutivo agrario de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XVII).- Copia fotostática de la primera convocatoria de fecha 2 de octubre de 1983 en la que aparece el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XVIII).- Copia fotostática del acta levantada en la comunidad de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha 9 de octubre de 1983, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz.

XIX).- Copia fotostática del acta de conformidad de linderos levantada en la comunidad de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca, sin fecha, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz.

XX).- Copia fotostática del acta levantada en la comunidad de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha 11 de octubre de 1983, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz.

XXI).- Copia fotostática de la primera convocatoria de fecha 15 de julio de 1985 en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XXII).- Copia fotostática de la convocatoria de fecha 26 de febrero de 1986, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XXIII).- Copia fotostática del anexo 1 del convenio de fecha 19 de abril de 1988, en

la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XXIV).- Copia fotostática de la convocatoria de fecha 8 de octubre de 1989, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XXV).- Copia fotostática del oficio número SP/MF/106, de fecha 16 de agosto de 1966, en la que aparece impreso el sello de Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XXVI).- Copia de la orden de pago expedida por la Comisión Federal de Electricidad de fecha 19 de diciembre de 1988, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XXVII).- Copia fotostática de la convocatoria de fecha 4 de diciembre de 1990, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XXVIII).- Copia fotostática del acta levantada en la población de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha 19 de octubre de 1989, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Oaxaca.

XXIX).- Copia fotostática del acta de asamblea general levantada en la población de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha 26 de julio de 1990, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Oaxaca.

XXX).- Copia fotostática de la primera convocatoria de fecha 16 de julio de 1990, en la que aparece impreso el sello de la

Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XXXI).- Copia fotostática del acta de asamblea general levantada en la población de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha 3 de julio de 1990, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Oaxaca.

XXXII).- Copia del oficio número 193 de fecha 11 de enero de 1990, suscrito por el Agente Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca, aparece impreso el sello de dicha Agencia Municipal.

XXXIII).- Copia fotostática del acta de fecha 30 de septiembre de 1980, levantada en la de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca, aparece el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XXXIV).- Copia fotostática del acta levantada en la población de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha 10 de agosto de 1992, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Oaxaca.

XXXV).- Copia fotostática del inventario levantado en la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha 2 de Enero de 1993.

XXXVI).- Copia fotostática de la relación de material recibido en la localidad de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XXXVII).- Copia fotostática de la convocatoria de fecha 13 de febrero de 1992, en la que aparece impreso el sello

de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XXXVIII).- Copia fotostática del escrito de fecha 13 de octubre de 1992, en el que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XXXIX).- Copia fotostática del oficio número 20 de fecha 10 de junio de 1994, en le que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XL).- Copia fotostática del acta levantada en la población de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha 3 de noviembre de 1994, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Oaxaca.

XLI).- Copia fotostática de la primera convocatoria de fecha 25 de junio de 1995, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XLII).- Copia fotostática de la primera convocatoria de fecha 27 de noviembre de 1995, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XLIII).- Copia fotostática del acta levantada en la población de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha 19 de abril de 1995, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Oaxaca.

XLIV).- Copia fotostática de la primera convocatoria de fecha 2 de junio de 1996, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XLV).- Copia fotostática de la primera convocatoria de fecha 2 de marzo de 1996, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XLVI).- Copia fotostática del acta de asamblea de fecha 20 de abril de 1996, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XLVII).- Copia fotostática de la primera convocatoria de fecha 10 de abril de 1996, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XLVIII).- Copia fotostática del acta de siniestro de fecha 3 de septiembre de 1997, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

XLIX).- Copia fotostática del acta de compra venta de fecha 2 de diciembre de 1997, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

L).- Copia fotostática del acta de compra venta de fecha 21 de septiembre de 1997, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

LI).- Copia del escrito de fecha 28 de julio de 2003, suscrito por el Agente Municipal de Santa Cruz Miahuatlán, Oaxaca, en el que aparece el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

LII).- Acta de asamblea de fecha 13 de abril de 2002, levantada en la comunidad de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca, en la que aparece el sello de la Agencia

Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

LIII).- Copia fotostática de la primera convocatoria de fecha 18 de febrero de 2004, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Oaxaca.

LIV).- Acta de asamblea de fecha 29 de febrero de 2004, levantada en la comunidad de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca, en la que aparece el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

LV).- Copia fotostática del acta de convenio de fecha 22 de agosto de 2004, levantada en la comunidad de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca, en la que aparece el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

LVI).- Copia fotostática del escrito de fecha 12 de julio de 2004, suscrito por el Agente Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca, en el que aparece el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

LVII).- Copia fotostática del acta de convenio de fecha 26 de julio de 2003, levantada en la comunidad de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca, en la que aparece el sello de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Miahuatlán, Oaxaca.

LVIII).- Censo general de habitantes de la Población denominada Santa Cruz Monjas, perteneciente al municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, que arroja la cantidad con que cuenta dicha localidad.

2.- En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente a esta Comisión Permanente de Gobernación

para su estudio y dictamen correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Legislatura del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 10 fracción I y 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen como lo establecen los artículos 42, 44 fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción III, 26, 29, 30, y 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- De la documentación que obra en el expediente número 327 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, en virtud de tratarse de diferentes comunidades quienes solicitan su elevación de categoría y anexaron por separado sus documentos probatorios, se consideró analizar y elaborar un dictamen por cada localidad, por lo que, se revisó la división territorial vigente en la que se hace contar que el nombre correcto de la localidad de Santa Cruz es Santa Cruz Monjas y valoradas que fueron las pruebas documentales exhibidas por el promovente, referente a la comunidad de Santa Cruz Monjas, y que se relacionaron en el capítulo de antecedentes, adquieren el valor probatorio, y el acta de sesión de cabildo de fecha 10 de marzo de 2009, en la que el cuerpo colegiado municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, otorga la categoría administrativa de Agencia Municipal a varias localidades entre ellas Santa Cruz Monjas, perteneciente a ese municipio, y que actualmente ostenta la Categoría

administrativa de Agencia de Policía, resulta procedente toda vez que es facultad del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 46 Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declarar la categoría administrativa y denominación política que le corresponda a las localidades de su territorio Municipal, en estas condiciones, si el Gobierno Municipal consideró que la comunidad en cuestión reúne los requisitos para concederle dicha categoría administrativa, aunado a lo anterior, tenemos que, con el legajo de documentos exhibidos, se hace constar que la localidad denominada Santa Cruz Monjas, perteneciente al municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, desde el año 1976, ya era reconocida con la categoría administrativa de Agencia Municipal, por lo que corresponde a este Congreso del Estado, en pleno respeto de la autonomía municipal, hacer la declaratoria en el sentido de otorgar la referida categoría administrativa de Agencia Municipal al poblado de Santa Cruz Monjas, de manera que sea así incluido en la división territorial con todas sus consecuencias legales, que no es otra, mas que de carácter administrativo, sin que afecte la propiedad de las tierras a que se encuentran sujetos los pobladores, además se advertirse que la elevación de categoría trae como consecuencia beneficio a los pobladores al permitirles realizar sus gestiones con el nivel de agencia municipal ante las autoridades pertinentes, que propician el desarrollo del propio Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca, así mismo, se le dice a la autoridad municipal que el nombre correcto según la división territorial es el de Santa Cruz Monjas y no el de Santa Cruz, lo que es bastante para emitir el siguiente.

## DICTAMEN

Se otorga la categoría Administrativa de Agencia Municipal a la localidad denominada "SANTA CRUZ MONJAS", pertenecientes al Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas por la autoridad del Municipio indicado, quedan satisfechos los extremos que exige el artículo 10 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara otorgar la Categoría Administrativa de Agencia Municipal a la localidad denominada "SANTA CRUZ MONJAS", ubicadas en el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz.

Se adiciona al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, la categoría administrativa de Agencia Municipal a la comunidad denominada "SANTA CRUZ MONJAS", ubicada en el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para quedar como sigue:

## DISTRITO DE MIAHUATLÁN

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMITIVA
1.- MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ.	.....	.....
De la comunidad primera a la décimo sexto	.....	.....
Santa Cruz Monjas	Congregación	Agencia Municipal

## TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 9 de junio de 2009.

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER SERGIO MENDOZA AROCHE  
PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO  
Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ  
Rúbrica

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ  
Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES  
Rúbrica

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Está a consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos Constitucionales.

Solicito a la Secretaría dar cuenta con el quinto Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):**

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No: 327-2

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación el escrito, suscrito por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en el que solicita la elevación de categoría administrativa de las comunidades de Santa Cruz Monjas, el Zompantle y Bramaderos, pertenecientes al municipio

de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace a los expedientes de que se trata, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 20 de marzo de 2009, fue recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado el escrito de fecha 11 del mismo mes y año, suscrito por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en el que solicita la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a Agencia Municipal a las comunidades de Santa Cruz Monjas, el Zompantle y Bramaderos, pertenecientes al municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca.

Con la promoción el peticionario exhibe las siguientes pruebas documentales:

I).- Acta de sesión extraordinaria de fecha 10 de marzo de 2009, en la que el cuerpo colegiado municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca, acuerdan otorgar la elevación de Agencia de Policía a Agencia Municipal a las comunidades de Santa Cruz Monjas, El Zompantle y Bramaderos, perteneciente a ese municipio;

II).- Escrito de fecha 19 de marzo de 2009, suscrito por el Agente Municipal de El Zompantle, perteneciente al municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca, mediante el cual solicita a este Honorable Congreso del

Estado a través del Presidente de la Gran Comisión, la elevación de categoría de Agencia de Policía a Agencia Municipal;

III).- Acta de asamblea general de fecha 15 de marzo de 2009, de la comunidad de El Zompantle, Perteneiente al municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, en la que acuerdan solicitar la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a Agencia Municipal, en virtud de que desde el año de 1996, ya actuaban con esa categoría;

IV).- Escrito de fecha 23 de octubre de 1996, dirigido al Agente Municipal de El Zompantle, por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz;

V).- Acta de conformidad de fecha 15 de diciembre de 1996, en la que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca.

VI).- Copia fotostática del escrito de fecha 20 de febrero de 1997, dirigido al Gobernador del Estado, por el Agente Municipal de El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca, en el que aparece impreso el sello de dicha Agencia Municipal.

VII).- Copia fotostática del recibo sin fecha, en la que aparece firmado por el Agente Municipal de El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca, aparece impreso el sello respectivo.

VIII).- Escrito de fecha 28 de noviembre de 1997, mediante el cual el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, otorgó nombramiento al tercer ayudante de la Agencia Municipal de El Zompantle.

IX).- Escrito de fecha 27 de febrero de 1998, mediante el cual el Agente Municipal de El Zompantle, recibe

material del Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de El Zompantle.

X).- Copia fotostática del oficio número 361/98 de fecha 22 de julio de 1998, dirigido al Agente Municipal de El Zompantle, por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

XI).- Copia fotostática del oficio sin número de fecha 6 de septiembre de 1998 mediante el cual el Agente Municipal de El Zompantle, solicita apoyo al candidato a la presidencia de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en el que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal El Zompantle.

XII).- Escrito de fecha 4 de noviembre 1998, dirigido al Agente Municipal de El Zompantle, por el Director de la Unidad Medico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

XIII).- Oficio número 040/999 PMM 15842 de fecha 25 de enero de 1999, dirigido al Agente Municipal de El Zompantle, por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

XIV).- Oficio sin número de fecha 15 de marzo de 1999, dirigido al Agente Municipal de El Zompantle, por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

XV).- Escrito de fecha 13 de abril de 1999, dirigido al Agente Municipal de El Zompantle, por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

XVI).- Escrito de fecha 15 de julio de 1999, dirigido al Agente Municipal de El Zompantle, por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

XVII).- Escrito de fecha 27 de septiembre de 1999, dirigido al Agente Municipal de El Zompantle, por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

XVIII).- Escrito de fecha 6 de diciembre de 1999, dirigido a los integrantes del comité organizador del baile de la Agente Municipal de El Zompantle, por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

XIX).- Escrito de fecha 26 de febrero de 2000, suscrito por el Agente Municipal de El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca, en el que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal.

XX).- Escrito de fecha 23 de marzo de 2000, dirigido al Agente Municipal de El Zompantle, por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

XXI).- Oficio número 008/2000-2001, de fecha 18 octubre de 2000, suscrito por el Director de la Telesecundaria, Presidente de la Asociación de Padres de Familia y el Agente Municipal de El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca, en el que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal.

XXII).- Escrito de fecha 15 de noviembre de 2000, suscrito por el Agente Municipal de El Zompantle, en el que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal.

XXIII).- Escrito de fecha 6 de diciembre de 2000, dirigido al Agente Municipal de El Zompantle, por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

XXIV).- Escrito de fecha 4 de marzo de 2001, suscrito por el Agente Municipal de El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca, en el

que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal.

XXV).- Oficio sin número de fecha 10 de junio de 2001, suscrito por el Agente Municipal de El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca, en el que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal.

XXVI).- Escrito sin fecha, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, mediante el cual cita al Agente Municipal de El Zompantle, para que se presente el 3 de septiembre de 2001, y tratar asuntos relacionados con las elecciones de los Ayuntamientos para el trienio 2002-2004.

XXVII).- Oficio número 12 de fecha 13 de junio de 2001, dirigido al Agente Municipal de El Zompantle, por la Directora del Jardín de Niños "Benito Juárez".

XXVIII).- Oficio número 148/2001, de fecha 15 de noviembre de 2001, mediante el cual se extiende nombramiento de Agente Municipal de El Zompantle, por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

XXIX).- Oficio número 10, de fecha 27 de enero de 2002, suscrito por el Agente Municipal de El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca, en el que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal.

XXX).- Recibos de fecha 16 de junio de 2002, suscrito por el Agente Municipal de El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca, en el que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal.

XXXI).- Copia fotostática del recibo expedido por la Tesorería municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca,

mediante el cual se le otorgó la compensación del mes de agosto de 2002 al Agente Municipal de El Zompante, aparece de recibido el sello de la Agencia Municipal en comentario.

XXXII).- Escrito de fecha 24 de octubre de 2002, suscrito por el Director y Presidente de Padres de Familia de la Telesecundaria, en el que solicitan apoyo al Agente Municipal de El Zompante, Miahuatlán, Oaxaca.

XXXIII).- Escrito de fecha 12 de noviembre de 2002, suscrito por el Agente Municipal de El Zompante, Miahuatlán, Oaxaca, solicitando apoyo al gerente de la Coca Cola.

XXXIV).- Oficio número 1753/2002, de fecha 27 de noviembre de 2002, dirigido al Agente Municipal de El Zompante, Miahuatlán, Oaxaca, por el Secretario Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

XXXV).- Oficio número 1622, de fecha 28 de noviembre de 2002, dirigido al Agente Municipal de El Zompante, Miahuatlán, Oaxaca, por el Sindico Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

XXXVI).- Oficio número 571/2002, de fecha 9 de diciembre de 2002, dirigido al Agente Municipal de El Zompante, Miahuatlán, Oaxaca, por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

XXXVII).- Oficio número 02, de fecha 20 de marzo de 2003, que dirige al Agente Municipal de El Zompante, Miahuatlán, Oaxaca la Directora del Jardín de Niños "Benito Juárez".

XXXVIII).- Oficio número TES/73/003, de fecha 24 de abril de 2003, que dirige al

Presidente del Comité de Obra de Construcción del Palacio Municipal de la Agencia Municipal de El Zompante, Miahuatlán, Oaxaca, el Tesorero Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

XXXIX).- Oficio número RM-578, de fecha 18 de agosto de 2003, suscrito por el Regidor de Comercio, Mercado y Restaurantes de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en el que solicita al Jefe de la Unidad de Informática del Registro Civil, su apoyo para el Agente Municipal de El Zompante, Miahuatlán, Oaxaca.

XL).- Escrito de fecha 1 de septiembre de 2003, que dirige al Agente Municipal de El Zompante, Miahuatlán, Oaxaca, la Directora de la Telesecundaria.

XLI).- Oficio número SM/453/2003, de fecha 11 de diciembre de 2003, dirigido al Agente Municipal de El Zompante, Miahuatlán, Oaxaca, por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

XLII).- Oficio número 61, de fecha 12 de enero de 2004, dirigido al Agente Municipal de El Zompante, Miahuatlán, Oaxaca, por el Sindico Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

XLIII).- Escrito de fecha 27 de enero de 2004, que dirige al Agente Municipal de El Zompante, Miahuatlán, Oaxaca, la Directora y el Presidente del Comité de Padres de Familia de la Escuela Primaria Formal Rural "Emiliano Zapata".

XLIV).- Copia fotostática de la credencial expedida por la Presidencia Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, a favor del Agente Municipal de El Zompante, Miahuatlán, Oaxaca.

XLV).- Oficio número 1301, de fecha 20 de septiembre de 2004, dirigido al Agente Municipal de El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca, por el Sindico Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

XLVI).- Oficio número SM/197/2004, de fecha 8 de noviembre de 2004, dirigido al Agente Municipal de El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca, por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

XLVII).- Escrito de fecha 22 de noviembre de 2004, mediante el cual el Agente Municipal de El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca solicita apoyo el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, aparece impreso el sello de la mencionada Agencia Municipal.

XLVIII).- Copia fotostática del nombramiento de Agente Municipal de El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca, expedido por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, de fecha 1 de enero de 2005.

XLIX).- Oficio número 03, de fecha 3 de enero de 2005, dirigido al Agente Municipal de El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca, por el Sindico Municipal Hacendario de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

L).- Oficio número 004/2005, de fecha 28 de febrero de 2005, dirigido al Agente Municipal de El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca, por la Tesorera Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

LI).- Oficio número 376/2005, de fecha 7 de julio de 2005, dirigido al Agente Municipal de El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca, por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

LII).- Oficio número 089/2005-2006, de fecha 12 de septiembre de 2005, dirigido al Agente Municipal de El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca, por el Supervisor Escolar de la Zona 025.

LIII).- Oficio número 503/2005, de fecha 18 de octubre de 2005, dirigido al Agente Municipal de El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca, por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

LIV).- Oficio número 1507, de fecha 5 de diciembre de 2005, dirigido al Agente Municipal de El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca, por el Sindico Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

LV).- Escrito de fecha 30 de abril de 2006, suscrito por el Agente Municipal de El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca, dirigido al Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en el que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal de El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca.

LVI).- Copia del recibo de fecha 14 de mayo de 2006, en el que aparece el sello de la Agencia Municipal El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca.

LVII).- Copia fotostática de la constancia de fecha 24 de septiembre de 2006, suscrita por el Agente Municipal de El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca, en la que aparece el sello de dicha Agencia Municipal.

LVIII).- Oficio número 540, de fecha 4 de junio de 2007, dirigido al Agente Municipal de El Zompantle, Miahuatlán, Oaxaca, por el Sindico Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

LIX).- Oficio número SM/2007, de fecha 1 de octubre de 2007, dirigido al Agente

Municipal de El Zompante, Miahuatlán, Oaxaca, por el Presidente Municipal Interino de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

LX).- Escrito de fecha 7 de octubre de 2007, dirigido al Agente Municipal de El Zompante, Miahuatlán, Oaxaca, por el Agente Municipal de San José Llano Grande, Miahuatlán, Oaxaca.

LXI).- Oficio número 1026, de fecha 5 de noviembre de 2007, dirigido al Agente Municipal de El Zompante, Miahuatlán, Oaxaca, por el Sindico Municipal Hacendario de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

LXII).- Escrito de fecha 5 de diciembre de 2007, dirigido al Agente Municipal de El Zompante, Miahuatlán, Oaxaca, por el Sindico Municipal Hacendario de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

LXIII).- Escrito de fecha 4 de enero de 2008, dirigido al Agente Municipal de El Zompante, Miahuatlán, Oaxaca, por el Sindico Municipal Procurador de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

LXIV).- Escrito de fecha 7 de enero de 2009, dirigido al Agente Municipal de El Zompante, Miahuatlán, Oaxaca, por el Sindico Municipal Procurador de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

LXV).- Escrito de fecha 9 de febrero de 2009, dirigido al Agente Municipal de El Zompante, Miahuatlán, Oaxaca, por la Directora del DIF Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

LXVI).- Oficio número OFG278/03-03-2009, de fecha 3 de marzo de 2009, dirigido al Agente Municipal de El Zompante, Miahuatlán, Oaxaca, por el

Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

LXVII).- Censo general de habitantes de la Población denominada El Zompante, perteneciente al municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, que arroja la cantidad con que cuenta dicha localidad.

2.- En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Legislatura del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 10 fracción I y 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen como lo establecen los artículos 42, 44 fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción III, 26, 29, 30, y 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- De la documentación que obra en el expediente número 327 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, en virtud de tratarse de diferentes comunidades quienes solicitan su elevación de categoría y anexaron por separado sus documentos probatorios, se consideró analizar y elaborar un dictamen por cada localidad, por lo que, valoradas que fueron las pruebas documentales exhibidas por el promovente, referente a la comunidad de El Zompante, y que se relacionaron en el capítulo de antecedentes, adquieren el valor probatorio, y el acta de sesión de

cabildo de fecha 10 de marzo de 2009, en la que el cuerpo colegiado municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, otorga la categoría administrativa de Agencia Municipal a varias localidades entre ellas El Zompantle, perteneciente a ese municipio, y que actualmente ostenta la Categoría administrativa de Agencia de Policía, resulta procedente toda vez que es facultad del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 46 Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declarar la categoría administrativa y denominación política que le corresponda a las localidades de su territorio municipal, en estas condiciones, si el gobierno municipal en uso de su autonomía constitucional y legal al cual se es respetuoso, considero que la comunidad en cuestión reúne los requisitos para concederle dicha categoría administrativa, aunado a lo anterior, tenemos que, con el legajo de documentos exhibidos, se hace constar que la localidad denominada El Zompantle, perteneciente al municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, desde el año 1996, ya era reconocida con la categoría administrativa de Agencia Municipal, por lo que corresponde a este Congreso del Estado, hacer la declaratoria en el sentido de otorgar la referida categoría administrativa de Agencia Municipal al poblado de EL Zompantle, de manera que sea así incluido en la división territorial con todas sus consecuencias legales, que no es otra, mas que de carácter administrativo, sin que afecte la propiedad de las tierras a que se encuentran sujetos los pobladores, además es advertirse que la elevación de categoría gestionada por las autoridades, trae como consecuencia beneficio a los pobladores al permitirles realizar sus gestiones con el nivel de agencia

municipal ante las autoridades pertinentes, que propician el desarrollo del propio Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca, lo que es bastante para emitir el siguiente:

#### D I C T A M E N

Se otorga la categoría Administrativa de Agencia Municipal, a la localidad denominada "EL ZOMPANTLE", pertenecientes al Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas por la autoridad del Municipio indicado, quedan satisfechos los extremos que exige el artículo 10 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

#### D E C R E T O

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara otorgar la Categoría Administrativa de Agencia Municipal a la localidad denominada "EL ZOMPANTLE", ubicadas en el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz.

Se adiciona al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, la categoría administrativa de Agencia

Municipal a la comunidad denominada "EL ZOMPANTLE", ubicada en el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para quedar como sigue:

#### DISTRITO DE MIAHUATLÁN

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMITIVA
1.- MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ.	.....	.....
De la comunidad primera a la vigésima	.....	.....
El Zompantle	Congregación	Agencia Municipal

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 9 de junio de 2009.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE  
PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO  
Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ  
Rúbrica

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ  
Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES  
Rúbrica

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Está a consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Solicito a la Secretaría dar cuenta con el sexto Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

#### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No: 327-3

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación el escrito,

suscrito por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en el que solicita la elevación de categoría administrativa de las comunidades de Santa Cruz Monjas, el Zompantle y Bramaderos, pertenecientes al municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace a los expedientes de que se trata, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 20 de marzo de 2009, fue recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado el escrito de fecha 11 del mismo mes y año, suscrito por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en el que solicita la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a las comunidades de Santa Cruz Monjas, el Zompantle y Bramaderos, pertenecientes al municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca.

Con la promoción el peticionario exhibe las siguientes pruebas documentales:

1.- Acta de sesión extraordinaria de fecha 10 de marzo de 2009, en la que el cuerpo colegiado municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca, acuerdan otorgar la elevación de Agencia de Policía a Agencia Municipal a las comunidades de Santa Cruz Monjas, el Zompantle y Bramaderos, perteneciente a ese municipio.

2.- Escrito de fecha 18 de marzo de 2009, suscrito por el Agente Municipal de Bramaderos, perteneciente al municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca, mediante el cual solicita a este Honorable Congreso del Estado a través del Presidente de la Gran Comisión, la elevación de categoría de Agencia de Policía a Agencia Municipal.

3.- Acta de asamblea general de fecha 19 de marzo de 2009, de la comunidad de Bramaderos, Perteneciente al municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, en la que acuerdan solicitar la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a Agencia Municipal, en virtud de que desde el año de 1996, ya actuaban con esa categoría.

4.- Escrito de fecha 14 de marzo de 2009, suscrito por el Agente Municipal de Bramaderos, perteneciente al municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca, mediante el cual solicita a este Honorable Congreso del Estado, la elevación de categoría de Agencia de Policía a Agencia Municipal.

5.- Acuse de recibido del escrito de fecha 8 de julio del año 1998, en donde se hace constar que a partir de esa fecha la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo impreso el sello respectivo como Agencia Municipal.

6.- Escrito de fecha 20 de septiembre de 1998, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

7.- Recibo de Pago de fecha 12 de mayo de 1998, en donde consta que la localidad

Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

8.- Constancia de Compra-Venta de Terreno de fecha 24 de febrero de 1998 suscrito por la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

9.- Escrito de fecha 11 de marzo de 1998, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

10.- Oficio número PROGOAX-CZ-5312/99 de fecha 21 de julio de 1999 en donde consta que la Subdelegación Progresá en Oaxaca, refiere a la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, como Agencia Municipal.

11.- Oficio número PROGOAX-CZ-8999/99 de fecha 10 de septiembre de 1999 en donde consta que la Subdelegación Progresá en Oaxaca, refiere a la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Miahuatlán Oaxaca, como Agencia Municipal.

12.- Oficio de fecha 18 de septiembre de 1999, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

13.- Oficio sin número de fecha 7 de noviembre del 2000, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

14.- Constancia de origen y vecindad de fecha 16 de octubre del 2000, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

15.- Constancia de no registro de fecha 13 de octubre del 2000, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Miahuatlán Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

16.- Constancia de Compra-Venta de Terreno de fecha 11 de diciembre del 2001 suscrito por la localidad Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

17.- Oficio sin número de fecha septiembre de 2001, suscrito por el Consejo Municipal Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, en donde consta que refiere a la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, como Agencia Municipal.

18.- Acuse de recibido del escrito de fecha 10 de abril de 2002, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

19.- Copia simple de Recibo de fecha 2 de agosto de 2002, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo fotocopiado el sello respectivo.

20.- Oficio de fecha 21 de febrero de 2002, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

21.- Recibo de fecha 20 de junio del 2002, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

22.- Copia simple de Comprobante de Gastos de fecha 10 de julio de 2002, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo fotocopiado el sello respectivo.

23.- Oficio sin número de fecha 3 de mayo de 2003, suscrito por el Consejo Distrital del 10 Distrito Electoral Federal en Oaxaca, en donde consta que refiere a la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, como Agencia Municipal.

24.- Recibo de fecha 15 de abril del 2003, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

25.- Oficio de fecha 23 de enero de 2003, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

26.- Oficio de fecha 28 de enero de 2003, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de

Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

27.- Oficio número 74/2004 de fecha 17 de enero de 2004, suscrito por el entonces Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán Oaxaca, en donde consta que refiere a la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, como Agencia Municipal.

28.- Oficio de fecha 17 de diciembre de 2004, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Miahuatlán Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

29.- Acta de fecha enero de 2004, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

30.- Oficio sin número de 24 de noviembre de 2004, suscrito por la Procuraduría Agraria con residencia en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán Oaxaca, en donde consta que refiere a la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, como Agencia Municipal.

31.- Recibo de fecha 6 de marzo del 2004, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

32.- Recibo de fecha 17 de enero del 2004, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

33.- Acuse de Recibido del escrito de fecha 15 de julio de 2004, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

34.- Comprobante de gastos de fecha 1 de marzo de 2004, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

35.- Comprobante de gastos de fecha 22 de julio de 2004, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

36.- Escrito de fecha 14 de diciembre de 2004, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

37.- Acuse de recibido del escrito de fecha 12 de octubre de 2004, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo en fotocopia el sello respectivo.

38.- Oficio número J675 de fecha 15 de junio del 2004, suscrito por el Juzgado Mixto de 1ª Instancia en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán Oaxaca, dirigido al Alcalde Constitucional de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca

39.- Edicto de fecha 30 de Agosto de 2004, suscrito por el Agente Municipal de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca,

dictado dentro del expediente civil 154/2004.

40.- Escrito de fecha 17 de mayo de 2005, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

41.- Escrito de fecha 26 de febrero del 2005, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

42.- Oficio número 2 sin fecha dirigido al Departamento de Educación Preescolar del IEEPO, en el que consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

43.- Recibo de Pago de fecha 1 de octubre de 2005, en el que consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

44.- Escrito de fecha 18 de enero de 2005, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Miahuatlán Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

45.- Oficio sin número de fecha 17 de mayo de 2005, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

46.- Oficio número 143/2006 de fecha 24 de abril de 2006, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

47.- Oficio número NOM/152/2006 de fecha 1 de enero de 2006, suscrito por el entonces Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca, en donde refiere a la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, como Agencia Municipal.

48.- Constancia Laboral de fecha 14 de junio de 2007, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

49.- Recibo de fecha 3 de diciembre de 2007, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

50.- Acta de fecha 1 de octubre de 2008, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

51.- Acta de Acuerdo de fecha 31 de diciembre de 2007, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

52.- Copia del Estado de Flujo de efectivo de fecha 30 de septiembre de 2008, en donde consta que la localidad de

Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

53.- Acta de fecha 6 de septiembre de 2008, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

54.- Acta de Asamblea de fecha 11 de febrero de 2009, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

55.- Acta de fecha 14 de febrero de 2009, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

56.- Acta de Asamblea de fecha 10 de febrero de 2009, en donde consta que la localidad de Bramaderos, Miahuatlán, Oaxaca, suscribía sus escritos con la categoría de Agencia Municipal, apareciendo el sello respectivo.

57.- Censo general de habitantes de la Población denominada Bramaderos, perteneciente al municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, que arroja la cantidad con que cuenta dicha localidad.

2.- En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Legislatura del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 10 fracción I y 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen como lo establecen los artículos 42, 44 fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción III, 26, 29, 30, y 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- De la documentación que obra en el expediente número 327 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, en virtud de tratarse de diferentes comunidades quienes solicitan su elevación de categoría y anexaron por separado sus documentos probatorios, se consideró analizar y elaborar un dictamen por cada localidad, por lo que, valoradas que fueron las pruebas documentales exhibidas por el promovente, referente a la comunidad de Bramaderos, y que se relacionaron en el capítulo de antecedentes, adquieren el valor probatorio, y el acta de sesión de cabildo de fecha 10 de marzo de 2009, en la que el cuerpo colegiado municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, otorga la categoría administrativa de Agencia Municipal a varias localidades entre ellas Bramaderos, perteneciente a ese municipio, y que actualmente ostenta la Categoría administrativa de Agencia de Policía, resulta procedente toda vez que es facultad del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 46 Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declarar la categoría administrativa y denominación política que le corresponda a las localidades de su territorio Municipal, su que significa

un autentico respeto a la autonomía municipal para decidir con respecto a su organización que se sustenta en el contenido del precepto antes invocado, en estas condiciones, si el Gobierno Municipal consideró que la comunidad en cuestión reúne los requisitos para concederle dicha categoría administrativa, aunado a lo anterior, tenemos que, con el legajo de documentos exhibidos, se hace constar que la localidad denominada Bramaderos, perteneciente al municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, desde el año 1998, ya contaba con el sello y era reconocida por las autoridades, con la categoría administrativa de Agencia Municipal, por lo que corresponde a este Congreso del Estado, hacer la declaratoria en el sentido de otorgar la referida categoría administrativa de Agencia Municipal al poblado de Bramaderos, de manera que sea así incluido en la división territorial con todas sus consecuencias legales, que no es otra, mas que de carácter administrativo, sin que afecte la propiedad de las tierras a que se encuentran sujetos los pobladores, además es de advertirse que la elevación de categoría trae como consecuencia beneficio a los pobladores al permitirles realizar sus gestiones con el nivel de agencia municipal ante las autoridades pertinentes, que propician el desarrollo del propio Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca, lo que es bastante para emitir el siguiente

#### D I C T A M E N

Se otorga la categoría Administrativa de Agencia Municipal a la localidad denominada "BRAMADEROS", perteneciente al Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, en virtud

de las pruebas documentales exhibidas por la autoridad del Municipio indicado, quedan satisfechos los extremos que exige el artículo 10 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara otorgar la Categoría Administrativa de Agencia Municipal a la localidad denominada "BRAMADEROS", ubicada en el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz.

Se adiciona al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, la categoría administrativa de Agencia Municipal a la comunidad denominada "BRAMADEROS", ubicada en el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para quedar como sigue:

**DISTRITO DE MIAHUATLÁN**

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMITIVA
1.- MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ.	.....	.....
De la comunidad primera a la	.....	.....

décima segunda		
Bramaderos	Congregación	Agencia Municipal

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 9 de junio de 2009.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**

**DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE**  
PRESIDENTE

Rúbrica

**DIP. JAIME ARANDA CASTILLO**

Rúbrica

**DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ**

Rúbrica

**DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ**

Rúbrica

**DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES**

Rúbrica

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Está a consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos Constitucionales.

Solicito a la Secretaría dar cuenta con el séptimo Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):**

COMISIÓN PERMANENTE DE  
GOBERNACIÓN

EXPEDIENTES ACUMULADOS Nos.  
131 y 228 al 346

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en la sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, de fecha 16 de abril de 2009, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha 2 del mismo mes y año, suscrito por el Presidente del Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, en el que solicitan se apruebe el reconocimiento oficial de la comunidad denominada Buena Vista Yucunicoco, y se le otorgue la Denominación Política de Núcleo Rural, anexando la documentación correspondiente.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace a la solicitud de reconocimiento oficial de la comunidad denominada Buena Vista Yucunicoco, perteneciente al municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 13 de abril de 2009, fue recibida en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el escrito de fecha 2 de abril del mismo año, suscrito por el Presidente del Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, en el que solicitan se apruebe el reconocimiento oficial de la comunidad denominada Buena Vista Yucunicoco, y se le otorgue la Denominación Política de Núcleo Rural.

Con la promoción los peticionarios exhiben las siguientes pruebas documentales:

a).- Acta de acuerdo de la comunidad denominada Buena Vista Yucunicoco, perteneciente al municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en la que acuerdan solicitar su reconocimiento oficial y nombraron a sus representantes.

b).- Constancia de autorización de fecha 13 de noviembre de 2008, expedida por el Agente Municipal de Santa María Yucunicoco, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, en la que se autoriza al C. BONIFACIO ROJAS ORTEGA, como representante de la comunidad de Buena Vista Yucunicoco, para que realice los

tramites para el reconocimiento oficial de su comunidad.

c).- Escrito de fecha 3 de septiembre de 2008, dirigido al Presidente Municipal de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, suscrito por los representantes de la comunidad denominada Buena Vista Yucunicoco, en el que solicitan el reconocimiento oficial y la categoría de Núcleo Rural de su comunidad.

d).- Censo de la comunidad denominada Buena Vista Yucunicoco perteneciente al municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, que arroja la cantidad de 519 habitantes.

e).- Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 10 de febrero de 2009, en la que el cuerpo colegiado municipal de Santiago Juxtlahuaca, reconoce oficialmente y le otorga la categoría de Núcleo Rural a la comunidad denominada Buena Vista Yucunicoco, perteneciente al Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.

2.- En el índice de la Comisión Permanente de gobernación se encuentran integrados los expedientes números 131 y 228, mismos que contienen las solicitudes del representante de la comunidad denominado Buena Vista Yucunicoco, perteneciente al municipio de Santiago Juxtlahuaca, quien solicita el reconocimiento oficial de su comunidad y la categoría administrativa de Núcleo Rural.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Legislatura del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 9 fracción VI y 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen como lo establecen los artículos 42, 44 fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción III, 26, 29, 30, y 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Gobernación acuerda acumular los expedientes 131 y 228 al expediente 346, toda vez que se trata del mismo asunto, y que en el fondo lo que se quiere es el reconocimiento oficial de la comunidad denominada Buena Vista Yucunicoco, perteneciente al municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.

CUARTO.- Valoradas que fueron las pruebas documentales exhibidas por los promoventes, consistentes en: acta de acuerdo de la comunidad denominada Buena Vista Yucunicoco, perteneciente al municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en la que acuerdan solicitar su reconocimiento oficial y nombraron a sus representantes; constancia de autorización de fecha 13 de noviembre de 2008, expedida por el Agente Municipal de Santa María Yucunicoco, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, en la que se autoriza al C. BONIFACIO ROJAS ORTEGA, como representante de la comunidad de Buena Vista, para que realice los tramites para el reconocimiento oficial de su comunidad;

escrito de fecha 3 de septiembre de 2008, dirigido al Presidente Municipal de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, suscrito por los representantes de la comunidad denominada Buena Vista, Yucunicoco, en el que solicitan el reconocimiento oficial y la categoría de Núcleo Rural de su comunidad; censo de la comunidad denominada Buena Vista Yucunicoco, perteneciente al municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, que arroja la cantidad de 519 habitantes; y acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 10 de febrero de 2009, en la que el cuerpo colegiado municipal de Santiago Juxtlahuaca, reconoce oficialmente y le otorga la categoría de Núcleo Rural a la comunidad denominada Buena Vista Yucunicoco, perteneciente al Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, son documentos públicos que adquieren el valor probatorio pleno y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 fracción VI de la Ley Municipal, es procedente que el Honorable Congreso del Estado apruebe el reconocimiento oficial como Núcleo Rural, otorgado por el Honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, a la comunidad denominada Buena Vista Yucunicoco, perteneciente a ese mismo municipio, Distrito de Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, como consta en el acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de febrero de 2009, quienes actuaron con la atribución que les confiere el artículo 46 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, y toda vez, que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI, del artículo 9 de la citada Ley, de manera que sea así incluido en la división territorial con todas sus consecuencias legales, que no es otra, mas que de carácter administrativo, sin que afecte la propiedad de las tierras a que se encuentran sujetos los pobladores, ya que cubrieron los requisitos que

legalmente consideró el Ayuntamiento, además se advierte que el reconocimiento oficial y la denominación política trae como consecuencia, beneficio a los pobladores al permitirles realizar sus gestiones con el nivel de Núcleo Rural ante las autoridades pertinentes, que propician el desarrollo del propio Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, lo que es bastante para emitir el siguiente:

#### D I C T A M E N

Se reconoce oficialmente y se otorga la denominación política de Núcleo Rural a la localidad denominada Buena Vista Yucunicoco, perteneciente al municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas por los solicitantes y autoridades del Municipio indicado, y quedando satisfechos los extremos que exige el artículo 9 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

#### D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara el reconocimiento oficial y otorgar la denominación política de "NÚCLEO RURAL" a la comunidad conocida como "BUENA VISTA YUCUNICOCO", perteneciente al municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de Santiago

Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.

Con el entendido que esta resolución sólo proporciona la denominación política, sin otros alcances legales.

Se agrega al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, el nombre de "BUENA VISTA YUCUNICOCO", al Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, y se le otorga la denominación política de Núcleo Rural, para quedar como sigue:

DISTRITO DE JUXTLAHUACA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMITIVA
Del municipio 1 al 5.	.....	.....
6.- SANTIAGO JUXTLAHUACA	.....	.....
De la comunidad primera a la vigésima séptima.	.....	.....
Buena Vista Yucunicoco	Núcleo Rural	.....
Del municipio 7.	.....	.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 12 de junio de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE

PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO  
Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ  
Rúbrica

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ  
Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES  
Rúbrica

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Está a consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos Constitucionales.

Solicito a la Secretaría dar cuenta con el octavo Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

COMISIÓN PERMANENTE DE  
GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No: 385

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación el escrito, suscrito por el representante del Núcleo Rural denominado Monte Rosa, en el que solicita se eleve de categoría dicho Núcleo Rural, perteneciente al municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace a los expedientes de que se trata, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 15 de mayo de 2009, fue recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado el escrito de misma fecha, suscrito por el representante del Núcleo Rural denominado Monte Rosa, en el que solicita se eleve de categoría dicho Núcleo Rural, perteneciente al municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca.

Con la promoción el peticionario exhibe las siguientes pruebas documentales:

a).- Acta de asamblea de fecha 20 de enero de 2009, en la que los representantes y comuneros del Núcleo Rural denominado Monte Rosa, perteneciente al municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, acordaron solicitar la elevación de categoría de Agencia de Policía.

b).- Acta de sesión de cabildo de fecha 27 de enero de 2009, en la que el cuerpo colegiado municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, acordó que el cabildo no tiene ningún inconveniente de que el Núcleo Rural denominado Monte Rosa, perteneciente a ese municipio, se reconozca oficialmente.

c).- Croquis de localización de la comunidad denominada Monte Rosa, perteneciente al municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca.

d).- Croquis de macro localización de la comunidad denominada Monte Rosa, perteneciente al municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca.

e).- Copia certificada de la relación de habitantes de la localidad denominada Monte Rosa, perteneciente al municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, que arroja la cantidad de 4484 habitantes.

f).- Legajo de 12 fotografías en la que aparecen los servicios con que cuenta la localidad denominada Monte Rosa, perteneciente al municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca.

3.- En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Legislatura del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 10 fracción I y 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen como lo establecen los artículos 42, 44 fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción III, 26, 29, 30, y 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Valoradas que fueron las pruebas documentales exhibidas por los promoventes, consistentes en: acta de asamblea de fecha 20 de enero de 2009, en la que los representantes y comuneros del Núcleo Rural denominado Monte Rosa, perteneciente al municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, acordaron solicitar la elevación de categoría de Agencia de Policía; acta de sesión de cabildo de fecha 27 de enero de 2009, en la que el cuerpo colegiado municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, acordó que el cabildo no tiene ningún inconveniente de que el Núcleo Rural denominado Monte Rosa, perteneciente a ese municipio, se reconozca oficialmente; croquis de localización de la comunidad denominada Monte Rosa, perteneciente al municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca; croquis de macro localización de la comunidad denominada Monte Rosa, perteneciente al municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca; copia certificada de la relación de habitantes de la localidad denominada Monte Rosa, perteneciente al municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, que

arroja la cantidad de 4484 habitantes; y legajo de 12 fotografías en la que aparecen los servicios con que cuenta la localidad denominada Monte Rosa, perteneciente al municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, son documentos públicos que adquieren el valor probatorio pleno y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 fracción II de la Ley Municipal, es procedente que el Honorable Congreso del Estado apruebe la elevación de categoría administrativa a Agencia de Policía, otorgado por el Honorable Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Ayutla, a la comunidad denominada Monte Rosa, perteneciente a ese mismo municipio, Distrito Mixe, Estado de Oaxaca, como consta en el acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 27 de enero de 2009, quienes actuaron con la atribución que les confiere el artículo 46 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, y toda vez, que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 10 de la citada Ley, de manera que sea así incluido en la división territorial con todas sus consecuencias legales, que no es otra, mas que de carácter administrativo, sin que afecte la propiedad de las tierras a que se encuentran sujetos los pobladores, ya que cubrieron los requisitos que legalmente consideró el Ayuntamiento, además se advierte que la elevación de categoría administrativa trae como consecuencia, beneficio a los pobladores al permitirles realizar sus gestiones con el nivel de Agencia de Policía ante las autoridades pertinentes, que propician el desarrollo del propio Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, lo que es bastante para emitir el siguiente:

## DICTAMEN

Se otorga la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad denominada "MONTE ROSA", pertenecientes al Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Estado de Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas por la autoridad del Municipio indicado, quedan satisfechos los extremos que exige el artículo 10 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTICULO ÚNICO.-** La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara otorgar la Categoría Administrativa de Agencia de Policía a la localidad denominada "MONTE ROSA", ubicadas en el Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Ayutla.

Se adiciona al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad denominada "MONTE ROSA", ubicada en el Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para quedar como sigue:

**DISTRITO MIXE**

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMITIVA
Del municipio 1 al 7.	.....	.....

8.- SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	.....	.....
De la comunidad primera a la quinta.	.....	.....
Monte Rosa Yucunicoco	Núcleo Rural	Agencia de Policía

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 11 de junio de 2009.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**

**DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE**  
PRESIDENTE  
Rúbrica

**DIP. JAIME ARANDA CASTILLO**  
Rúbrica

**DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ**  
Rúbrica

**DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ**  
Rúbrica

**DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES**  
Rúbrica

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Esta a consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a

quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos Constitucionales.

Solicito a la Secretaría dar cuenta con el noveno Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):**

COMISIÓN PERMANENTE DE  
GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: 389

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 4 de junio de 2009, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha 29 de mayo de 2009, suscrito por el Consejero Presidente del Concejo Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, mediante el cual remiten la documentación correspondiente al fallecimiento del consejero hacendario y el nombramiento del suplente para que asuma el cargo.

Del análisis y estudio realizado a la petición, esta Comisión Permanente de Gobernación, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 1 de junio de 2009, fue recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el escrito de fecha 29 de mayo de 2009, suscrito por el Consejero Presidente del Concejo Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, mediante el cual remiten la documentación correspondiente al fallecimiento del consejero hacendario y el nombramiento del suplente para que asuma el cargo.

Anexa a su escrito las siguientes pruebas documentales:

a).- Acta de sesión de fecha 24 de mayo de 2009, mediante la cual el Concejo Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, en virtud del fallecimiento de BUENAVENTURA VÁSQUEZ GÓMEZ, quien ostentaba el cargo de Consejero Hacendario, acordaron que el suplente C. JORGE VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, asuma el cargo de Consejero Hacendario del Concejo Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca.

b).- Escrito de fecha 25 de mayo de 2009, mediante el cual se le toma la protesta de ley al C. JORGE VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, como Consejero Hacendario del Concejo Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca.

c).- Copia del oficio sin número, de fecha 24 de mayo de 2009, suscrito por el

Consejero Presidente del Concejo Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, mediante el cual le otorga nombramiento al C. JORGE VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, como Consejero Hacendario.

d).- Escrito de fecha 22 de mayo de 2009, suscrito por el Consejero Presidente del Concejo Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, mediante el cual hace constar el nombre, originalidad y vecindad del C. JORGE VÁSQUEZ GUTIÉRREZ.

e).- Copia del acta de defunción, con número de control 41067, de fecha 23 de mayo de 2009, en la que se da cuanta del fallecimiento del C. BUENAVENTURA VÁSQUEZ GÓMEZ.

2.- Obra en el archivo de este Honorable Congreso, el Decreto número 754 de fecha 23 de diciembre de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2008, mediante el cual se integró el Concejo Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, y se encontró que el extinto BUENAVENTURA VÁSQUEZ GÓMEZ, fue nombrado como Consejero de Hacienda y como su suplente al C. JORGE VÁSQUEZ GUTIÉRREZ.

3.- Por instrucciones de los Secretarios de esta Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, de conformidad con el trámite interno legislativo, se turnó a esta Comisión que suscribe, la documentación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos

de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado; 26, 29, 42, 92, 102 y 103 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con los artículos 42, 44 Fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción III, 26, 29, 30, y 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Gobernación, otorga pleno valor probatorio al acta de sesión de fecha 24 de mayo de 2009, mediante la cual el Concejo Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, en virtud del fallecimiento de BUENAVENTURA VÁSQUEZ GÓMEZ, quien ostentaba el cargo de Consejero Hacendario, acordaron que el suplente C. JORGE VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, asuma el cargo de Consejero Hacendario del Concejo Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, así como, la copia del acta de defunción, con número de control 41067, de fecha 23 de mayo de 2009, en la que se da cuanta del fallecimiento del C. BUENAVENTURA VÁSQUEZ GÓMEZ, pruebas documentales que valoradas demuestran que el extinto BUENAVENTURA VÁSQUEZ GÓMEZ, falleció siendo integrante del Concejo Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca y aunque la ley no especifica con claridad el trámite que deba seguirse en estos casos, podemos estar en la causal de ausencia definitiva, con arreglo en el artículo 43 párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, y virtud de cómo lo establece el artículo 103 de la citada ley,

los Concejos Municipales tendrán las mismas atribuciones que para los Ayuntamientos y como se desprende del Decreto número 754 de fecha 23 de diciembre de 2008, el C. JORGE VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, es el suplente de dicho Consejero de Hacienda y deberá de asumir el cargo correspondiente.

En este sentido, la Comisión Permanente de Gobernación, emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX Constitución Política del Estado, 29, 43, 92 102 y 103 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, se estima pertinente que el Honorable Congreso del Estado, declare procedente que el C. JORGE VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, ocupe el cargo de Consejero de Hacienda del Concejo Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### D E C R E T O

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 29, 43, 92, 102 y 103 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declara procedente que el C. JORGE VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, ocupe el cargo de

Consejero de Hacienda del Concejo Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca.

Comuníquese esta determinación al Concejo Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Presidente del Instituto Estatal Electoral y al Director de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

#### T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 16 de junio de 2009.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE  
PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO  
Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ  
Rúbrica

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ  
Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES  
Rúbrica

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Está a consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos Constitucionales.

Solicito a la Secretaría dar cuenta con el décimo dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

COMISIÓN PERMANENTE DE  
GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No. 392

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 4 de junio de 2009, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha 26 de mayo del mismo

año, suscrito por el Presidente Municipal de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Oaxaca, por el que remite la documentación relacionada con las renunciaciones presentadas por los Regidores de Hacienda y Salud de ese Ayuntamiento.

Del análisis y estudio realizado a la petición, esta Comisión Permanente de Gobernación, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 2 de junio de 2009, fue recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el escrito de fecha 26 de mayo del mismo año, suscrito por el C. TIMOTEO RAMÍREZ SÁNCHEZ, Presidente Municipal de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Oaxaca, por el que remite la documentación relacionada con las renunciaciones presentadas por los CC. AARÓN GARCÍA MORALES y CIRILO ROJAS MARTÍNEZ, Regidores de Hacienda y Regidor de Salud respectivamente de ese Ayuntamiento

Anexa a su escrito las siguientes pruebas documentales:

a).- Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 26 de mayo de 2009, en la que, el cuerpo colegiado municipal de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Oaxaca, acuerdan precedente las renunciaciones presentadas por los CC. AARÓN GARCÍA MORALES y CIRILO ROJAS MARTÍNEZ, Regidores de Hacienda y Regidor de Salud respectivamente de ese Ayuntamiento.

b).- Escrito de fecha 25 de mayo de 2009, mediante el cual el C. AARÓN GARCÍA MORALES, presenta ante los integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Oaxaca, su renuncia al cargo de Regidor de Hacienda de ese Ayuntamiento, por problemas de carácter personal que le impiden continuar con el cargo.

c).- Escrito de fecha 25 de mayo de 2009, mediante el cual el C. CIRILO ROJAS MARTÍNEZ, presenta ante los integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Oaxaca, su renuncia al cargo de Regidor de Obras de ese Ayuntamiento, por problemas de carácter personal que le impiden continuar con el cargo.

2.- En las constancias electorales bajo el Régimen de Derecho Consuetudinario que obran en el archivo de este Honorable Congreso, se encontró que el C. AARÓN GARCÍA MORALES y CIRILO ROJAS MARTÍNEZ, fueron electos como propietarios del Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Oaxaca, así mismo, se hace constatar que cuenta con dos suplentes, de la documentación se extrae copia y se anexa al expediente para que obre como constancia.

3.- Por instrucciones de los Secretarios de esta Sexagésima Legislatura del Estado, de conformidad con el trámite interno legislativo, se turnó a esta Comisión que suscribe, la documentación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado; 26 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con los artículos 42, 44 Fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción III, 26, 29, 30, y 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Gobernación, otorga pleno valor probatorio al acta de fecha 26 de mayo de 2009, en la que, el cuerpo colegiado municipal de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Oaxaca, acuerdan precedente las renunciaciones presentadas por los CC. AARÓN GARCÍA MORALES y CIRILO ROJAS MARTÍNEZ, Regidores de Hacienda y Regidor de Salud respectivamente de ese Ayuntamiento, prueba documental pública que es suficiente para la determinación del Congreso del Estado.

Con dicha documentación, que obra en el expediente que se analiza, es fácil de entender que el Ayuntamiento de San Jerónimo Silacayoapilla, Huajuapán, actuó con las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, que establece: ARTICULO 26.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores de un ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrán ser renunciables o excusables por causa justificada que calificará el propio ayuntamiento con sujeción a esta ley. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere...,

de la Ley Municipal invocada, en este sentido, el Congreso del Estado deberá acreditar el contenido del acta de fecha 26 de mayo de 2009, en la que, el cuerpo colegiado municipal de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Oaxaca, acuerdan precedente las renunciaciones presentadas por los CC. AARÓN GARCÍA MORALES y CIRILO ROJAS MARTÍNEZ, Regidores de Hacienda y Regidor de Salud respectivamente de ese Ayuntamiento; y como consecuencia se deberá de aplicable al caso lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política Federal, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado, 29, 35, 42, 43 y 92 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, ya que estos preceptos prevén que a falta del propietario debe ser requerido el respectivo suplente, es decir se privilegia el principio de suplencia, ya que en el ayuntamiento por ser un cuerpo colegiado no puede estar sin que ejerzan sus funciones sus concejales, por ello las disposiciones constitucionales y legales, establecen que si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, en este orden de ideas, y en el caso que nos ocupa, los Regidores de Hacienda y Regidor de Salud, al presentar su renuncia dejaron de desempeñar el cargo, de la misma forma a despachar los asuntos de su competencia, siendo así lo correcto es que se proceda a requerir al suplente para aunado a lo anterior tenemos que de las constancias que obran en el archivo de este Honorable Congreso, se desprende que el Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Oaxaca, cuenta con dos suplentes quienes pueden desempeñar los cargos de Regidor de Hacienda y Regidor de Salud, tomando en cuenta que el Regidor de Hacienda, forma parte de la Comisión de Hacienda

que tiene a su cargo la comprobación del gasto público municipal.

En esta tesitura, con absoluto respeto a la autonomía del municipio, el gobierno municipal actuó apegado a las facultades constitucionales y legales, por lo que la Comisión Permanente de Gobernación, emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX último párrafo de la Constitución Política del Estado, 26 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, se estima pertinente que el Honorable Congreso del Estado, declare precedente la acreditación del contenido del acta de fecha 26 de mayo de 2009, en la que, el cuerpo colegiado municipal de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Oaxaca, acuerdan precedente las renunciaciones presentadas por los CC. AARÓN GARCÍA MORALES y CIRILO ROJAS MARTÍNEZ, Regidores de Hacienda y Regidor de Salud respectivamente de ese Ayuntamiento; exhórtese al Honorable Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Oaxaca, para que respete el principio de suplencia y cumpla con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en

cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado, 26 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declara procedente la acreditación del contenido del acta de fecha 26 de mayo de 2009, en la que, el cuerpo colegiado municipal de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Oaxaca, acuerdan procedente las renunciaciones presentadas por los CC. AARÓN GARCÍA MORALES y CIRILO ROJAS MARTÍNEZ, Regidores de Hacienda y Regidor de Salud respectivamente de ese Ayuntamiento; se exhorta al Honorable Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Oaxaca, para que respete el principio de suplencia y cumpla con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Comuníquese esta determinación al Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Oaxaca, Oaxaca, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado y al Director de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de junio de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE

PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO

Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ

Rúbrica

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ

Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES

Rúbrica

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Está a consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos Constitucionales.

Solicito a la Secretaría dar cuenta con el décimo primer dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Tuxtepec, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):**

COMISIÓN PERMANENTE DE  
GOBERNACIÓN

EXPEDIENTES 312

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en la sesión de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, de fecha 5 de marzo de 2009, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha 18 de febrero del mismo año, suscrito por el Presidente Municipal de San Juan Bautista Valle Nacional, Tuxtepec, Oaxaca, mediante el cual anexa la documentación relacionada con el reconocimiento oficial de la comunidad denominada La Gran Lucha, perteneciente a ese municipio.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace a la solicitud de reconocimiento oficial de la comunidad denominada La Gran Lucha, perteneciente al municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Tuxtepec, Oaxaca, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 27 de febrero de 2009, fue recibida en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el escrito de fecha 18 de febrero del mismo año, suscrito por el Presidente Municipal de San Juan Bautista Valle Nacional, Tuxtepec, Oaxaca, mediante el cual anexa

la documentación relacionada con el reconocimiento oficial de la comunidad denominada La Gran Lucha, perteneciente a ese municipio, y se le otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía.

Con la promoción el peticionario exhibe las siguientes pruebas documentales:

a).- Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 16 de febrero del 2009, en la que el cuerpo colegiado municipal de San Juan Bautista Valle Nacional, Tuxtepec, Oaxaca, acuerdan procedente el reconocimiento oficial de la localidad denominada La Gran Lucha, como Agencia de Policía.

b).- Croquis de localización de la comunidad denominada La Gran Lucha, perteneciente al municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Tuxtepec, Oaxaca.

2.- Con fecha 13 de mayo de 2009, fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha 29 de abril del mismo año, suscrito por el Presidente Municipal de San Juan Bautista Valle Nacional, Tuxtepec, Oaxaca, mediante el cual anexa la documentación complementaria a la solicitud de reconocimiento oficial de la localidad denominada La Gran Lucha, perteneciente a ese municipio.

Anexa a su escrito la siguiente documentación:

a).- Acta de asamblea de fecha 18 de enero de 2009, en la que los habitantes de la comunidad La Gran Lucha, perteneciente al municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Tuxtepec, Oaxaca, acuerdan solicitar el

reconocimiento oficial de su comunidad como Agencia de Policía.

b).- Copia del croquis de macro localización de la comunidad denominada La Gran Lucha, perteneciente al municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Tuxtepec, Oaxaca.

c).- Escrito de fecha 2 de febrero de 2009, suscrito por los representantes de la comunidad denominada La Gran Lucha, perteneciente al municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Tuxtepec, Oaxaca, mediante el cual solicitan al Presidente Municipal de municipio mencionado, su intervención para que su comunidad sea reconocida oficialmente y se le otorgue la denominación de Agencia de Policía.

d).- Censo general de la comunidad La Gran Lucha, perteneciente al municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Tuxtepec, Oaxaca, que arroja la cantidad de habitantes con cuenta dicha comunidad.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Legislatura del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 9 fracción VI y 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen como lo

establecen los artículos 42, 44 fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción III, 26, 29, 30, y 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Valoradas que fueron las pruebas documentales exhibidas por los promoventes, consistentes en: acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 16 de febrero del 2009, en la que el cuerpo colegiado municipal de San Juan Bautista Valle Nacional, Tuxtepec, Oaxaca, acuerdan precedente el reconocimiento oficial de la localidad denominada La Gran Lucha, como Agencia de Policía; croquis de localización de la comunidad denominada La Gran Lucha, perteneciente al municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Tuxtepec, Oaxaca; con fecha 13 de mayo de 2009, fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha 29 de abril del mismo año, suscrito por el Presidente Municipal de San Juan Bautista Valle Nacional, Tuxtepec, Oaxaca, mediante el cual anexa la documentación complementaria a la solicitud de reconocimiento oficial de la localidad denominada La Gran Lucha, perteneciente a ese municipio; acta de asamblea de fecha 18 de enero de 2009, en la que los habitantes de la comunidad La Gran Lucha, perteneciente al municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Tuxtepec, Oaxaca, acuerdan solicitar el reconocimiento oficial de su comunidad como Agencia de Policía; copia del croquis de macro localización de la comunidad denominada La Gran Lucha, perteneciente al municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Tuxtepec, Oaxaca; escrito de fecha 2 de febrero de 2009, suscrito por los representantes de la comunidad denominada La Gran Lucha, perteneciente al municipio de San Juan

Bautista Valle Nacional, Tuxtepec, Oaxaca, mediante el cual solicitan al Presidente Municipal de municipio mencionado, su intervención para que su comunidad sea reconocida oficialmente y se le otorgue la denominación de Agencia de Policía; censo general de la comunidad La Gran Lucha, perteneciente al municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Tuxtepec, Oaxaca, que arroja la cantidad de habitantes con cuenta dicha comunidad, son documentos públicos que adquieren el valor probatorio pleno y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 fracción II de la Ley Municipal, es procedente que el Honorable Congreso del Estado apruebe el reconocimiento oficial de la comunidad La Gran Lucha, con la categoría administrativa de Agencia de Policía, otorgada por el Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, como consta en el acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 16 de febrero de 2009, quienes actuaron con la atribución que les confiere el artículo 46 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, y toda vez, que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 10 de la citada Ley, de manera que sea así incluido en la división territorial con todas sus consecuencias legales, que no es otra, mas que de carácter administrativo, sin que afecte la propiedad de las tierras a que se encuentran sujetos los pobladores, ya que cubrieron los requisitos que legalmente consideró el Ayuntamiento, además se advierte que el reconocimiento oficial y la categoría administrativa, trae como consecuencia, beneficio a los pobladores al permitirles realizar sus gestiones con el nivel de Agencia de Policía ante las autoridades pertinentes, que propician el desarrollo del propio Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Tuxtepec,

Oaxaca, lo que es bastante para emitir el siguiente:

#### D I C T A M E N

Se reconoce oficialmente y se otorga la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad denominada La Gran Lucha, perteneciente al municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas por los solicitantes y autoridades del Municipio indicado, y quedando satisfechos los extremos que exige el artículo 10 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

#### D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara el reconocimiento oficial y otorgar la categoría administrativa de "AGENCIA DE POLICÍA" a la comunidad conocida como "LA GRAN LUCHA", perteneciente al municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

Con el entendido que esta resolución sólo proporciona la denominación política, sin otros alcances legales.

Se agrega al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de

Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, el nombre de "LA GRAN LUCHA", al Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y se le otorga la categoría administrativa de Agencia de Policía, para quedar como sigue:

**DISTRITO DE TUXTEPEC**

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMITIVA
Del municipio 1 al 10.	.....	.....
11.- SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	.....	.....
De la comunidad primera a la cuadragésima primera..	.....	.....
La Gran Lucha	.....	Agencia de Policía

**TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 15 de junio de 2009.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**

DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE  
PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO  
Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ  
Rúbrica

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ  
Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES

**Rúbrica**

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Esta a consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos Constitucionales.

Solicito a la Secretaría dar cuenta con el décimo segundo Dictamen con proyecto de Acuerdo, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de San Martín Toxpalan, Teotitlán, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.**

EXPEDIENTE No. 233.

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado por la Diputación Permanente la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 25 de septiembre de 2008, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen respectivo, el escrito de fecha 8 de septiembre de 2008, que suscriben los CC. LEONEL CARO GOMEZ, AMADOR OSWALDO GOMEZ HERNANDEZ, SERAPIO CASTILLO MARÍN, BAUDEL MORA CRUZ Y ELEUTERIO GOMEZ RODRIGUEZ, quienes solicitan la revocación del mandato del Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Martín Toxpalan, por las causas y motivos que señalan en su promoción, formándose con lo anterior el expediente número 233 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación.

De los documentos y el contenido de éstos que constan en el expediente de cuenta, esta Comisión Permanente de Gobernación se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 10 de septiembre de 2008, fue recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el escrito de fecha 8 de septiembre de 2008, que suscriben los CC. LEONEL CARO GOMEZ, AMADOR OSWALDO GOMEZ HERNANDEZ, SERAPIO CASTILLO MARIN, BAUDEL MORA CRUZ Y ELEUTERIO GOMEZ RODRIGUEZ, mediante el cual solicitan la revocación del mandato del Presidente Municipal de San Martín Toxpalan, Teotitlán, Oaxaca, por las causas y motivos que señalan en su promoción,

formándose el expediente número 233 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación.

No se anexa ningún documento a la solicitud.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política Federal, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado y 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con los artículos 42, 44 Fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción III, 26, 27, 29, 35, 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado y 95 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Gobernación, entra al estudio de las constancias que obran en el expediente 233, que contiene la solicitud de Revocación del mandato del Presidente Municipal de San Martín Toxpalan, Teotitlán, Oaxaca, de lo que se advierte que este no satisface en lo mínimo los requisitos exigidos por los artículos 93 y 94 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, toda vez que los artículos 93 y 94 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, textualmente establecen:

ARTICULO 93.- Compete exclusivamente a la Legislatura del Estado, declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, y la

suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes.

La solicitud para que la Legislatura Local, conozca de estos asuntos podrá ser formulada por el Ejecutivo del Estado, por los Legisladores Locales, por los integrantes del Ayuntamiento respectivo o por los ciudadanos vecinos del municipio.

El escrito de solicitud deberá presentarse ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, y deberá contar por lo menos con los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio de los solicitantes;

II.- Tratándose de particulares, deberán acreditar su vecindad;

III.- Nombre, domicilio y cargo que desempeñe en el ayuntamiento, la persona o personas en contra de las cuales se dirige la pretensión;

IV.- El o los actos en que se funde la solicitud; y

V.- Las pruebas que sirvan de base a la petición.

ARTÍCULO 94.- A la presentación de la solicitud deberán acompañarse los medios probatorios en que se funde la petición y anunciarse aquellos que requieran de una dilación probatoria para su desahogo.

Así mismo para efectos de emplazamiento se deberán anexar copias simples de todos y cada uno de los documentos exhibidos.

No se admitirán los documentos probatorios exhibidos con posterioridad

a la presentación de la solicitud, con excepción de:

I.- Los que sean de fecha posterior a esta;

II.- Los que bajo protesta de decir verdad se afirme su desconocimiento en la fecha de presentación de la solicitud; y

III.- Y (sic) de los que se hubiese hecho oportunamente la mención y el motivo bastante por el cual no hubiere sido posible su exhibición en tiempo.

Como puede observarse, los promoventes no satisfacen los extremos de dichos preceptos legales y por ello no es posible iniciar el procedimiento de revocación del mandato del Presidente Municipal de San Martín Toxpalan, pues de hacerlo se vulnerarían inclusive los artículos 14, 16 Y 115 de la Constitución Política Federal y 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado, además de que consta en el expediente que existe falta de interés, en virtud de que la promoción se recibió el 10 de septiembre de 2008 y hasta la fecha no existe promoción subsecuente para que este Congreso del Estado procediera en consecuencia, por lo que esta Comisión Permanente de Gobernación considera que resulta improcedente dicha solicitud, y por lo tanto debe desecharse y ordenarse su archivo como asunto totalmente concluido, por lo que se emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

En virtud de que la solicitud de revocación del mandato del Presidente Municipal de San Martín Toxpalan, no reúne los requisitos previstos por los artículos 93 y 94 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, se propone al Congreso del Estado la improcedencia de

dicha solicitud y ordene el archivo del expediente 233 del índice de esta Comisión, como asunto total y, definitivamente concluido en los términos precisados en considerando tercero del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente la solicitud de revocación del mandato del Presidente Municipal de San Martín Toxpalan, Teotitlán, Oaxaca, porque no se satisfacen los requisitos de los artículos 93 y 94 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca. Se ordena el archivo del expediente 233 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, como asunto total y definitivamente concluido.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese para efectos de notificación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 15 de junio de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE  
GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE  
PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO

Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ

Rúbrica

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ

Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES

Rúbrica

#### **El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Esta a consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado. Solicito a la Secretaría dar cuenta con el décimo tercer Dictamen con proyecto de Acuerdo, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco, Oaxaca.

#### **El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):**

COMISIÓN PERMANENTE DE  
GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No. 234

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 25 de septiembre de 2008, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen respectivo, el escrito de fecha 9 de septiembre de 2008, que suscriben los CC. HERMINIO LOPEZ LOPEZ Presidente Municipal, MARCIAL REYES LOPEZ Regidor de Hacienda, LEOCADIO ESPINOZA SALAZAR, Regidor de Educación, JOSE LUIS ORTIZ VASQUEZ, Regidor de Salud, VIRGILIO ORTIZ VASQUEZ, Tesorero Municipal, ANACLETO LOPEZ HERNANDEZ, Suplente del Sindico Municipal, del municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, y los CC. HERMINIO B. ORTIZ VASQUEZ, Agente Municipal Buenavista A., MARGARITO FILEMON LOPEZ, Agente Municipal de Guadalupe, quienes remiten acta de acuerdos que se tomaron en la asamblea general con fecha 5 de septiembre de 2008, formándose con lo anterior el expediente número 234, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación.

De los documentos y el contenido de éstos que constan en el expediente de cuenta, esta Comisión Permanente de Gobernación se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 17 de septiembre de 2008, fue recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el escrito de fecha 9 de septiembre de 2008, que suscriben los CC. HERMINIO LOPEZ LOPEZ Presidente Municipal, MARCIAL REYES LOPEZ, Regidor de

Hacienda, LEOCADIO ESPINOZA SALAZAR, Regidor de Educación, JOSE LUIS ORTIZ VASQUEZ, Regidor de Salud, VIRGILIO ORTIZ VASQUEZ, Tesorero Municipal, ANACLETO LOPEZ HERNANDEZ, Suplente del Sindico Municipal, del municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, y los CC. HERMINIO B. ORTIZ VASQUEZ, Agente Municipal Buenavista, MARGARITO FILEMON LOPEZ, Agente Municipal de Guadalupe, quienes remiten acta de acuerdos que se tomaron en la asamblea general con fecha 5 de septiembre de 2008, formándose con lo anterior el expediente número 234, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación.

Anexan al escrito de referencia lo siguiente:

1.- Acta de acuerdos de fecha 5 de septiembre de 2008, en la que se acordó:

a).- No reconocer al C. ANDRES VASQUEZ ORTIZ, como supuesto Presidente Municipal Interino y que tiene más de treinta años de no vivir en el Municipio.

b).- Siguen reconociendo como Presidente Municipal a HERMINIO LOPEZ LOPEZ, electo en la asamblea general, de acuerdo a los usos y costumbres.

c).- Que se respeten los acuerdos contenidos en el acta de 30 de agosto de 2008.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución

Política Federal, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con los artículos 42, 44 Fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción III, 26, 27, 29, 35, 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado y 95 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Gobernación entra al estudio y análisis del expediente número 234 y de las constancias se desprende un simple escrito de fecha 9 de septiembre de 2008, con el que los CC. HERMINIO LOPEZ LOPEZ, MARCIAL REYES LOPEZ, LEOCADIO ESPINOZA SALAZAR y otros, remiten acta de acuerdos de fecha 5 de septiembre de 2008, en dicha acta aparecen tres acuerdos que se dicen emanados de la asamblea general en los siguientes términos: 1.- No reconocemos jamás al C. ANDRES VASQUEZ ORTIZ, como supuesto Presidente interino que tiene más de treinta años de no vivir en el municipio y que impuso la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado sin una investigación exhaustiva. 2.- Seguimos reconociendo al C. HERMINIO LOPEZ LOPEZ, como Presidente Municipal Constitucional legalmente electo por la asamblea general de acuerdo al régimen de los usos y costumbres. 3.- Que se respeten los acuerdos tomados en el acta de fecha 30 de agosto de 2008. Atendiendo al punto 1 de los acuerdos que se dicen tomados en la asamblea general de fecha 5 de septiembre de 2008, la Comisión procedió a revisar sus archivos y aparece que en las constancias

electorales el C. ANDRES VASQUEZ ORTIZ, está reconocido como Suplente del Presidente Municipal, como se desprende de la constancia de mayoría de fecha 22 de agosto de 2007, por lo que al haber renunciado a su cargo el Presidente Municipal HERMINIO LOPEZ LOPEZ, de acuerdo con el principio de suplencia previsto en los artículos 115 de la Constitución Política Federal, 59 fracción IX, 113 de la Constitución Política del Estado y 29 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, es el suplente quien asume el cargo, pues no consta que dicho Suplente haya renunciado a su derecho de desempeñarse como Presidente Municipal o la negativa de desempeñar dicho cargo, por lo que esta misma Comisión mediante dictamen de fecha 5 de agosto de 2008, propuso al Congreso del Estado proyecto de Decreto, en el sentido de que el C. ANDRES VASQUEZ ORTIZ, por ser el Suplente le correspondía ejercer el cargo de Presidente Municipal interino del ayuntamiento de Santa María Yosoyúa, situación que no está a discusión, pues solo se cumple con las disposiciones constitucionales y legales, por lo que el dicho de las personas que presentaron al Congreso del Estado un documento que no se apega a derecho y no expresa la acción intentada no es de tomarse en cuenta; por lo tanto, al tomar en cuenta el resolutivo del Congreso del Estado fundado en el dictamen de fecha 5 de agosto de 2008 y el Decreto número 673 de fecha 7 de agosto de 2008, en el que conforme a las disposiciones constitucionales, se emitió la resolución que al efecto dice: "La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos calificados por el Honorable Ayuntamiento de Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco, Oaxaca, y en cumplimiento a lo dispuesto por los

artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 y 29 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declara procedente la renuncia presentada por el C. HERMINIO LOPEZ LOPEZ, al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco, Oaxaca, y designa al C. ANDRES VASQUEZ ORTIZ, como Presidente Municipal Interino." De ello se desprende que las personas que suscribieron el escrito mediante el cual remiten el acta de asamblea de 5 de septiembre de 2008, no establece cuáles son las pretensiones de los ciudadanos HERMINIO LOPEZ LOPEZ, MARCIAL REYES LOPEZ, LEOCADIO ESPINOZA SALAZAR y otros, sino que se trata de un descontento que existe con la resolución emitida por el Congreso del Estado mediante decreto antes referido, por lo que al no contener petición del cual se tenga que dar contestación, es de proponerse al Honorable Congreso del Estado, para que ordene el archivo del escrito de fecha 9 de septiembre de 2008 y de sus anexos, como asunto total y definitivamente concluido, publicándose esta determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para efectos de notificación, ya que no existe otra cosa que hacer, pues como ya se dijo de la lectura del escrito de 9 de septiembre de 2008, no se desprende petición alguna, sino que dicho contenido solo establece lo siguiente: "Los que suscribimos integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional, Agentes Municipales de Guadalupe y Buenavista, así como vecinos en general de las mismas, que pertenecen a este municipio, con todo respeto nos dirigimos ante esa oficina a su cargo para remitir el acta de acuerdos, que se tomaron en la asamblea general

con fecha 5 de septiembre de 2008, por lo que anexamos hojas de firmas". De lo anterior, no se encontró que se quiso decir o que pretendieron dar entender, pues al final solamente dicen que remiten el acta de acuerdos que se tomaron en la asamblea general con fecha 5 de septiembre de 2008, por lo que no hay materia que pudiera ser objeto de estudio y siendo así lo correcto es que se ordene el archivo del escrito y de sus anexos, por lo que la Comisión Permanente de Gobernación, emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

Que al no existir petición en el escrito de fecha 9 de septiembre de 2008, que formularon los CC. HERMINIO LOPEZ LOPEZ, MARCIAL REYES LOPEZ, LEOCADIO ESPINOZA SALAZAR, JOSE LUIS ORTIZ VASQUEZ, VIRGILIO ORTIZ VASQUEZ, ANACLETO LOPEZ HERNANDEZ, HERMINIO B. ORTIZ VASQUEZ y MARGARITO FILEMON LOPEZ, se propone al Honorable Congreso del Estado que ordene el archivo del expediente 234 del índice de esta Comisión Permanente de Gobernación como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo antes fundado y motivado sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### A C U E R D O

UNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del escrito de fecha 9 de septiembre de 2008, que formularon los CC. HERMINIO LOPEZ LOPEZ, MARCIAL REYES LOPEZ, LEOCADIO ESPINOZA SALAZAR, JOSE LUIS ORTIZ VASQUEZ, VIRGILIO ORTIZ

VASQUEZ, ANACLETO LOPEZ HERNANDEZ, HERMINIO B. ORTIZ VASQUEZ y MARGARITO FILEMON LOPEZ, que se formó con el expediente 234 del índice de esta Comisión Permanente de Gobernación, como asunto total y definitivamente concluido, al no contener materia de estudio.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese para efectos de notificación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 15 de junio de 2009.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE  
PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO  
Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ  
Rúbrica

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ  
Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES  
Rúbrica

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Esta a consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en

lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado. Solicito a la Secretaría dar cuenta con el décimo cuarto Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Hacienda, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios Inmobiliarios para Suelo y Construcción para el Ejercicio 2009 del municipio de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

EXPEDIENTE No. 25

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 7 de mayo de 2009, fue turnado a esta Comisión Permanente de Hacienda, el oficio número 1016/2009, de fecha 28 de abril de 2009, suscrito por el Presidente Municipal de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, en el que anexa las tablas de valores unitarios catastrales para suelo urbano y rustico y de construcción 2009, solicitando a este Congreso su aprobación.

Del estudio y análisis que esta Comisión hace al expediente de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- El 29 de abril de 2009, fue recibido en la Oficialía de Partes del Honorable

Congreso del Estado, el oficio número 1016/2009, de fecha 28 de abril de 2009, suscrito por el Presidente Municipal de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, en el que anexa las tablas de valores unitarios catastrales para suelo urbano y rustico y de construcción 2009, solicitando a este Congreso su aprobación, mismas que se transcriben a continuación para su mejor comprensión y análisis:

MUNICIPIO DE SAN BARTOLOME QUIALANA, TLACOLULA  
TABLA DE VALORES DE SUELO URBANO Y RUSTICO

VALORES VIGENTES PARA EL AÑO 2009

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/M2	
REGIONAL			BÁSICO	IRB1	\$122.22	
			MÍNIMO	IRM2	\$267.72	
ANTIGUA			MÍNIMO	IAM2	\$232.80	
			ECONÓMICO	IAE3	\$372.48	
			MEDIO	IAM4	\$465.60	
			ALTO	IAA5	\$774.06	
			MUY ALTO	IAM6	\$1,076.70	
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	\$200.77	
			MÍNIMO	HUM2	\$413.08	
			ECONÓMICO	HUE3	\$581.80	
			MEDIO	HUM4	\$744.70	
			ALTO	HUA5	\$925.06	
			MUY ALTO	HUM6	\$1,105.41	
			ESPECIAL	HUE7	\$1,146.14	
	DE PRODUCCION	PLURIFAMILIAR		ECONÓMICO	HPE3	\$552.71
				ALTO	HPA5	\$738.88
		COMERCIO		ECONÓMICO	PCE3	\$599.25
				MEDIO	PCM4	\$802.88
				ALTO	PCA5	\$1,198.50
		INDUSTRIAL		ECONÓMICO	PIE3	\$523.62
				MEDIO	PIM4	\$610.89
				ALTO	PIA5	\$773.79
		BODEGA		BÁSICO	PBB1	\$366.53
				ECONÓMICO	PBE3	\$465.44
	MEDIA			PBM4	\$535.25	
	ESCUELA		ECONÓMICA	PEE3	\$674.88	
			MEDIA	PEM4	\$738.88	
			ALTA	PEA5	\$849.42	
	HOSPITAL		MEDIO	PHOM4	\$785.43	
			ALTO	PHOA5	\$907.60	

	HOTEL	ECONÓMICO	PHE3	\$605.07	
		MEDIO	PHM4	\$890.15	
		ALTO	PHA5	\$1,175.23	
		ESPECIAL	PHE7	\$1,489.40	
	COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COES1	\$303.55
			MÍNIMO	COES2	\$720.93
		ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	\$256.81
			ALTO	COAL5	\$286.35
		TENIS	MEDIO	COTE4	\$184.09
			ALTO	COTE5	\$218.18
		FRONTON	MEDIO	COFR4	\$193.18
			ALTO	COFR5	\$218.18
		COBERTIZO	BÁSICO	COCO1	\$34.09
			MÍNIMO	COCO2	\$45.45
			ECONÓMICO	COCO3	\$54.54
			MEDIO	COCO4	\$100.00
		CISTERNA	CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/M3
			ECONÓMICO	COCI3	\$134.09
			MEDIA	COCI4	\$156.81
		BARDA PERIMETRAL	CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/ML
MÍNIMO			COBP2	\$45.45	
ECONÓMICO			COBP3	\$56.82	
MEDIO			COBP4	\$68.18	

DISTRITO FISCAL: 027 TLACOLULA DE MATAMOROS															
NUM.	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2							SUELO RUSTICO \$/Ha						
		A CENTRO	B 1A	C 2A	D 1A	E 2A	FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE	AGENCIAS Y	AGRÍCOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADO PARA USO AGRÍCOLA	BASE MÍNIMA A APLICAR	BASE MÍNIMA A APLICAR
118	SAN BARTOLOMÉ QUIALANA	\$174.00	\$126.00	\$79.00	\$59.00		\$103.00	\$35.00	\$35.00	\$24,000.00	\$20,000.00	\$18,000.00	\$12,000.00	\$24,000.00	\$15,000.00

2.- Obra en el expediente la siguiente documentación:

a).- Acta de sesión de cabildo de fecha 20 de abril de 2009, en la que el cuerpo colegiado municipal de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, aprobó las Tablas de Valores de Suelo Urbano y Rustico para el Ejercicio 2009.

b).- Oficio número ICE/DG/DVU/0759/09, de fecha 21 de mayo de 2009, suscrito por el Director General del Instituto Catastral del Estado

de Oaxaca, mediante el cual informa que las Tablas de Valores Unitario de Suelo y Construcción para el Ejercicio 2009, propuestas por el Municipio de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, cumplen con la normatividad y las zonas de valores aplicables en el Municipio San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, considerando correctas las consideraciones presentadas.

3.- Con apego al procedimiento legislativo interno, previsto por el Reglamento Interior del Congreso del Estado, la documentación anteriormente

relacionada fue remitida a esta Comisión Permanente de Hacienda para los efectos de su análisis y dictamen y;

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Hacienda, tiene facultades para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42 y 44, fracción IV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción IV, 29, 30, 35 y 37 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor.

SEGUNDO.- Una vez analizado el contenido de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción en estudio, la Comisión emisora, estima que deben aprobarse, toda vez que son atribuciones del Ayuntamiento proponer ante el Congreso Local las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; como lo establecen los artículos 115, fracción IV, inciso c), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción II, inciso c), párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 46, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; y en términos del artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, que en su parte relativa, textualmente cita: "ARTICULO 48.- Corresponde al Congreso del Estado aprobar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, las Tablas de Valores Inmobiliarios, así como el Instructivo Técnico de Valuación, los que surtirán

efectos a partir de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado...". En este sentido es procedente que el Honorable Pleno Legislativo, apruebe las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio 2009, presentada por el Municipio de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, ya que cumplen con la normatividad y las zonas de valor aplicables en el Municipio.

En ese sentido, la Comisión Permanente de Hacienda, considera que la Sexagésima Legislatura del Estado, debe aprobar en sus términos las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, por ello se emite el siguiente:

#### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda, estima procedente que ésta Sexagésima Legislatura del Estado de Oaxaca, apruebe las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio 2009, para el Municipio de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía el proyecto de:

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBAN las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio 2009, para el Municipio de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, y son las siguientes:

MUNICIPIO DE SAN BARTOLOME QUIALANA, TLACOLULA  
TABLA DE VALORES DE SUELO URBANO Y RUSTICO

VALORES VIGENTES PARA EL AÑO 2009

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/M2	
REGIONAL			BÁSICO	IRB1	\$122.22	
			MÍNIMO	IRM2	\$267.72	
ANTIGUA			MÍNIMO	IAM2	\$232.80	
			ECONÓMICO	IAE3	\$372.48	
			MEDIO	IAM4	\$465.60	
			ALTO	IAA5	\$774.06	
			MUY ALTO	IAM6	\$1,076.70	
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	\$200.77	
			MÍNIMO	HUM2	\$413.08	
			ECONÓMICO	HUE3	\$581.80	
			MEDIO	HUM4	\$744.70	
			ALTO	HUA5	\$925.06	
			MUY ALTO	HUM6	\$1,105.41	
		PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	HPE3	\$552.71	
			ALTO	HPA5	\$738.88	
			COMERCIO	ECONÓMICO	PCE3	\$599.25
				MEDIO	PCM4	\$802.88
				ALTO	PCA5	\$1,198.50
			INDUSTRIAL	ECONÓMICO	PIE3	\$523.62
	MEDIO	PIM4		\$610.89		
	ALTO	PIA5		\$773.79		
	BODEGA	BÁSICO	PBB1	\$366.53		
		ECONÓMICO	PBE3	\$465.44		
		MEDIA	PBM4	\$535.25		
	ESCUELA	ECONÓMICA	PEE3	\$674.88		
		MEDIA	PEM4	\$738.88		
		ALTA	PEA5	\$849.42		
	HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	\$785.43		
		ALTO	PHOA5	\$907.60		
	HOTEL	ECONÓMICO	PHE3	\$605.07		
		MEDIO	PHM4	\$890.15		
		ALTO	PHA5	\$1,175.23		
		ESPECIAL	PHE7	\$1,489.40		
	COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COES1	\$303.55	
			MÍNIMO	COES2	\$720.93	
		ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	\$256.81	
			ALTO	COAL5	\$286.35	
		TENIS	MEDIO	COTE4	\$184.09	
			ALTO	COTE5	\$218.18	
		FRONTON	MEDIO	COFR4	\$193.18	
ALTO			COFR5	\$218.18		
COBERTIZO		BÁSICO	COCO1	\$34.09		

			MÍNIMO	COCO2	\$45.45
			ECONÓMICO	COCO3	\$54.54
			MEDIO	COCO4	\$100.00
			CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/M3
			ECONÓMICO	COCI3	\$134.09
			MEDIA	COCI4	\$156.81
			CISTERNA		
			CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/ML
			MÍNIMO	COBP2	\$45.45
			ECONÓMICO	COBP3	\$56.82
			MEDIO	COBP4	\$68.18
			BARDA PERIMETRAL		

DISTRITO FISCAL: 027 TLACOLULA DE MATAMOROS															
NUM.	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2							SUELO RUSTICO \$/Ha						
		A CENTRO	B 1A	C 2A	D 1A	E 2A	FRACCIO NAMIENTO	SUSCEPTI- BLE DE	AGEN CIAS Y	AGRÍ- COLA	AGOSTA- DERO	FORES- TAL	NO APROPIADO PARA USO AGRÍCOLA	BASE MÍNIMA A APLICAR	BASE MÍNIMA A APLICAR
118	SAN BARTOLOMÉ QUIALANA	\$174.00	\$126.00	\$79.00	\$59.00		\$103.00	\$35.00	\$35.00	\$24,000.0 0	\$20,000.00	\$18,000.00	\$12,000.00	\$24,000.00	\$15,000.00

**TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de junio de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA TERESA MARÍN SÁNCHEZ  
RÚBRICA

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA  
RÚBRICA

DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ  
RÚBRICA

DIP. PAOLA ESPAÑA LÓPEZ  
RÚBRICA

Es cuanto ciudadano Presidente.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Está a consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos Constitucionales.

Solicito a la Secretaría dar cuenta con el décimo quinto Dictamen con proyecto de Acuerdo, emitido por la Comisión Permanente de Hacienda, relativo a las Tablas de Valores Unitarios Inmobiliarios

para Suelo y Construcción para el Ejercicio 2009 del municipio de Coatecas Altas, Ejutla, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):**

COMISIÓN PERMANENTE DE  
HACIENDA

EXPEDIENTE No. 26

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 7 de mayo de 2009, fue turnado a esta Comisión Permanente de Hacienda, el escrito sin fecha, firmado por integrantes del Ayuntamiento de Coatecas Altas, Ejutla, Oaxaca, en el que informan que rechazan las tablas de valores enviadas a dicho Ayuntamiento por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 29 de abril de 2009, fue recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, el escrito sin fecha, firmado por integrantes del Ayuntamiento de Coatecas Altas, Ejutla, Oaxaca, en el que anexa acta de cabildo de fecha 10 de abril del año en curso, en la que acuerdan rechazar las tablas de

valores enviadas por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, asimismo informan este Honorable Congreso que rechazan dichas tablas por los altos costos que establecen.

2.- Siguiendo el trámite legislativo, el escrito firmado por integrantes del Ayuntamiento de Coatecas Altas, Ejutla, Oaxaca, fue remitido a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Legislatura, para su estudio y dictamen correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción IV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción IV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Una vez analizado el contenido del escrito y el acta de cabildo, en la que los integrantes del Ayuntamiento de Coatecas Altas, Ejutla, Oaxaca, rechazan las tablas de valores emitidas por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, toda vez que como lo manifiestan se trata de una comunidad marginada, no es posible aplicarlas, porque no pueden cobrar algo que los ciudadanos no podrán pagar, y en pleno respeto a la autonomía municipal, este Honorable Congreso del Estado se da por enterado del acuerdo emitido por el Honorable Ayuntamiento de Coatecas Altas, Ejutla, Oaxaca, por lo que, esta Comisión Permanente de Hacienda, considera procedente el archivo definitivo del expediente citado.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Hacienda, en el estudio y análisis del expediente número 26, contenido en el índice de la Comisión en comento y en pleno respeto a la autonomía municipal, se da por enterado de la decisión tomada por el Honorable Ayuntamiento de Coatecas Altas, Ejutla, Oaxaca, y al no haber materia para su continuación, estima procedente ordenar el archivo del mismo como asunto concluido.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía el proyecto de:

#### A C U E R D O

ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se da por enterada del acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Coatecas Altas, Ejutla, Oaxaca, y ordena el archivo del expediente número 26 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda, como asunto concluido.

#### T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de junio de 2009.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA TERESA MARÍN SÁNCHEZ  
RÚBRICA

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA  
RÚBRICA

DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ  
RÚBRICA

DIP. PAOLA ESPAÑA LÓPEZ  
RÚBRICA

Es cuanto ciudadano Presidente.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Esta a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Acuerdo con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado. Solicito a la Secretaría dar cuenta con el décimo sexto dictamen con proyecto de Acuerdo, emitido por la Comisión Permanente de Hacienda, relativo a las Tablas de Valores Unitarios Inmobiliarios para Suelo y Construcción para el Ejercicio 2009 del municipio de San Miguel Ejutla, Ejutla, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

COMISIÓN PERMANENTE DE  
HACIENDA

EXPEDIENTE No. 27

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 7 de mayo de 2009, fue turnado a esta Comisión Permanente de Hacienda, el oficio sin número, de fecha 27 de abril del 2009, suscrito por el Presidente Municipal de San Miguel Ejutla, Ejutla, Oaxaca, con el que remite copia del acta de acuerdo de cabildo del citado Ayuntamiento, de fecha cuatro de abril del año en curso.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- El 28 de abril de 2009, fue recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el oficio sin número, de fecha 27 de abril de 2009, suscrito por el Presidente Municipal de San Miguel Ejutla, Ejutla, Oaxaca, en el que anexa acta de acuerdo de cabildo de fecha cuatro de abril del año en curso, en la que el cuerpo colegiado municipal, acuerda no aceptar las tablas de valores unitarios para suelo y construcción ya que en esa comunidad no se ha realizado ningún cobro de este tipo por costumbre, y es algo que no se tiene previsto cambiar, por lo que no se puede considerar su aplicación.

2.- Siguiendo el trámite legislativo, el escrito firmado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Miguel Ejutla, Ejutla, Oaxaca, fue remitido a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Legislatura, para su estudio y dictamen correspondiente, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción IV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción IV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Una vez analizado el contenido del escrito y el acta de acuerdo de cabildo, en la que los integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Ejutla, Ejutla, Oaxaca, acuerdan no aceptar las tablas de valores unitarios para suelo y construcción; toda vez que como lo manifiestan, por costumbre en esa comunidad no se ha realizado ningún cobro de ese tipo, y que es algo que no tienen considerado cambiar, es por eso que no se puede considerar su aplicación; y en pleno respeto a la autonomía municipal, este Honorable Congreso del Estado se da por enterado del acuerdo emitido por el Honorable Ayuntamiento de San Miguel Ejutla, Ejutla, Oaxaca, por lo que, esta Comisión Permanente de Hacienda, considera procedente el archivo definitivo del expediente citado.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión emite el siguiente:

## D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Hacienda, en el estudio y análisis del expediente número 27, contenido en el índice de la Comisión en comento y en pleno respeto a la autonomía municipal, se da por enterado de la decisión tomada por el Honorable Ayuntamiento de San Miguel Ejutla, Ejutla, Oaxaca, y al no haber materia para su continuación, estima procedente ordenar el archivo del mismo como asunto concluido.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía el proyecto de:

## A C U E R D O

ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se da por enterada del acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de San Miguel Ejutla, Ejutla, Oaxaca, y ordena el archivo del expediente número 27 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda, como asunto concluido.

## T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de junio de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE  
HACIENDA.

DIP. MARÍA TERESA MARÍN SÁNCHEZ  
RÚBRICA  
DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA  
RÚBRICA

DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ  
DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ  
RÚBRICA  
DIP. PAOLA ESPAÑA LÓPEZ  
RÚBRICA

Es cuanto ciudadano Presidente.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Esta a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Acuerdo con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado. Solicito a la Secretaría dar cuenta con el décimo séptimo Dictamen con proyecto de Acuerdo, emitido por la Comisión Permanente de Hacienda, relativo a las Tablas de Valores Unitarios Inmobiliarios para Suelo y Construcción para el ejercicio 2009 del municipio de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):**

COMISIÓN PERMANENTE DE  
HACIENDA

EXPEDIENTE No. 28

ASUNTO: DICTAMEN

## HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 14 de mayo de 2009, fue turnado a esta Comisión Permanente de Hacienda, el oficio sin número, de fecha 27 de abril del 2009, suscrito por el integrantes del Ayuntamiento de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca, con el que remite acta de acuerdo de cabildo del citado Ayuntamiento, de fecha 24 de abril del año en curso.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- El 13 de mayo de 2009, fue recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el oficio sin número, de fecha 27 de abril de 2009, suscrito por el integrantes del Ayuntamiento de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca, en el que anexan acta de acuerdo de cabildo de fecha 24 de abril del año en curso, en la que el Presidente Municipal informa al cabildo que recibió un oficio del Instituto Catastral, en el que envían una propuesta de tablas de valores unitarios catastrales para suelo urbano, rustico y de construcción, lo que se puso a consideración del cabildo y se acordó de que no habrá aumento, ni modificación al valor catastral de los terrenos, que se respetará la misma cantidad que se utilizó en el año 2008.

2.- Siguiendo el trámite legislativo, el escrito firmado por los integrantes del

Ayuntamiento de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca, fue remitido a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Legislatura, para su estudio y dictamen correspondiente, y;

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción IV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción IV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Una vez analizado el contenido del escrito y el acta de acuerdo de cabildo, en la que los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca, acuerdan que no habrá aumento ni modificación al valor catastral de los inmuebles, que respetarán la misma cantidad que se utilizó en el año 2008; y en pleno respeto a la autonomía municipal, este Honorable Congreso del Estado se da por enterado del acuerdo emitido por el Honorable Ayuntamiento de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca, por lo que, esta Comisión Permanente de Hacienda, considera procedente el archivo definitivo del expediente citado.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión emite el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda, en el estudio y análisis del expediente

número 28, contenido en el índice de la Comisión en comento y en pleno respeto a la autonomía municipal, se da por enterado de la decisión tomada por el Honorable Ayuntamiento de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca, y al no haber materia para su continuación, estima procedente ordenar el archivo del mismo como asunto concluido.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía el proyecto de:

#### ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se da por enterada del acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca, y ordena el archivo del expediente número 28 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda, como asunto concluido.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de junio de 2009.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA TERESA MARÍN SÁNCHEZ  
RÚBRICA

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA  
RÚBRICA

DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ  
RÚBRICA

DIP. PAOLA ESPAÑA LÓPEZ  
RÚBRICA

Es cuanto ciudadano Presidente.

#### El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):

Esta a consideración de la Asamblea el dictamen con proyecto de Acuerdo con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado. Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al décimo segundo punto del orden del día.

#### ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE PARA EL PRÓXIMO MES DE JULIO.

Informo a la Asamblea que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior del Congreso, la elección de Presidente y Vicepresidente se hará por medio de cédulas y por escrutinio secreto, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados que cuando escuchen su nombre pasen a depositar su voto en la urna.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

Emitido el voto de cada uno de los Diputados y Diputadas, consulto a la Secretaria si faltó algún ciudadano Diputado o alguna ciudadana Diputada por votar.

**El Diputado Secretario Agustín Aguilar Montes (PRI):**

No faltó ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado por votar.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Solicito a la Secretaría haga el cómputo debido e informe a la Asamblea.

**El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):**

Le informo Diputado Presidente que hay veintitrés cédulas a favor de la fórmula del Diputado Francisco Javier Vera Méndez como Presidente y Vicepresidente el Diputado Cristóbal Carmona Morales. Tres cedulas para la fórmula, como Presidenta la Diputada Perla Woolrich y Vicepresidente Cristóbal Carmona Morales.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

En vista de la votación anterior, se declara que son Presidente y Vicepresidente para el próximo mes de julio los ciudadanos Diputados Francisco Vera Méndez y Cristóbal Carmona Morales, respectivamente.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al décimo tercer punto del orden del día.

**ASUNTOS GENERALES.**

Se concede el uso de la palabra al Diputado Germán Juárez Mendoza.

**El Diputado Germán Juárez Mendoza (PRI):**

Presidente con su permiso. Amigas Diputadas, amigos Diputados.

En lo personal es muy lamentable que la Fracción Parlamentaria del PRD, Acción Nacional y Convergencia hayan dejado esta sala de sesiones, y digo que muy lamentable porque se dio el debate en su momento, en su tiempo y fue bien discutido el punto número dos y aquí la Asamblea decide, la Asamblea determina que es lo que se va a hacer.

Solamente quiero hacer un llamado a las Diputadas, a los Diputados, a los medios de comunicación, ¡Basta ya! ¡Basta ya de reducir la realidad social oaxaqueña con una película de los buenos y los malos, De los perseguidores y los perseguidos! La oposición sistemática anula todo diálogo, ya basta de oídos sordos y miopía crónica, el trabajo en Oaxaca y sus regiones está a la vista de todos en todos sus rubros y en todos los aspectos ¡Ya basta de elaborar guiones "infantiloides" que nos humillan y deterioran, deterioran la imagen turística de Oaxaca en el mundo.

Aquí se convive en paz y tranquilidad, se trabaja para todos, solo en mentes calenturientas es comparada Oaxaca con casos dolorosos de países en guerra, aquí la única revolución que se realiza se hace desde el mismo trabajo que todo oaxaqueño deposita en la tierra, en las fábricas y en los talleres, no podemos seguir gastando el tiempo en discusiones estériles y palabrería hueca.

Desde esta Tribuna hago un llamado a robustecer el clima de civilidad y madurez cívica que vivimos los oaxaqueños, el 2006 nos deja la lección que la violencia nunca será camino para derrotar a nuestros enemigos de siempre.

El 2006 nos llama a no bajar la guardia contra los enemigos de los oaxaqueños, que son la pobreza y marginación. Es cuanto Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**

Agotados los puntos del orden del día, se cita para el próximo día jueves dos de julio a las once horas a la sesión ordinaria.

Se levanta la sesión.

(El Diputado Presidente toca el timbre)